



FOLLETO DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE



COMPILADO POR PATRICE Y. LATTIMORE,
SECRETARÍA MUNICIPAL

★ ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL ★
MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2026

Para obtener Información sobre la Elección, llame al 1-888-873-1000.

La Ciudad de Los Angeles proporciona información para los votantes en inglés y en los siguientes idiomas.

Այս բրոշյուրի հայերեն օրինակն ստանալու համար զանգահարեք 1-888-873-1000 հեռախոսահամարով:

**要索取本手册的中文版・
請致電 1-888-873-1000**

**برای تهیه‌ی نسخه‌ای از این جزوه به زبان فارسی، با شماره تلفن
1-888-873-1000 تماس بگیرید**

**हिन्दी में इस पैम्फलेट की प्रति प्राप्त करने के लिए,
1-888-873-1000 पर फोन करें**

**このパンフレットの日本語版をご希望の方は、
1-888-873-1000までお電話ください。**

**ដើម្បីទទួលបានឯកសារចម្លងមួយច្បាប់ពីកូនសៀវភៅនេះជាភាសាខ្មែរ
សូមហៅទូរស័ព្ទលេខ 1-888-873-1000**

**이 팸플릿을 한국어로 원하시면 다음 전화번호로
연락하십시오. 1-888-873-1000**

**Для получения копии данной брошюры на русском
языке позвоните по номеру 1-888-873-1000.**

**Para obtener una copia de este folleto en español,
llame al 1-888-873-1000**

**Para makakuha ng kopya ng pamphlet na ito sa Tagalog,
tumawag sa 1-888-873-1000**

**เพื่อขอสำเนาจุลสารนี้ในภาษาไทย โปรดโทรศัพท์ติดต่อที่หมายเลข
1-888-873-1000**

**Muốn có một tập sách này bằng tiếng Việt, hãy gọi số
1-888-873-1000**

Tabla de Contenido

	Página
Resumen de la Boleta Electoral	3-10
Medida de la Boleta Electoral, Argumentos y Texto	
Propuesta TE	11
Enmienda a la Carta Constitutiva LA	17
Enmienda a la Carta Constitutiva PL	36
Enmienda a la Carta Constitutiva EE	45
Enmienda a la Carta Constitutiva PRK	58
Enmienda a la Carta Constitutiva PRT	65
Enmienda a la Carta Constitutiva SC	71
Iniciativa de Ordenanza FD	88

INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

El Oficial del Registro Civil/Secretario del Condado de Los Angeles es el administrador de las Elecciones Municipales de la Ciudad de Los Angeles.

Este panfleto solo contiene información sobre las medidas en la boleta electoral correspondientes a la Ciudad/LAUSD (Distrito Escolar Unificado de Los Angeles) para la Elección Municipal General del 3 de noviembre de 2026.

Para obtener más información sobre la Elección, como la ubicación de los Centros de Votación, comuníquese con el Condado de LA al (800) 815-2666 o visite su sitio web en www.lavote.gov.

Las próximas 8 páginas contienen la versión simplificada de las medidas en la boleta electoral de la Ciudad/LAUSD. El texto completo de cada medida, junto con otra información, se encuentra impreso después del Resumen de la Boleta Electoral (consulte la Página de Tabla de Contenido).

TÍTULO:

EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDADES PARA LAS VÍCTIMAS DEL INCENDIO DE ENERO DE 2025.

EL ASUNTO:

¿Debería adoptarse un estatuto para otorgar una exención por única vez del Impuesto sobre Soluciones para la Vivienda y las Personas Sin Hogar de la Ciudad (Propuesta ULA) a las propiedades residenciales dañadas o destruidas en el Incendio de Palisades y vendidas dentro de los cinco años posteriores a la fecha en que comenzó el Incendio?

LA SITUACIÓN:

En 2022, los votantes aprobaron la Propuesta ULA, un impuesto especial sobre la transferencia documental en la venta de propiedades con un valor superior a \$5 millones (ajustados a la inflación) para financiar programas de vivienda asequible y asistencia a los inquilinos. El Incendio de Palisades, que comenzó el 7 de enero de 2025, dañó o destruyó muchas propiedades residenciales, incluidas casas y unidades residenciales. Las propiedades dañadas por el incendio que se hayan vendido o se vayan a vender por más de \$5 millones (ajustados a la inflación) estarían sujetas al impuesto de la Propuesta ULA.

LA PROPUESTA:

Esta iniciativa de ley eximiría de la tributación de la Propuesta ULA las ventas de propiedades residenciales con un valor superior a \$5 millones (ajustados a la inflación) que resultaron dañadas o destruidas por el Incendio de Palisades. Si una propiedad residencial dañada o destruida se vende entre el 7 de enero de 2025 y el 6 de enero de 2030 por quien era su propietario en la fecha en que comenzó el Incendio, la venta calificaría para un reembolso único o una exención del impuesto de la Propuesta ULA.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted desea que las ventas de propiedades residenciales con un valor superior a \$5 millones (ajustados a la inflación) que resultaron dañadas o destruidas por el Incendio de Palisades califiquen para un reembolso o una exención por única vez del impuesto de la Propuesta ULA si se venden dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que comenzó el Incendio.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no desea que las ventas de propiedades residenciales con un valor superior a \$5 millones (ajustados a la inflación) que resultaron dañadas o destruidas por el Incendio de Palisades califiquen para un reembolso o una exención por única vez del impuesto de la Propuesta ULA si se venden dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que comenzó el Incendio.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 15.

TÍTULO:

INFRAESTRUCTURA, PRESUPUESTO, FINANZAS Y CONTRATACIÓN DE LA CIUDAD.

EL ASUNTO:

¿Debería enmendarse la Carta Constitutiva para: establecer un plan de infraestructura de capital y un ciclo presupuestario bienal para la Ciudad; aumentar la autoridad del Director de Obras Públicas (Director) y permitir la eliminación o modificación de la Junta de Obras Públicas (Junta); eliminar las restricciones que prohíben a la Ciudad participar en empresas comerciales e hipotecar propiedades que posea la Ciudad; y cambiar ciertas normas y procedimientos de contratación?

LA SITUACIÓN:

Actualmente, la Carta Constitutiva: establece un ciclo presupuestario anual; prohíbe a la Ciudad hipotecar sus propiedades; restringe la realización de empresas comerciales; dispone que el Departamento de Obras Públicas sea administrado por una Junta de tiempo completo y asistido por un Director; no requiere un plan de infraestructura de capital; y regula la adjudicación de contratos.

LA PROPUESTA:

Esta iniciativa de ley:

- Establecería un ciclo presupuestario bienal que pueda ajustarse por ordenanza;
- Eliminaría las restricciones a la capacidad de la Ciudad para realizar actividades comerciales o hipotecar bienes inmuebles de su propiedad;
- Ampliaría la autoridad del Director para administrar el Departamento de Obras Públicas y permitir cambios o la eliminación de la Junta, por ordenanza;
- Exigiría a la Ciudad establecer un plan de infraestructura de capital;
- Eximiría ciertos proyectos de infraestructura crítica de las normas de contratación por licitación competitiva de la Ciudad; y
- Permitiría que la Ciudad, por ordenanza, dispense errores técnicos o administrativos en los formularios de ética, y que los licitadores puedan corregir otros errores u omisiones en dichos formularios, antes de que se evalúen las propuestas de licitación.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted desea que se enmiende la Carta Constitutiva para introducir los cambios descritos anteriormente en relación con la infraestructura, el presupuesto, las finanzas y la contratación de la Ciudad.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no desea que se enmiende la Carta Constitutiva para introducir los cambios descritos anteriormente en relación con la infraestructura, el presupuesto, las finanzas y la contratación de la Ciudad.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 23.

TÍTULO:

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN URBANA.

EL ASUNTO:

¿Debería enmendarse la Carta Constitutiva para: establecer una Comisión de Apelaciones Vecinales que reemplace a las Comisiones de Planificación de Área; cambiar la forma en que se revisan y aprueban ciertas decisiones de planificación; aclarar la autoridad del Departamento de Planificación Urbana para las solicitudes cuasijudiciales; permitir que los cambios a las regulaciones de superficie construida se realicen por ordenanza; y realizar otros cambios relacionados?

LA SITUACIÓN:

La Carta Constitutiva establece las facultades y obligaciones de los principales responsables de la toma de decisiones en materia de planificación y uso del suelo, incluidos el Departamento de Planificación Urbana, las Comisiones de Planificación Urbana y Planificación de Área, el Director de Planificación, la Oficina de Administración de Zonificación, el Concejo Municipal y el Alcalde.

LA PROPUESTA:

La iniciativa de ley:

- Sustituiría las siete Comisiones de Planificación de Área por una única Comisión de Apelaciones Vecinales (NAC) con al menos siete miembros;
- Autorizaría a la NAC recién formada a revisar apelaciones administrativas y considerar dichas apelaciones desde cero, sin estar obligada a respetar las decisiones tomadas previamente, y a decidir sobre otros asuntos según lo dispuesto por ordenanza;
- Crearía requisitos adicionales de procedimiento y plazos para que el Concejo Municipal ejerza su jurisdicción en materia de planificación y uso del suelo;
- Especificaría en la Carta Constitutiva que el Departamento de Planificación Urbana es responsable de la revisión cuasijudicial realizada por el personal designado del Departamento de Planificación Urbana autorizado por ordenanza y nombrado por el Director de Planificación;
- Eliminaría las secciones relacionadas con ciertas aprobaciones de uso del suelo y la autoridad legislativa delegada;
- Dispondría que las Enmiendas al Plan General se aprueben si el Concejo Municipal no actúa dentro de los 75 días posteriores a las aprobaciones anteriores; y
- Permitiría que el Concejo Municipal modifique por ordenanza la actual Restricción de Superficie Construida.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted desea enmendar la Carta Constitutiva con los cambios mencionados anteriormente en relación con el Departamento de Planificación Urbana.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no desea enmendar la Carta Constitutiva con los cambios mencionados anteriormente en relación con el Departamento de Planificación Urbana.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 40.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA EE DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

TÍTULO:

ÉTICA, ELECCIONES Y GOBERNANZA DE LA CIUDAD.

EL ASUNTO:

¿Debería enmendarse la Carta Constitutiva para: fortalecer la independencia del Inspector General del Departamento de Policía y del Asesor Independiente del Departamento de Bomberos; prohibir que los Comisionados de Ética se postulen para ciertos cargos electivos durante cinco años después de dejar el cargo; aumentar las sanciones monetarias por violaciones de financiamiento de campañas; exigir que el Concejo Municipal se reúna al menos semanalmente en lugar de los tres días por semana requeridos actualmente; aumentar el número de firmas necesarias para las peticiones de referéndum; y realizar otros cambios relacionados con la ética, las elecciones y el gobierno?

LA SITUACIÓN:

La Carta Constitutiva establece las estructuras, los poderes y las responsabilidades del gobierno de la Ciudad.

LA PROPUESTA:

Esta iniciativa de ley implicaría los siguientes cambios:

- Prohibir que el Director Ejecutivo y los Comisionados de la Comisión de Ética se postulen para cargos en la Ciudad o en la Junta de Educación de Los Angeles durante cinco años después de dejar sus cargos;
- Aumentar la sanción monetaria máxima por infracciones a las leyes de financiamiento de campañas electorales a la mayor de las siguientes: \$15,000 (ajustados anualmente por inflación), o tres veces la cantidad declarada o aportada de manera indebida, por cada infracción;
- Aumentar el número de firmas necesarias para las peticiones de referéndum del 10 por ciento al 15 por ciento de los votos emitidos en la última elección a la Alcaldía;
- Fortalecer la independencia del Inspector General del Departamento de Policía y del Asesor Independiente del Departamento de Bomberos para iniciar y llevar a cabo investigaciones o auditorías;
- Exigir que el Concejo Municipal se reúna al menos semanalmente en lugar de tres días a la semana y realizar cambios relacionados con los plazos para el veto de las decisiones de la junta;
- Aclarar el lenguaje relativo a la transferencia de poderes para el Departamento de Policía y el Departamento de Bomberos; y
- Permitir que la definición de parte interesada de un Consejo Vecinal se establezca por ordenanza.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted desea que se enmiende la Carta Constitutiva para introducir los cambios descritos anteriormente en materia de ética, elecciones y gobernanza.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no desea que se enmiende la Carta Constitutiva para introducir los cambios descritos anteriormente en materia de ética, elecciones y gobernanza.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 50.

TÍTULO:

PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y PARQUES.

EL ASUNTO:

¿Debería enmendarse la Carta Constitutiva para aumentar el presupuesto mínimo del Departamento de Recreación y Parques, de forma gradual a lo largo de diez años hasta que duplique la asignación presupuestaria mínima actual, con excepciones para emergencias fiscales?

LA SITUACIÓN:

La Carta Constitutiva establece un presupuesto mínimo para Recreación y Parques con cargo al Fondo General. Ese presupuesto mínimo es una cantidad equivalente al 0.0325 % del valor catastral de todas las propiedades según la tasación a efectos de los impuestos de la Ciudad. El porcentaje de asignación actual establecido en la Carta Constitutiva y la consiguiente asignación presupuestaria no han seguido el ritmo del crecimiento demográfico, la expansión del sistema de parques y el aumento de los costos laborales. Esto ha contribuido a la reducción de los servicios de Recreación y Parques.

LA PROPUESTA:

Esta iniciativa de ley aumentaría la cantidad mínima de dinero del Fondo General provisto para Recreación y Parques. El porcentaje aumentaría de 0.0325 % a 0.065 % del valor catastral de todas las propiedades según la tasación de los impuestos de la Ciudad, de forma escalonada a lo largo de diez años. Esta iniciativa de ley no crearía un nuevo impuesto ni generaría ingresos adicionales para la Ciudad. Eso requeriría destinar más dinero del Fondo General al Departamento de Recreación y Parques.

Este aumento de financiamiento ayudaría a atender los niveles de servicio de Recreación y Parques y las brechas de equidad en los parques, además de permitir que Recreación y Parques cubra el costo de las operaciones y los programas.

Durante una emergencia fiscal declarada, el Concejo Municipal podría reducir este aumento de financiamiento en cierta cantidad. Sin embargo, la asignación presupuestaria mínima para Recreación y Parques no podría reducirse por debajo del nivel actual del 0.0325 % del valor catastral de todas las propiedades según la tasación a efectos de los impuestos de la Ciudad.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted desea aumentar el presupuesto mínimo del Departamento de Recreación y Parques, de forma escalonada a lo largo de diez años, con excepciones para emergencias fiscales.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no desea aumentar el presupuesto mínimo del Departamento de Recreación y Parques.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 63.

TÍTULO:

DEPARTAMENTOS DE AEROPUERTOS, PUERTO Y AGUA Y ENERGÍA MUNICIPALES.

EL ASUNTO:

¿Debería enmendarse la Carta Constitutiva para: exigir al Departamento de Puertos que asigne fondos para proyectos de acceso público a la zona costera; exigir la divulgación de los impactos en la fuerza laboral de ciertos arrendamientos y acuerdos en el Puerto de Los Angeles; aumentar los períodos máximos para ciertos arrendamientos; y cambiar el requisito de composición para la Comisión del Aeropuerto?

LA SITUACIÓN:

La Carta Constitutiva permite al Concejo Municipal aprobar contratos de arrendamiento de hasta 50 años para el Departamento de Aeropuertos (LAWA) y el Departamento de Agua y Energía (DWP), y de hasta 66 años para el Departamento de Puertos.

La Carta Constitutiva establece una Junta de Comisionados del Aeropuerto compuesta por siete miembros, uno de ellos procedente de la zona que rodea el Aeropuerto Internacional de Los Angeles (LAX) y otro de la zona que rodea el Aeropuerto de Van Nuys (VNY).

La Carta Constitutiva otorga a la Junta de Comisionados del Puerto la autoridad para administrar el Distrito Portuario. La ley estatal exige Permisos de Desarrollo Costero para muchos proyectos de desarrollo portuario.

LA PROPUESTA:

Esta iniciativa de ley:

- Permitiría que el Concejo Municipal autorice contratos de arrendamiento de hasta 66 años para el LAWA y el DWP;
- Exigiría que tres miembros de la Junta de Comisionados del Aeropuerto sean de la zona que rodea el aeropuerto LAX y dos de la zona que rodea el aeropuerto VNY;
- Exigiría al Departamento de Puertos que utilice parte de sus ingresos operativos para proyectos de acceso público a la zona costera; y
- Exigiría a los solicitantes de determinados arrendamientos propuestos, y de proyectos de desarrollo que requieran Permisos de Desarrollo Costero, en el Puerto de Los Angeles, que revelen las repercusiones en los niveles de empleo asociados con el proyecto propuesto.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted desea que se enmiende la Carta Constitutiva para introducir los cambios descritos anteriormente con respecto a los departamentos de Aeropuertos, Puerto y Agua y Energía de la Ciudad.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no desea que se enmiende la Carta Constitutiva para introducir los cambios descritos anteriormente con respecto a los departamentos de Aeropuertos, Puerto y Agua y Energía de la Ciudad.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA SC DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

TÍTULO:

NORMAS DE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS RELACIONADAS CON LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN.

EL ASUNTO:

¿Debería enmendarse la Carta Constitutiva de Los Angeles para aclarar las normas de financiamiento de campañas para las elecciones de la Junta de Educación y permitir cambios por ordenanza?

LA SITUACIÓN:

La Carta Constitutiva establece normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Junta de Educación. La Carta Constitutiva también establece normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Alcaldía. Los dos conjuntos de reglas son muy similares, pero se encuentran en diferentes partes de la Carta Constitutiva.

LA PROPUESTA:

La iniciativa de ley eliminaría el lenguaje repetitivo y aplicaría las mismas normas de financiamiento de campañas a los candidatos a la Junta de Educación que se aplican a los candidatos a la Alcaldía, con ciertas excepciones. Esta iniciativa de ley también permitiría al Concejo Municipal adoptar cambios adicionales por ordenanza.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted desea eliminar el lenguaje repetitivo de la Carta Constitutiva, aclarar las normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Junta de Educación y permitir que el Concejo Municipal apruebe cambios adicionales por ordenanza.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no desea eliminar el lenguaje repetitivo de la Carta Constitutiva, aclarar las normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Junta de Educación o permitir que el Concejo Municipal apruebe cambios adicionales por ordenanza.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 74.

TÍTULO:

FINANCIAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS DE LOS ANGELES MEDIANTE UN IMPUESTO DEL MEDIO POR CIENTO SOBRE LAS VENTAS.

EL ASUNTO:

¿Debería adoptarse un estatuto para establecer un impuesto sobre las ventas del medio por ciento (0.5 %) en la Ciudad de Los Angeles para proporcionar financiamiento adicional para el Departamento de Bomberos de Los Angeles, incluyendo personal, vehículos y equipos, estaciones de bomberos, limpieza de maleza y otras necesidades del Departamento de Bomberos? Este impuesto recaudaría unos \$345 millones anuales y requeriría auditorías anuales y una Comisión de Supervisión Civil.

LA SITUACIÓN:

El Departamento de Bomberos de Los Angeles (LAFD) recibe financiamiento cada año a través del proceso presupuestario de la Ciudad. Casi todo ese financiamiento proviene del Fondo General de la Ciudad, que tiene recursos limitados y debe mantener a la mayoría de los departamentos de la Ciudad mientras equilibra una amplia variedad de prioridades contrapuestas.

LA PROPUESTA:

Esta iniciativa de ley se incluyó en la boleta electoral mediante una petición de iniciativa ciudadana. Esta iniciativa de ley establecería un impuesto sobre las ventas del 0.5 % que generaría ingresos anuales adicionales destinados a apoyar al LAFD. Los ingresos procedentes de este impuesto se utilizarían, entre otros fines, para:

- personal de bomberos, paramédicos y civiles;
- camiones de bomberos, ambulancias, helicópteros, equipos y sistemas de comunicación de emergencia;
- limpieza de maleza y la preparación ante incendios forestales; y
- mantenimiento, sustitución y construcción de estaciones de bomberos e instalaciones de servicios médicos de emergencia.

Esta iniciativa de ley establecería una Comisión de Supervisión Civil para garantizar que los ingresos provenientes del impuesto se gasten de acuerdo con el estatuto. El impuesto solo podrá aplicarse si la Ciudad mantiene un nivel mínimo de gasto del Fondo General para el LAFD, determinado con base en los niveles históricos de financiamiento.

UN VOTO A FAVOR SIGNIFICA:

Usted desea establecer un impuesto sobre las ventas del 0.5 % para proporcionar fondos adicionales al Departamento de Bomberos de Los Angeles.

UN VOTO EN CONTRA SIGNIFICA:

Usted no desea establecer un impuesto sobre las ventas del 0.5 % para proporcionar fondos adicionales al Departamento de Bomberos de Los Angeles.

EL TEXTO COMPLETO DE ESTA INICIATIVA DE LEY COMIENZA EN LA PÁGINA 99.

TE

EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDADES PARA LAS VÍCTIMAS DEL INCENDIO DE ENERO DE 2025. PROPUESTA TE.

¿Debe adoptarse un estatuto para otorgar una exención por única vez del impuesto especial de transferencia documental de la Ciudad (Propuesta ULA) a las propiedades residenciales que resultaron dañadas o destruidas en el Incendio de Palisades y que se vendan dentro de los cinco años posteriores a la fecha del Incendio?

RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE

La Ciudad de Los Angeles aplica un impuesto documental del 0.45 por ciento sobre la venta o transferencia de bienes inmuebles. En 2022, los votantes aprobaron el Impuesto para las Personas sin Hogar y las Soluciones de Vivienda (Propuesta ULA), un impuesto especial adicional sobre la transferencia documental de bienes inmuebles. La Propuesta ULA estableció un impuesto del cuatro por ciento sobre la venta o transferencia de bienes inmuebles por un valor superior a \$5 millones y un impuesto del 5.5 por ciento sobre las ventas o transferencias de \$10 millones o más. Los umbrales de venta de propiedades sujetos al impuesto se ajustan anualmente en función del Índice de Precios al Consumidor Encadenado y actualmente se sitúan en \$5.4 millones y \$10.9 millones. Las entidades gubernamentales, las organizaciones calificadas de vivienda asequible y ciertas organizaciones sin fines de lucro están exentas de este impuesto.

Los ingresos procedentes del impuesto de la Propuesta ULA se utilizan para programas de vivienda asequible y asistencia a los inquilinos. El Programa de Vivienda Asequible financia la construcción y rehabilitación de viviendas asequibles. El Programa de Prevención de la Falta de Vivienda financia diversas actividades de asistencia a los inquilinos, como apoyo financiero o asistencia legal en casos de desalojo. No se podrá destinar más del ocho por ciento de los ingresos a la administración, la presentación de informes, el cumplimiento y la implementación del programa.

El 7 de enero de 2025, comenzó el Incendio de Palisades. Según datos del Departamento de Edificación y Seguridad de Los Angeles, el Incendio de Palisades provocó daños y la destrucción de aproximadamente 5,620 estructuras, de las cuales se estima que 5,495 eran viviendas. Si alguna de estas propiedades se vende o se transfiere por más de \$5 millones (ajustados a la inflación), la transacción estaría sujeta al impuesto de la Propuesta ULA.

Esta iniciativa de ley eximiría de la tributación de la Propuesta ULA la venta o transferencia de propiedades residenciales con un valor superior a \$5 millones (ajustados a la inflación) que resultaron dañadas o destruidas por el Incendio de Palisades. Los daños o la destrucción serán verificados por el Departamento de Edificación y Seguridad. Si una propiedad residencial dañada o destruida se vende o transfiere entre el 7 de enero de 2025 y el 6 de enero de 2030 por el propietario registrado en la fecha en que comenzó el Incendio de Palisades, la venta o transferencia calificaría para un reembolso único o una exención del impuesto de la Propuesta ULA.

El Director de Finanzas estaría autorizado a emitir reembolsos por reclamaciones elegibles de cualquier impuesto de la Propuesta ULA pagado antes de la fecha efectiva de esta iniciativa de ley.

Esta iniciativa de ley proporcionaría ayuda financiera a los propietarios afectados por el Incendio de Palisades. Esta iniciativa de ley podría conllevar una reducción de los ingresos fiscales de la Propuesta ULA, lo que resultaría en una disminución del financiamiento para la vivienda asequible y los programas de asistencia a los inquilinos.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si es aprobada por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley otorga una exención única del impuesto de transferencia documental de la Propuesta Unidos para Dar Vivienda a LA (ULA) a las propiedades residenciales dañadas o destruidas en el Incendio de Palisades de 2025 y vendidas entre el 7 de enero de 2025 y el 6 de enero de 2030. Esta exención no afectará al Fondo General de la Ciudad, pero reducirá los ingresos del Fondo House LA, que financia la construcción de viviendas asequibles y los programas de prevención de la falta de vivienda. Se estima que la reducción de los ingresos de la ULA oscilará entre \$35 y \$66 millones hasta enero de 2030. Esta estimación se basa en el impuesto ULA promedio pagado por transacción elegible en Palisades, la cantidad de viviendas reconstruidas que se pusieron a la venta hasta julio de 2026 y las ventas posteriores al incendio de terrenos baldíos. La estimación superior supone que el número medio de transacciones se duplica. Las pérdidas reales de ingresos dependerán del total de propiedades residenciales elegibles vendidas antes de que expire la exención.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA TE

Los votantes de Los Angeles aprobaron la Iniciativa de Ley ULA para abordar la crisis de personas sin hogar y de vivienda. Nunca se pretendió penalizar a los supervivientes que lo perdieron todo en un desastre declarado.

Cuando un incendio, un terremoto u otro desastre destruye una vivienda o una comunidad entera, las víctimas a menudo no tienen más remedio que vender sus propiedades para pagar los gastos, reubicarse, recuperar sus pertenencias o recuperarse económicamente. Exigirles que paguen el impuesto inmobiliario de la ULA cuando ya lo han perdido todo - sin tener culpa alguna - solo empeora una situación devastadora.

Tras superar dificultades inimaginables con las compañías de seguros, costos de reconstrucción desorbitados y plazos inciertos, muchos supervivientes de incendios se enfrentan a una elección imposible: asumir costos de reconstrucción que no pueden permitirse o vender la propiedad que perdieron. No deberían ser penalizados aún más por el impuesto ULA por circunstancias que escapan a su control.

Ofrecer ayudas fiscales a las víctimas de desastres es una cuestión de justicia, compasión y sentido común. Preserva el propósito fundamental de ULA, al tiempo que reconoce que los supervivientes de pérdidas catastróficas merecen apoyo y flexibilidad.

Esta iniciativa de ley no deroga la ULA ni crea una laguna legal para inversores o especuladores. Más bien, esta iniciativa de ley, diseñada específicamente para este fin, proporciona una exención limitada y única para los propietarios de inmuebles residenciales, incluidos los edificios multifamiliares, dañados o destruidos en los incendios del 7 de enero de 2025.

Como Los Angeles ha podido comprobar de primera mano, los desastres pueden azotar cualquier vecindario. Cuando se declara un desastre, nuestra respuesta debe ser ayudar a la gente a recuperarse, no imponerles cargas financieras adicionales en el peor momento posible.

Apoyar a las víctimas de desastres no es una cuestión partidista. Es una declaración de que Los Angeles apoya a sus residentes en sus momentos de mayor necesidad.

Un voto **A FAVOR** preserva la intención de la ULA al tiempo que elimina las barreras financieras para la recuperación tras un desastre.

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA TE

TRACI PARK

Miembro del Concejo, 11° Distrito
City of Los Angeles

MARQUEECE HARRIS-DAWSON

Presidente del Concejo Municipal, 8° Distrito
City of Los Angeles

BEN ALLEN

Senador Estatal
State of California

NICK MELVOIN

Miembro de la Junta Escolar
Los Angeles Unified School District

WESTERN STATES REGIONAL COUNCIL OF
CARPENTERS

Favian Guillen
Secretario y Tesorero Ejecutivo

KAREN BASS

Alcaldesa
City of Los Angeles

MONICA RODRIGUEZ

Miembro del Concejo, 7° Distrito
City of Los Angeles

JACQUI ERWIN

Miembro de la Asamblea
State of California

LA/OC BUILDING & CONSTRUCTION TRADES
COUNCIL

Ernesto Medrano
Secretario Ejecutivo

PACIFIC PALISADES COMMUNITY COUNCIL

Allison Holdorff Polhill
Presidente

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado al Código Municipal o a las secciones existentes del Código Municipal se muestran subrayados; las palabras eliminadas del Código Municipal o de las secciones existentes del Código Municipal, se muestran tachadas.

PROPUESTA TE

TEXTO DE LA MEDIDA PROPUESTA EN LA BOLETA

Sección 1. Se agrega una nueva Sección 21.9.17 al Código Municipal de la Ciudad de Los Angeles, relativa a las exenciones del Impuesto para Soluciones de Vivienda y para Personas sin Hogar, para indicar lo siguiente:

SEC. 21.9.17. EXENCIÓN – INCENDIO DE PALISADES

(a) El Impuesto para Soluciones de Vivienda y para Personas sin Hogar establecido por la Subsección (b) de la Sección 21.9.2 de este Código no se aplicará con respecto a ninguna escritura, instrumento o escrito por el cual cualquier terreno, inmueble u otra propiedad inmobiliaria vendido dentro de la Ciudad de Los Angeles sea otorgado, asignado, transferido, o de otro modo transmitido al comprador o compradores, o a cualquier otra persona o personas, siempre que:

(1) _____ el terreno, el inmueble u otra propiedad inmobiliaria vendidos dentro de la Ciudad de Los Angeles sean propiedades residenciales dañadas o destruidas por el Incendio de Palisades en enero de 2025;

(2) _____ el daño o la destrucción de la propiedad residencial descrita en la Subsección (a)(1) sea verificado por el Departamento de Edificación y Seguridad;

(3) _____ el otorgante, cedente o transferente sea el propietario o los propietarios de la propiedad residencial descrita en la Sección (a)(1);

(4) _____ el otorgante, cedente o transferente descrito en la Subsección (a)(3) sea el propietario o los propietarios de la propiedad residencial descrita en la Subsección (a)(1) el 7 de enero de 2025;

(5) _____ la propiedad descrita en la Subsección (a)(1) no haya obtenido previamente una exención conforme a esta Sección; y

(6) _____ la propiedad descrita en la Subsección (a)(1) no esté exenta de otro modo de la Subsección (a) de la Sección 21.9.2 de este Código.

(b) El término “dañado” tendrá la misma aplicación que la establecida en la Sección 16.03 de este Código.

(c) La Subsección (a) estará vigente desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de enero de 2030.

(d) El Director de Finanzas está autorizado y facultado para emitir reembolsos sobre reclamaciones elegibles, que se consideran devengadas, por cualquier Impuesto para Soluciones de Vivienda o para Personas sin Hogar de conformidad con la Subsección (b) de la Sección 21.9.2 que se haya pagado antes de la fecha efectiva de esta sección, de la manera prevista en la Sección 21.9.10 de este Código. Cualquier límite de tiempo establecido por la Sección 21.9.10 de este Código con respecto a los reembolsos descritos en el presente documento no comenzará a correr hasta la fecha efectiva de esta sección.

Sec. 2. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, cláusula, oración, frase o aplicación de esta ordenanza, o cualquier parte de la misma, es declarada inconstitucional o inválida por cualquier tribunal o tribunal de jurisdicción competente, las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes o aplicaciones restantes de esta ordenanza permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las disposiciones de esta ordenanza son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes y aplicaciones de esta ordenanza sin la sección, subsección, cláusula, oración, frase, parte o aplicación declarada inconstitucional o inválida.

¿Debe enmendarse la Carta Constitutiva para: establecer un plan de infraestructura de capital y un ciclo presupuestario bienal para la Ciudad; aumentar la autoridad del Director de Obras Públicas y permitir la eliminación o modificación de la Junta de Obras Públicas; eliminar las restricciones que prohíben a la Ciudad participar en empresas comerciales e hipotecar propiedades que posea la Ciudad; y cambiar ciertas normas y procedimientos de contratación?

RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE

La Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles (Carta Constitutiva) incluye normas sobre cómo la Ciudad administra su presupuesto, la contratación, la propiedad municipal y el Departamento de Obras Públicas. Esta iniciativa de ley enmendaría la Carta Constitutiva para introducir cambios en estas normas, de la siguiente manera:

- **Presupuesto Bienal:** Actualmente, la Ciudad está obligada a adoptar un presupuesto cada año. La iniciativa de ley cambiaría el ciclo presupuestario de la Ciudad a un ciclo de dos años, a menos que se adopte otro ciclo presupuestario por ordenanza, y modificaría la fecha límite para que el Alcalde presente un Presupuesto Propuesto. Esta iniciativa de ley exigiría que el Alcalde presentara un proyecto de presupuesto bienal al Concejo Municipal (Concejo) hasta el 1 de abril. El Concejo tendría hasta el 1 de junio para aprobar o modificar el presupuesto bienal propuesto. Los cambios propuestos por el Concejo estarían sujetos al veto del Alcalde y a la anulación del veto por parte del Concejo, según lo estipulado en la Carta Constitutiva. Para cada año fiscal del ciclo bienal, el Concejo aprobará el monto asignado en el presupuesto para el próximo año fiscal, mediante resolución, hasta el 1 de junio, sujeto al veto del Alcalde y a las disposiciones del Concejo para anular el veto.
- **Plan de Infraestructura de Capital (CIP):** Actualmente, la Ciudad no está obligada a contar con un plan de capital para los proyectos de infraestructura de la Ciudad. La iniciativa de ley exigiría que la Ciudad estableciera un CIP por ordenanza. El estatuto incluiría el alcance, el cronograma, los fondos y los requisitos de presentación de informes para el CIP. Algunos proyectos podrían incluir la construcción o mejora de carreteras, parques, puentes y edificios de la Ciudad.
- **Licitación Competitiva:** Actualmente, la Carta Constitutiva exige que la Ciudad cumpla con las normas de licitación competitiva, como la adjudicación de contratos a empresas calificadas al menor costo posible. Esta iniciativa de ley añade una excepción a estas normas para los servicios de software o los contratos de mantenimiento obtenidos del fabricante del software. Esta iniciativa de ley también permite a la Ciudad, por ordenanza, crear una excepción a las normas para determinados contratos de infraestructura crítica que sean vitales para la seguridad, la salud pública o la protección de la Ciudad.
- **Gobernanza del Departamento de Obras Públicas (Departamento):** Actualmente, la Carta Constitutiva establece una Junta de Obras Públicas a tiempo completo (Junta) que cuenta con la asistencia de varios jefes de oficina y del Director de Obras Públicas (Director) para supervisar el Departamento. Esta iniciativa de ley aumentaría las facultades y obligaciones del Director para: gestionar directamente la construcción de proyectos de obras públicas,

incluyendo el arrendamiento o la compra de propiedades; ejercer el poder de expropiación, sujeto a la aprobación del Concejo Municipal; supervisar la administración de contratos; otorgar permisos para calles; y recomendar presupuestos operativos para el Departamento. Por el contrario, parte de la autoridad de la Junta se transferiría al Director, pero la Junta conservaría algunas de sus funciones, tales como aprobar la adjudicación de contratos; celebrar audiencias según lo autorizado por ordenanza; aprobar, en consulta con el Director, las especificaciones para proyectos de obras públicas; y hacer recomendaciones sobre planes de obras públicas al Director, al Alcalde y al Concejo Municipal. La iniciativa de ley también autoriza al Concejo Municipal, por ordenanza, a realizar cambios en la Junta o a suprimirla. Además, la iniciativa de ley elimina la designación de director administrativo principal para los jefes de oficina, en consonancia con las facultades y obligaciones propuestas para el Director.

- Operaciones Comerciales: Actualmente, la Carta Constitutiva prohíbe a la Ciudad hipotecar bienes de su propiedad y le impide operar negocios puramente comerciales o industriales. Esta iniciativa de ley eliminaría dichas restricciones para permitir que la Ciudad utilice los bienes de su propiedad y participe en actividades comerciales o industriales.
- Formularios de Contratación: Actualmente, cuando empresas externas presentan ofertas para contratos de la Ciudad, están obligadas a presentar formularios específicos. Esta iniciativa de ley permitiría a la Ciudad, por ordenanza, eximir o permitir la corrección de errores técnicos o administrativos menores antes de evaluar una propuesta de contrato. Sin embargo, los errores sustanciales en los formularios de ética no pueden eximirse y deben corregirse por completo.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si es aprobada por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, OFICIAL ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley establece un plan de infraestructura de capital, cambia el ciclo presupuestario de la Ciudad a dos años, amplía la autoridad del Director de Obras Públicas y permite a la Ciudad participar en empresas comerciales, hipotecar propiedades de la Ciudad y modificar los procedimientos de contratación. **La transición al ciclo presupuestario bienal y el establecimiento de un plan de infraestructura de capital requerirán un costo único estimado de entre \$4 y \$6 millones para actualizar los sistemas de gestión de presupuestos y activos, capacitar al personal y consultar con expertos en la materia.** El financiamiento provendrá del Fondo General, sujeto a la aprobación del Alcalde y del Concejo Municipal a través del proceso presupuestario. Los gastos recurrentes correspondientes a estos dos elementos de la iniciativa de ley, como la gestión del proyecto, se absorberán mediante la reorganización de los recursos existentes. En este momento no es posible cuantificar las repercusiones financieras y en los ingresos de las enmiendas restantes a la carta constitutiva—incluidos los cambios en los contratos, las hipotecas sobre propiedades y las empresas comerciales.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LA

Vote A FAVOR de la Iniciativa de Ley LA para exigir al Ayuntamiento que preste mejores servicios básicos, repare más rápidamente la infraestructura deteriorada y haga un uso más inteligente del dinero de los contribuyentes.

Los Angeles no puede afrontar los miles de millones de dólares que se necesitan para reparar las infraestructuras ni sanear sus finanzas sin un plan que detalle qué hay que hacer, cuánto costará y quién es el responsable de llevarlo a cabo.

Los angelinos ven lo que sucede cuando la Ciudad no planifica con anticipación. La Ciudad tarda años en repavimentar las calles, reparar las aceras y el alumbrado público, y abordar el mantenimiento continuo, a menudo esperando hasta que los problemas sean más difíciles y costosos de solucionar.

La Iniciativa de Ley LA soluciona eso. Esto exige que Los Angeles planifique con antelación. Establece una planificación de infraestructura a largo plazo para que la Ciudad pueda priorizar las reparaciones, abordar el mantenimiento antes de que los problemas se vuelvan más costosos y hacer avanzar los proyectos con una clara responsabilidad en la realización del trabajo.

También requiere una elaboración de presupuestos a dos años para que los líderes de la Ciudad tengan en cuenta los costos del futuro al tomar decisiones hoy. Además, elimina las restricciones obsoletas de la Carta que dificultan que Los Angeles funcione de manera eficiente y que el dinero de los contribuyentes rinda más.

La Iniciativa de Ley LA no solucionará todos los baches de la noche a la mañana. Pero unas mejores calles, aceras, infraestructuras y servicios de la Ciudad comienzan con una mejor planificación, una rendición de cuentas más clara y una presupuestación más inteligente.

Hemos dedicado años a analizar minuciosamente los presupuestos de la Ciudad, auditar programas, supervisar departamentos y luchar por una mejor infraestructura. Hemos visto de primera mano lo que se interpone en el camino. Creemos que estas reformas ayudarán a Los Angeles a ofrecer mejores resultados para sus habitantes.

Vote A FAVOR de la Iniciativa de Ley LA.

**PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA
ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LA**

KENNETH MEJIA
Controlador
City of Los Angeles

BOB BLUMENFIELD
Miembro del Concejo de la Ciudad de LA
City of Los Angeles

RON GALPERIN
Excontrolador de la Ciudad
City of Los Angeles

MICHAEL SCHNEIDER
CEO
Streets For All

KATY YAROSLAVSKY
Miembro del Concejo de la Ciudad de LA
City of Los Angeles

JESSICA MEANEY
Directora Ejecutiva
Investing in Place

DAVID LEVITUS
CEO
LA Forward

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA ENMIENDA LA A LA CARTA CONSTITUTIVA

En un momento en que Los Angeles ha experimentado repetidos escándalos de corrupción y la confianza pública en el Ayuntamiento se ha visto dañada, deberíamos fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, no eliminar la supervisión independiente.

De aprobarse, la Enmienda LA a la Carta Constitutiva otorgaría al Concejo Municipal la autoridad para eliminar la Junta de Obras Públicas y consolidar sus poderes en una sola persona. La Junta se creó para proporcionar una revisión independiente de los contratos de la Ciudad, y las decisiones se toman en reuniones públicas sujetas a las leyes de reuniones abiertas de California. Eliminar este importante mecanismo de control reduciría el escrutinio público y debilitaría la rendición de cuentas sobre miles de millones de dólares de los contribuyentes destinados a proyectos públicos.

Los partidarios de esta Enmienda a la Carta Constitutiva señalan reformas como un Plan de Mejoras de Capital, pero ese cambio puede implementarse sin modificar la Carta Constitutiva.

Los Angeles necesita más transparencia, más supervisión y mayores protecciones contra los abusos, no menos salvaguardas.

Vote EN CONTRA de la Enmienda LA a la Carta Constitutiva.

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA ENMIENDA LA A LA CARTA CONSTITUTIVA

MONICA RODRIGUEZ

Concejala de la Ciudad de Los Angeles, Distrito 7

City of Los Angeles

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA ENMIENDA LA A LA CARTA CONSTITUTIVA

La oposición acierta en una cosa: Los Angeles ha dependido durante generaciones del mismo sistema fragmentado para supervisar su infraestructura. La responsabilidad se reparte entre múltiples funcionarios, comisiones, agencias y oficinas. Los angelinos ven las consecuencias en calles desmoronadas, aceras deformadas y farolas que permanecen apagadas.

La Iniciativa de Ley LA cambia eso. Se requiere un programa de infraestructura a largo plazo para toda la Ciudad y un presupuesto bienal para que Los Angeles establezca prioridades claras, identifique los proyectos que deben realizarse y planifique cómo financiarlos a lo largo del tiempo.

También designa a un Director responsable de coordinar las Obras Públicas y de llevar a cabo dicho plan. El Director rinde cuentas al Alcalde y al Concejo Municipal y permanece sujeto a la supervisión del Controlador Municipal, elegido de forma independiente. Los angelinos sabrán quién es el responsable de que se repavimenten las calles, se reparen las aceras, se arreglen las farolas y se lleven a cabo los proyectos.

La rendición de cuentas implica un plan claro, una responsabilidad clara y una supervisión clara.

**PERSONAS QUE FIRMAN LA REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN
CONTRA DE LA ENMIENDA LA A LA CARTA CONSTITUTIVA**

KENNETH MEJIA
Controlador
City of Los Angeles

KATY YAROSLAVSKY
Miembro del Concejo de la Ciudad de LA
City of Los Angeles

BOB BLUMENFIELD
Miembro del Concejo de la Ciudad de LA,
Presidente Pro Tempore
City of Los Angeles

JESSICA MEANEY
Directora Ejecutiva
Investing in Place

RON GALPERIN
Excontrolador de la Ciudad

DAVID LEVITUS
CEO
LA Forward

MICHAEL SCHNEIDER
CEO
Streets For All

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de la Carta Constitutiva se muestran subrayados; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de la Carta Constitutiva, se muestran tachadas.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA LA (INFRAESTRUCTURA, PRESUPUESTO, FINANZAS Y CONTRATACIÓN DE LA CIUDAD)

TEXTO DE LA MEDIDA PROPUESTA EN LA BOLETA

Sección 1. La Subsección (a) de la Sección 104 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles se revoca de la siguiente manera:

(a) ~~[Derogado.] **Hipoteca de Propiedad.** La Ciudad no tendrá facultad para hipotecar sus propiedades para ningún fin, pero podrá adquirir propiedades sujetas a hipoteca.~~

Sec. 2. La Subsección (g) de la Sección 104 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles se revoca de la siguiente manera:

(g) ~~[Derogado.] **Empresas Comerciales.** La Ciudad no participará en ninguna empresa que sea únicamente comercial o industrial, salvo cuando una mayoría de votos de los votantes de la Ciudad voten sobre la pregunta, a menos que la Ciudad ya participara en la empresa cuando la Carta Constitutiva entró en vigor, o a menos que se autorice específicamente participar en la empresa en otra parte de la Carta Constitutiva. Ninguna parte de la presente subsección prohibirá a la Ciudad de participar directamente en las concesiones minoristas de alimentos y mercancía, cuando dichas concesiones cumplan y apoyen los objetivos y las operaciones de la Ciudad.~~

Sec. 3. La Subsección (g) de la Sección 231 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al presupuesto de la Ciudad y las facultades y los deberes del Alcalde, se enmienda para indicar lo siguiente:

(g) preparar y presentar al Concejo el presupuesto ~~anual~~ propuesto por el Alcalde para su consideración, de conformidad con el Artículo III de la Carta Constitutiva;

Sec. 4. La Subsección (b) de la Sección 291 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al presupuesto de la Ciudad y las facultades y los deberes del Funcionario Administrativo Principal, se enmienda para indicar lo siguiente:

(b) asistir en la preparación del presupuesto ~~anual~~ de conformidad con las políticas establecidas por el Alcalde;

Sec. 5. Se enmienda la Sección 310 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa al presupuesto de la Ciudad para indicar lo siguiente:

Sec. 310. Ciclo Presupuestario: Año fiscal.

(a) La Ciudad operará con un ciclo presupuestario bienal compuesto por dos años fiscales consecutivos, a menos que se establezca otro ciclo presupuestario por ordenanza.

(b) El Cada año fiscal de la Ciudad, independientemente de en qué punto del ciclo presupuestario se encuentre dicho año fiscal, comenzará el 1 de julio de cada el año y terminará el 30 de junio del año siguiente.

(c) Para cada año fiscal de un ciclo presupuestario plurianual, el Concejo, mediante resolución, fijará el monto asignado en el presupuesto para ese año fiscal a más tardar el 1 de junio del año fiscal anterior. La resolución estará sujeta al veto del Alcalde y podrá ser anulada por una votación de dos tercios del Concejo.

Sec. 6. Se enmienda la Sección 311 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa al presupuesto de la Ciudad para indicar lo siguiente:

Sec. 311. Estimaciones Presupuestarias para el Alcalde; Declaración de Prioridades Presupuestarias.

(a) En el momento en que el Alcalde lo establezca, pero a más tardar el 1 de enero anterior al inicio de cada ciclo presupuestario de cada año, cada junta o funcionario que dirige cualquier departamento u oficina, u otra actividad gubernamental de la Ciudad, excepto los departamentos que tengan control de sus propios fondos, presentarán al Alcalde, con copias para el Concejo y el Funcionario Administrativo de la Ciudad, en formularios y de la manera establecida por el Alcalde, una estimación detallada del dinero requerido para el siguiente ciclo presupuestario año fiscal para la operación adecuada de sus departamentos y oficinas. Estas estimaciones contendrán clasificaciones uniformes de presupuesto y establecerán claramente las funciones desempeñadas y los artículos y servicios requeridos para dicho desempeño. Se adjuntarán resúmenes, calendarios y datos de respaldo a las estimaciones. Cualquier director o funcionario de un departamento que solicite un aumento respecto a la asignación presupuestaria del ciclo del año anterior indicará qué clasificaciones necesitan el aumento y clasificará el orden de necesidad inmediata para cada clasificación. Después de consultar con un funcionario o director de un departamento, el Alcalde puede enviar la estimación de vuelta con instrucciones para preparar una estimación ajustada sobre la base de una suma máxima para el departamento, la oficina o actividad, dicha suma máxima será establecida por el Alcalde, o con mayor calificación según lo determine el Alcalde. El funcionario o director del departamento presentará la estimación ajustada al Alcalde, con una copia para el Concejo y el Funcionario Administrativo de la Ciudad, en la fecha establecida por el Alcalde.

(b) A más tardar el 1 de febrero anterior al inicio de cada ciclo presupuestario, el Alcalde publicará sus prioridades presupuestarias para el próximo ciclo presupuestario año fiscal a fin de facilitar los comentarios del público.

(c) A más tardar el 1 de marzo anterior a cada ciclo presupuestario de cada año el Controlador presentará al Alcalde, con una copia para el Concejo y al Funcionario Administrativo de la Ciudad, una declaración detallada del dinero que el Controlador estima que se requerirá para el interés y los fondos de reserva y para toda la deuda de bonos en circulación y cualquier otra obligación legal de la Ciudad o de los distritos especiales y una estimación de los ingresos que derivarán de multas, licencias y otras fuentes.

Sec. 7. Se enmienda la Sección 312 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa al presupuesto de la Ciudad para indicar lo siguiente:

Sec. 312. Presupuesto Propuesto por el Alcalde.

A más tardar el 1 de abril 20 de abril anterior al inicio de cada ciclo presupuestario de cada año, el Alcalde enviará un presupuesto al Concejo para el próximo ciclo presupuestario año fiscal en el que se detallarán, tanto en forma resumida como pormenorizada:

(a) las estimaciones de los gastos y las asignaciones necesarios para el apoyo de los programas de trabajo requeridos del gobierno de la Ciudad para el próximo ciclo presupuestario año fiscal, incluyendo intereses y fondos de amortización o pagos de capital sobre la deuda por bonos emitida por la Ciudad y de los distritos especiales;

(b) las estimaciones detalladas de los ingresos de la Ciudad durante el siguiente ciclo presupuestario año fiscal, de conformidad con las leyes vigentes en el momento de la transmisión del presupuesto, y también de conformidad con las propuestas de ingresos, si las hubiere, contenidas en el presupuesto;

(c) los gastos e ingresos del gobierno de la Ciudad durante el último ciclo presupuestario año fiscal completado;

(d) las estimaciones de los gastos e ingresos del gobierno de la Ciudad durante el ciclo presupuestario año fiscal en curso;

(e) el monto de las asignaciones anuales, permanentes u otras, incluyendo los saldos de asignaciones de ciclos presupuestarios años fiscales anteriores, disponibles para su gasto durante el ciclo presupuestario año fiscal en curso, al 30 de junio de dicho año;

(f) estados financieros equilibrados de:

(1) la situación del Tesoro al final del último ciclo presupuestario año fiscal completado;

(2) la situación estimada del Tesoro al final del ciclo presupuestario año fiscal en curso; y

(3) la situación estimada del Tesoro al final del siguiente ciclo presupuestario año fiscal en caso de que se aprueben las propuestas financieras contenidas en el presupuesto.

(g) todos los hechos esenciales relativos a los bonos, pagarés y demás obligaciones legales de la Ciudad;

(h) otros estados financieros y datos necesarios o convenientes para dar a conocer con todo detalle práctico la situación financiera del gobierno de la Ciudad;

(i) un Saldo No Asignado, que estará disponible para asignaciones más adelante en el siguiente ciclo presupuestario año fiscal para hacer frente a las contingencias a medida que surjan; y

(j) una declaración de los recursos del Fondo de Reserva que se transferirán al siguiente ciclo presupuestario año fiscal para satisfacer las necesidades de efectivo de la Ciudad para la parte del próximo ciclo presupuestario año fiscal antes de la recepción de impuestos, o para asignaciones al Saldo No Asignado según lo dispuesto en la Carta Constitutiva.

Sec. 8. Se enmienda la Sección 313 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa al presupuesto de la Ciudad para indicar lo siguiente:

Sec. 313. Consideración del Presupuesto por Parte del Concejo.

Tras recibir el presupuesto presentado por el Alcalde, y antes de tomar cualquier decisión al respecto, el Concejo celebrará una audiencia pública con previo aviso. A más tardar el 1 de junio anterior a cada ciclo presupuestario, el Concejo deberá:

(a) aprobar el presupuesto presentado por el Alcalde; o

(b) modificar el presupuesto desaprobando total o parcialmente cualquier partida, o aumentando o disminuyendo cualquier partida, o agregando nuevas partidas, y devolver el presupuesto modificado por el Concejo al Alcalde. Cualquier medida que adopte el Concejo en virtud de esta sección deberá adoptarse por mayoría de votos de sus miembros.

En caso de que el Concejo no devuelva el presupuesto al Alcalde según lo dispuesto en esta sección, el presupuesto presentado por el Alcalde al Concejo será firmado por el Secretario Municipal y, a partir de entonces, se convertirá en el presupuesto general de la Ciudad para el próximo ciclo presupuestario año fiscal.

Sec. 9. Se enmienda la Sección 315 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa al presupuesto de la Ciudad para indicar lo siguiente:

Sec. 315. Consideración del Concejo del Mensaje de Veto del Alcalde; Presupuesto Final Aprobado.

Una vez que el Concejo reciba el mensaje de veto presupuestario del Alcalde, dispondrá de cinco días, excluidos sábados, domingos y feriados nacionales, para revocar la decisión del Alcalde en relación con cualquier partida o partidas del presupuesto. Cualquier partida o partidas del presupuesto que hayan sido vetadas o modificadas de otro modo por el Alcalde, y que no sean, por votación de dos tercios de todos los miembros del Concejo, readoptadas a pesar de las objeciones del Alcalde o modificadas a una cantidad intermedia entre la adoptada originalmente por el Concejo y la modificada por el Alcalde, permanecerán como las haya modificado el Alcalde.

Cuando el Alcalde haya cambiado alguna descripción o limitación aplicable a una partida, el Concejo, en su actuación de conformidad con esta sección, no tendrá facultad para alterar la descripción o limitación, salvo para restablecerla a la condición en que fue adoptada originalmente por el Concejo.

Al expirar el período del Concejo de cinco días, o antes si el Concejo así lo ordena por mayoría de votos, el presupuesto devuelto por el Alcalde, y en la medida en que sea modificado posteriormente por el Concejo, se convertirá en el presupuesto general de la Ciudad para el siguiente ciclo presupuestario año fiscal y no se retendrá para su reconsideración, sino que se transmitirá de inmediato al Secretario Municipal, firmado por este y archivado en la oficina del Controlador.

Sec. 10. Se enmienda la Sección 320 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa al presupuesto de la Ciudad para indicar lo siguiente:

Sec. 320. Programas de Gastos.

Cada oficina y departamento contemplado en el presupuesto general de la Ciudad, y los Departamentos de Bibliotecas y Recreación y Parques en la medida que reciban ayuda de asignaciones del Fondo General, tendrán la autoridad de gastar, de la manera establecida por otras disposiciones de la Carta Constitutiva, estatuto, y otra ley aplicable, los fondos asignados para su apoyo durante el siguiente ciclo presupuestario año fiscal, pero únicamente de acuerdo con un calendario de gastos planificados que se preparará, archivará y modificará ocasionalmente, según lo estipulado por la ley. Ningún departamento, junta, u oficina del gobierno de la Ciudad hará gastos o contraerá pasivos u obligaciones más allá del monto asignado a este.

Sec. 11. Se agrega una nueva Sección 323 a la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 323. Establecimiento del Plan de Infraestructura Capital.

Se establecerá un Plan de Infraestructura Capital por ordenanza, de conformidad con los requisitos de la Carta Constitutiva. El estatuto establecerá la gobernanza del plan, así como su alcance, cronograma, proceso de planificación de capital, criterios para la inclusión de un proyecto en el plan, requisitos de presentación de informes y proceso de presupuestación del mismo.

Sec. 12. Se enmienda la Sección 341 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa al presupuesto y las transferencias de la Ciudad para indicar lo siguiente:

Sec. 341. Transferencias del Fondo de Reserva; Asignaciones del Saldo No Asignado.

Se podrán realizar transferencias desde el Fondo de Reserva después de la adopción del presupuesto ~~anual~~ para cubrir total o parcialmente cualquier partida asignada del presupuesto ~~anual~~, o puede hacerse al Fondo General o al Saldo No Asignado. Estas transferencias y cualquier asignación del Saldo No Asignado podrán realizarse después de la aprobación del presupuesto, de la siguiente manera:

- (a) por recomendación del Alcalde, aprobada por mayoría de votos del Concejo;
- (b) por mayoría de votos del Concejo, sujeta a la aprobación del Alcalde, o aprobada por el Concejo a pesar del veto del Alcalde por dos tercios de los votos.

Si alguna orden que implique una transferencia o asignación de fondos no es devuelta al Secretario Municipal por el Alcalde para su presentación al Concejo, con objeciones por escrito, dentro de los diez días posteriores a su presentación, dicha orden entrará en vigor y tendrá la misma validez que si el Alcalde la hubiera aprobado y firmado.

Sec. 13. Se enmiendan la Subsecciones (a) y (b) de la Sección 343 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa al presupuesto y las transferencias de la Ciudad para indicar lo siguiente:

(a) **Departamentos que No Controlan sus Propios Fondos.** El jefe de cualquier departamento que no tenga control de sus propios fondos puede solicitar por escrito al Alcalde una transferencia de cantidades de una partida asignada a otra en la asignación presupuestaria del departamento o a una nueva partida creada después de la aprobación del presupuesto ~~anual~~. Con la aprobación del Alcalde, el Controlador efectuará la transferencia, pero no se podrá realizar ninguna transferencia que exceda los treinta y cinco mil dólares (\$35,000) u otra cantidad establecida por ordenanza, a menos que sea aprobada por mayoría de votos del Concejo. No obstante lo anterior, para las transferencias que se encuentren dentro del presupuesto del Concejo, el Presidente del Concejo estará autorizado para aprobarlas.

(b) **Departamentos que Controlan sus Propios Fondos.** El gerente general de cualquier departamento que tenga control de sus propios fondos puede solicitar por escrito a la junta que tenga control y administración sobre el departamento una transferencia de cantidades de una partida presupuestaria a otra en el presupuesto ~~anual~~ del departamento, o a una nueva partida creada después de la adopción del presupuesto ~~anual~~. Con la aprobación de la junta, el Controlador efectuará la transferencia, pero no se podrá realizar ninguna transferencia que exceda los treinta y cinco mil dólares (\$35,000) u otra cantidad establecida por ordenanza, a menos que sea aprobada por escrito por el Alcalde.

Sec. 14. Se enmienda la Subsección (e) de la Sección 371 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa a la licitación competitiva de contratos para indicar lo siguiente:

- (e) **Excepciones.** Las restricciones de esta sección no se aplicarán a:
 - (1) Contratos que impliquen una contraprestación razonablemente valorada en menos de una cantidad especificada por ordenanza.
 - (2) Contratos, según lo determine la autoridad contratante, para la prestación de servicios profesionales, científicos, de expertos, técnicos u otros servicios especiales de carácter temporal y ocasional para los cuales la autoridad contratante determine que la licitación competitiva no es practicable ni ventajosa.

(3) Contratos para el suministro de artículos amparados por cartas patentes otorgadas por el gobierno de los Estados Unidos.

(4) Contratos de arrendamiento como arrendatario o compra de bienes inmuebles cuando sean aprobados por mayoría de votos del Concejo.

(5) Contratos de reparaciones, alteraciones, trabajo o mejoras que el funcionario o junta contratante, o su designado, declare por escrito como de urgente necesidad para la preservación de la vida, la salud o la propiedad. La declaración deberá exponer los motivos de la necesidad urgente y deberá ser aprobada por el Concejo o la persona que este designe. La aprobación podrá estar condicionada al cumplimiento de uno o más de los requisitos de esta sección.

(6) Contratos celebrados durante tiempo de guerra o emergencia nacional, estatal o local declarada de conformidad con la ley federal, estatal o local, cuando el Concejo, mediante resolución adoptada por dos tercios de los votos y aprobada por el Alcalde, suspenda cualquiera o todas las restricciones de esta sección o su aplicabilidad a juntas, funcionarios o empleados específicos.

(7) Contratos para reparaciones de equipos o repuestos o para servicio o mantenimiento de software, obtenidos del fabricante del equipo o software o su agente exclusivo.

(8) Contratos de acuerdo de cooperación con otros organismos gubernamentales para la utilización de los contratos de compra y los contratos de servicios profesionales, científicos, de expertos o técnicos de dichos organismos y cualquier acuerdo de implementación, incluso si los contratos y acuerdos de implementación no se celebraron mediante un proceso de licitación competitiva.

(9) Nuevos acuerdos de concesión a largo plazo con los comerciantes existentes a la Fecha de Adopción de la Carta Constitutiva en Olvera Street, negociados por el departamento de la Ciudad responsable de administrar el Monumento Histórico El Pueblo de Los Angeles.

(10) Sujeto a los requisitos de la Sección 1022, los contratos (incluidos, sin limitación, aquellos, según lo determine la autoridad contratante, para la prestación de servicios profesionales, científicos, de expertos, técnicos u otros servicios especiales), cuando la autoridad contratante determine que el uso de la licitación competitiva sería indeseable, impráctico o imposible o cuando el derecho común exima de otro modo del cumplimiento de los requisitos de licitación competitiva.

(11) Contratos con proveedores calificados, cuyos estándares de calificación serán especificados por ordenanza, para el diseño, desarrollo, adquisición o mantenimiento de infraestructura crítica, que incluirá activos, sistemas y redes, ya sean físicos o virtuales, tan vitales para la Ciudad que su incapacitación o destrucción tendría un efecto debilitante en la seguridad, la seguridad económica, la salud o la seguridad pública, o cualquier combinación de las mismas.

Sec. 15. Se enmienda el Subpárrafo (H) de la Subdivisión (12) de la Subsección (c) de la Sección 470 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa a los límites y las divulgaciones de contribuciones de campaña, para indicar lo siguiente:

(H) Toda solicitud de contrato relacionada con un contrato sujeto a esta provisión deberá incluir un aviso de las prohibiciones de esta subdivisión. Al momento de presentar una licitación o propuesta para un contrato sujeto a esta sección, el licitador o proponente debe completar un formulario que identifique los nombres de sus mandantes, subcontratistas de al menos \$100,000, los mandantes de esos subcontratistas, y certificar que el licitador o proponente cumplirá con las prohibiciones de esta subdivisión y notificará

a sus mandantes y subcontratistas sobre las mismas; y proporcionar cualquier otra información que se considere necesaria. A discreción de la autoridad contratante, cualquier defecto técnico o administrativo en la cumplimentación de cualquier formulario sujeto a esta provisión podrá ser subsanado por considerarse menor o intrascendente, o podrá ser corregido, según lo dispuesto por ordenanza. Un error u omisión de información sustancial requerida por la Comisión de Ética no es subsanable, pero puede estar sujeto a corrección antes de la evaluación o calificación de la licitación o propuesta, según lo dispuesto por ordenanza.

Sec. 16. Se enmienda la Sección 507 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 507. Funcionarios Administrativos Principales.

Aparte de los cargos electos, cada departamento y oficina establecidos por la Carta Constitutiva o creados por ordenanza ~~y cada una de las oficinas de Obras Públicas de Administración de Contratos, Ingeniería, Saneamiento, Alumbrado Público y Servicios Viales~~ deberá contar con un funcionario administrativo principal. En los departamentos que se encuentran bajo el control y la administración de una junta de comisionados, el funcionario administrativo principal gestiona los asuntos del departamento. En los departamentos y las oficinas que no están bajo el control y la administración de una junta de comisionados, el funcionario administrativo principal tiene el control y la supervisión totales de todo el trabajo del departamento u oficina. En otras partes de la Carta Constitutiva y del Código Administrativo de Los Angeles, los funcionarios administrativos principales pueden tener diferentes títulos de cargo, incluidos gerente general y director.

Sec. 17. Se enmienda la Subsección (e) de la Sección 509 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al presupuesto de la Ciudad y las facultades de los funcionarios administrativos principales de los departamentos, para indicar lo siguiente:

(e) recomendar a la junta del departamento antes del comienzo de cada ciclo presupuestario año fiscal ~~un presupuesto departamental anual~~ que cubra los ingresos y gastos anticipados del departamento u oficina, conforme, en la medida de lo posible, a los formularios y fechas previstos en el Artículo III en relación con el presupuesto general de la Ciudad;

Sec. 18. Se enmienda la Subsección (g) de la Sección 510 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al presupuesto de la Ciudad y las facultades de los funcionarios administrativos principales de los departamentos, para indicar lo siguiente:

(g) antes del comienzo de cada ciclo presupuestario año fiscal ~~entregar un presupuesto anual~~ que cubra los ingresos y gastos anticipados del departamento, incluyendo, de conformidad con las instrucciones de la junta de comisionados, si las hubiere, el dinero necesario para la correcta gestión de los asuntos de la junta;

Sec. 19. Se enmienda la Subsección (b) de la Sección 511 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa al presupuesto de la Ciudad y las responsabilidades de las juntas de los departamentos para indicar lo siguiente:

(b) antes del comienzo de cada ciclo presupuestario año fiscal, adoptar un presupuesto departamental ~~anual~~ y hacer una asignación presupuestaria del departamento ~~anual~~, que cubra los ingresos y gastos previstos del mismo. El presupuesto departamental deberá ajustarse, en la medida de lo posible, a las formas y los plazos previstos en el Artículo III para el presupuesto general de la Ciudad. Cada presupuesto departamental deberá contener una suma que se denominará Saldo No Asignado, la cual estará disponible para su asignación por la junta posteriormente en el siguiente ciclo presupuestario año fiscal para hacer

frente a las contingencias que puedan surgir. Deberá presentarse sin demora una copia del presupuesto, una vez aprobado, y de cada resolución adoptada posteriormente que asigne fondos del Saldo No Asignado, ante el Alcalde y el Controlador. El departamento no realizará ningún gasto ni contraerá ninguna obligación financiera, salvo que esté autorizado por la asignación presupuestaria departamental ~~anual~~, o asignaciones realizadas después de la adopción del presupuesto ~~anual~~, o según lo dispuesto de otro modo en la Carta Constitutiva.

Sec. 20. Se enmienda la Subsección (d) de la Sección 572 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al presupuesto de la Ciudad y a las facultades y los deberes del director ejecutivo de la Junta de Comisionados de Policía, para indicar lo siguiente:

(d) recomendar a la Junta de Comisionados de Policía antes del comienzo de cada ciclo presupuestario año-fiscal un presupuesto que cubra los ingresos y gastos previstos de la junta y su personal, ajustándose en la medida de lo posible a los formularios y plazos previstos en la Carta Constitutiva en relación con el presupuesto general de la Ciudad;

Sec. 21. Se enmienda la Subsección (e) de la Sección 574 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al presupuesto de la Ciudad y a las facultades y los deberes del Jefe de Policía, para indicar lo siguiente:

(e) recomendar a la Junta de Comisionados de Policía antes del comienzo de cada ciclo presupuestario año-fiscal un presupuesto departamental ~~anual~~ que cubra los ingresos y gastos previstos del departamento, excepto los ingresos y gastos previstos bajo el control del Director Ejecutivo, y que se ajuste, en la medida de lo posible, a los formularios y fechas previstos en la Carta Constitutiva para el presupuesto general de la Ciudad;

Sec. 22. Se enmienda la Sección 581 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa a la Junta de Obras Públicas para indicar lo siguiente:

Sec. 581. Junta de Obras Públicas.

Los miembros de la Junta de Obras Públicas deberán dedicar todo su tiempo a los deberes de su cargo a menos que se disponga lo contrario por ordenanza. No obstante lo dispuesto en la Sección 514, el Concejo Municipal podrá, por ordenanza aprobada por dos tercios de los votos del Concejo, sujeta al veto del Alcalde, o por tres cuartos de los votos del Concejo que superen el veto del Alcalde, realizar cualquier cambio en la composición o existencia de la Junta de Obras Públicas, así como añadir o eliminar cualquiera de sus facultades y deberes. Sujeto a la Carta Constitutiva y a los estatutos y leyes aplicables, la junta tendrá la facultad y el deber de:

(a) establecer políticas y administrar el Departamento de Obras Públicas;

(b) establecer procesos para el examen, consideración y preparación de solicitudes de propuestas o licitaciones, y para la publicación y el establecimiento del monto del bono requerido, todo según lo dispuesto en las Secciones 370 a 378 y estatutos relacionados, para cualquier trabajo o mejora;

(c) aprobar la adjudicación de contratos;

(d) fijar el momento en que se iniciará y finalizará el trabajo de conformidad con la ley aplicable;

~~(e) ejercer la facultad de expropiación, sujeto a la autorización del Concejo, y arrendar o comprar propiedades en nombre de la Ciudad para la construcción y el mantenimiento de proyectos de obras públicas;~~

(e)(f) ejercer las facultades y deberes impuestos por la ley o delegados por el Concejo en relación con la adjudicación de contratos para el trabajo especificado en la Sección 580 y la determinación de los beneficios, daños y costos inherentes a un cambio o mejora propuestos de cualquier lugar público, derecho de paso o propiedad perteneciente a la Ciudad y la realización y cobro de contribuciones sobre la propiedad para cubrir los daños y costos;

(f)(g) celebrar audiencias y atender apelaciones según lo autorizado por la ordenanza relativa al trabajo del departamento, incluidas las audiencias relativas a las contribuciones especiales;

(g)(h) por iniciativa propia o a raíz de una queja, investigar las operaciones del departamento y los actos de los empleados e informar de sus conclusiones al Director de Obras Públicas, al Alcalde y al Concejo;

(h)(i) aprobar, en consulta con el Director de Obras Públicas, especificaciones para proyectos de construcción de obras públicas;

(i)(j) aceptar proyectos de obras públicas terminados, siempre que la junta pueda delegar en el Director de Obras Públicas la autoridad para aceptar proyectos que involucren menos de cien mil dólares (\$100,000) o cualquier otra cantidad prescrita por la junta;

(j)(k) formular recomendaciones sobre planes y programas de obras públicas a corto y largo plazo para el Director de Obras Públicas, el Alcalde y el Concejo; y

(k)(l) presentar anualmente al Concejo, en su reunión de la segunda semana de julio, un informe sobre el año fiscal anterior en el que se indique el importe de los ingresos procedentes de la venta de bonos, los fines para los que se han destinado dichos ingresos, el importe gastado, el saldo de cada fondo de bonos y cualquier otra información y sugerencia que se considere oportuna.

La Junta de Obras Públicas tendrá facultades para proceder con todas esas construcciones y mantenimientos, y para llevar a cabo cualquiera de los fines aquí mencionados con los fondos que estén bajo su control y disponibles para tales fines; siempre que nada de lo dispuesto en esta sección se interprete como una limitación de la facultad del Concejo para ordenar cualquier trabajo o mejora y para establecer la forma de pago del mismo, debiendo dicho trabajo o mejora, sin embargo, realizarse bajo la supervisión y control de la Junta de Obras Públicas.

Sec. 23. Se enmienda la Sección 582 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa al Director de Obras Públicas para indicar lo siguiente:

Sec. 582. Director de Obras Públicas

Habrá un funcionario administrativo principal del Departamento de Obras Públicas, conocido como el Director de Obras Públicas, quien será nombrado y destituido según lo dispuesto en la Sección 508. ~~En lugar de Además de~~ las facultades y deberes establecidos en la Sección 509, el director tendrá la facultad y el deber de:

- (a) hacer cumplir todas las órdenes, normas y reglamentos adoptados por la junta;
- (b) administrar contratos;
- (c) supervisar y gestionar los trabajos de construcción y mantenimiento autorizados por la junta;
- (d) aprobar aquellos contratos de obras públicas dentro de la autoridad delegada al Director por la junta o por ordenanza;

(e) otorgar permisos de ocupación de la vía pública y otros permisos necesarios para el uso temporal de los derechos de paso de la Ciudad;

(f) ejercer la facultad de expropiación, sujeto a la autorización del Concejo, y arrendar o comprar propiedades en nombre de la Ciudad para la construcción y el mantenimiento de proyectos de obras públicas~~hacer recomendaciones a la junta sobre planes y programas de obras públicas a corto y largo plazo;~~

(g) hacer recomendaciones a la junta, al Alcalde y al Concejo sobre planes y programas de obras públicas a corto y largo plazo, incorporando los comentarios de la junta cuando sea pertinente;

(h)(g) supervisar las funciones de contabilidad departamental y los servicios de gestión y personal, incluidas todas las oficinas en el departamento encargados de desempeñar esas funciones, y dar instrucciones a, nombrar, destituir, suspender y trasladar a los empleados que desempeñan esas funciones, todo ello sujeto a las provisiones de la Carta Constitutiva sobre el servicio civil;

(i) apoyar la función de planificación de infraestructura capital en toda la ciudad, incluyendo, pero no limitándose a, el derecho de paso público, el transporte terrestre, los edificios de propiedad de la ciudad y los espacios públicos;

(j) supervisar la adquisición e implementación de sistemas tecnológicos para el departamento y cualquier oficina, excepto que se disponga lo contrario por ordenanza;

(k) aceptar los proyectos de obras públicas terminados y recomendar la financiación de operación y mantenimiento en el momento de la finalización del proyecto para garantizar un estado de reparación adecuado;

(l)(h) recomendar al Alcalde y Concejo a la junta antes del comienzo de cada ciclo presupuestario año-fiscal un presupuesto departamental anual que cubra los ingresos y gastos previstos del departamento, ajustándose en la medida de lo posible a los formularios y fechas previstos en el Artículo III en relación con el presupuesto general de la Ciudad;y

(m)(f) presentar periódicamente ante la junta y el Alcalde un informe escrito sobre el trabajo del departamento, según lo soliciten el Alcalde o la junta;y

(n) supervisar la construcción y el mantenimiento, y llevar a cabo cualquiera de los propósitos aquí mencionados con fondos bajo el control del Director y disponibles para tales fines; siempre que nada en esta sección se interprete como una restricción de la facultad del Concejo para ordenar cualquier trabajo o mejora y para establecer la forma de pago del mismo, debiendo dicho trabajo o mejora, sin embargo, realizarse bajo la supervisión y control del Director de Obras Públicas sujeto a las instrucciones de la junta.

Sec. 24. Se enmienda la Sección 610 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa al presupuesto de la Ciudad y a los Departamentos Propietarios para indicar lo siguiente:

Sec. 610. Plan de Rendición de Cuentas de la Deuda y Plan de Mejoras de Capital.

~~Gada dos años, en~~En conjunto con la presentación de su presupuestola presentación de su presupuesto anual, cada Departamento Propietarios deberá presentar un plan de rendición de cuentas de la deuda y un plan de mejoras de capital importantes al Alcalde, el Concejo y el Controlador.

Sec. 25. Se enmienda la Subsección (c) de la Sección 683 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al presupuesto de la Ciudad y al director ejecutivo de la Oficina de Rendición de Cuentas Públicas, para indicar lo siguiente:

(c) El Director Ejecutivo deberá (1) reportar directamente a la junta, pero no recibir instrucciones de ella; (2) tener plena responsabilidad y control de todo el trabajo de la OPA (Oficina de Rendición de Cuentas Públicas); (3) ser responsable de la correcta administración de sus asuntos; (4) nombrar, destituir, suspender o transferir a todos sus empleados, sujeto a las provisiones de la Carta Constitutiva sobre el servicio civil; (5) emitir instrucciones a los empleados de la OPA en el ejercicio de sus deberes, sujeto a las provisiones de la Carta Constitutiva sobre el servicio civil; (6) antes del comienzo de cada ciclo presupuestario año fiscal y de conformidad con un cronograma prescrito por ordenanza, presentar al Funcionario Administrativo de la Ciudad un presupuesto anual propuesto que cubra los gastos previstos de la OPA; (7) gastar los fondos de la OPA (incluyendo, sin limitación, la adjudicación de contratos) de conformidad con las provisiones de las asignaciones presupuestarias o de las asignaciones realizadas después de la aprobación del presupuesto; y (8) concretar cualquier otro deber que pueda prescribirse por ordenanza.

Sec. 26. Se enmienda la Sección 684 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al presupuesto de la Ciudad y a la Junta de Comisionados de Agua y Energía, para indicar lo siguiente:

Sec. 684. Presentación del Presupuesto al Concejo Municipal con Objetivos Informativos.

La Junta de Comisionados de Agua y Energía presentará un presupuesto preliminar para el próximo ciclo presupuestario año fiscal al Concejo Municipal con fines informativos a más tardar el 31 de marzo antes de cada ciclo presupuestario de cada año y deberá, a más tardar el 31 de mayo de ese año, actualizar el presupuesto preliminar basándose en la información adicional recibida después del 31 de marzo, incluyendo, entre otros aspectos, información adicional sobre las proyecciones de ingresos y gastos. ~~Esta Sección entrará en vigor el 1 de julio de 2011.~~

Sec. 27. Se enmienda la Subsección (a) de la Sección 1001 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 1001. Exenciones.

Cada uno de los siguientes cargos estará exento de lo dispuesto en este Artículo:

(a) Cargos exentos.

- (1) Todos los funcionarios elegidos por el pueblo.
- (2) Todos los miembros de las juntas de comisionados.
- (3) Todos los funcionarios administrativos principales de los departamentos y oficinas de la Ciudad y los Directores de cualquier departamento de las Oficinas de Obras Públicas ~~de Administración de Contratos, Ingeniería, Saneamiento, Alumbrado Público y Servicios Viales.~~
- (4) Dos puestos en la clase de Subgerente General o Subdirector en cada oficina o departamento de la Ciudad, y dos puestos en la clase de Subdirector en cada una de las cualquiera de los Departamentos de la Oficinas de Obras Públicas ~~de Administración de Contratos, Ingeniería, Saneamiento, Alumbrado Público y Servicios Viales~~ y dos puestos en la categoría de Subcontralor en la Oficina del Controlador.

- (5) Todos los Subjefes de Policía.
- (6) Todos los Subjefes de Bomberos.
- (7) Cargos en la Oficina del Alcalde.

(8) Puestos establecidos por el Concejo con el propósito de asistir a los miembros del Concejo en el desempeño de sus deberes, excepto el personal administrativo.

(9) Todos los puestos en la oficina del Abogado Municipal.

(10) El Director Financiero del Departamento de Agua y Energía.

(11) El Director Ejecutivo de la Junta de Comisionados de Policía.

(12) El Inspector General del Departamento de Policía.

(13) El Director Ejecutivo y todo el personal de la Comisión de Ética Municipal.

(14) Todos los Subdirectores de la Oficina del Funcionario Administrativo de la Ciudad.

(15) El Gerente de Tráfico y el Guardián del Puerto del Departamento Portuario.

(16) Guardias de Cruce.

(17) Todos los médicos y psicólogos sujetos a la Sección 1040.

(18) Todos los funcionarios electorales.

(19) Personas especialmente empleadas por el Secretario Municipal, según lo autorizado por las provisiones de la Sección 405 de la Carta Constitutiva, para ayudar en la realización de cualquier elección.

(20) Cargos en otros lugares específicamente exentos por la Carta Constitutiva.

Sec. 28. Se enmienda la Subsección (a) de la Sección 1160 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al presupuesto de la Ciudad y al Sistema de Jubilación de los Empleados de la Ciudad de Los Angeles, para indicar lo siguiente:

(a) **Transmisión del Presupuesto.** La junta deberá ~~anualmente~~ preparar y transmitir al Alcalde y al Controlador un presupuesto para el próximo ciclo presupuestario donde se detalle el costo estimado de mantenimiento del Fondo de Jubilación. El presupuesto deberá incluir partidas separadas como se indica a continuación:

(1) *Contribuciones de la Ciudad.* Una suma equivalente a un porcentaje de los salarios de todos los miembros del sistema de jubilación, porcentaje que será el mismo que el que figura en el último informe actuarial emitido, tal como se ha dispuesto anteriormente para el porcentaje requerido para los miembros de los departamentos sin servicio previo.

(2) *Liquidación de Pasivos No Financiados.* Una suma suficiente para liquidar, en un plazo máximo de 30 años, cualquier pasivo acumulado no financiado asumido por el Sistema.

(3) *Gastos Administrativos.* A discreción del Concejo Municipal, los gastos administrativos del Sistema.

Sec. 29. Se enmienda la Subsección (a) de la Sección 1210 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al presupuesto de la Ciudad y al Plan de Pensiones de Bomberos y Policía de Los Angeles, para indicar lo siguiente:

(a) **Adopción del Presupuesto Anual.** La Junta de Comisionados de Pensiones de Bomberos y Policías adoptará un presupuesto cada ciclo presupuestario ~~año~~ estableciendo los gastos administrativos para cada Nivel del Plan de Pensiones de Bomberos y Policías. El presupuesto se aprobará en una reunión abierta al público. A discreción del Concejo, los gastos administrativos, que incluyen los gastos de gestión de inversiones, podrán pagarse con cargo a los activos del Plan.

Sec. 30. Se enmienda el primer párrafo de la Subsección (b) de la Sección 1210 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al presupuesto de la Ciudad y al Plan de Pensiones de Bomberos y Policía de Los Angeles, para indicar lo siguiente:

(b) **Partidas Separadas del Presupuesto.** La Junta deberá ~~anualmente~~ preparar y transmitir al Alcalde, al Concejo y al Controlador un presupuesto para el próximo ciclo presupuestario donde se detalle el costo estimado de mantenimiento del Plan de Pensiones de Bomberos y Policías. El presupuesto deberá incluir cada una de las siguientes partidas por separado, ya sea que dicha partida sea un número positivo o negativo:

Sec. 31. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, cláusula, oración, frase o aplicación de esta enmienda a la Carta Constitutiva, o cualquier parte de la misma, es declarada inconstitucional o inválida por cualquier tribunal o cualquier tribunal de jurisdicción competente, las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes o aplicaciones restantes de la misma permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las provisiones de esta enmienda a la Carta Constitutiva son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes y aplicaciones de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, subsección, cláusula, oración, frase, parte o aplicación declarada inconstitucional o inválida.

¿Debe enmendarse la Carta Constitutiva para: establecer una Comisión de Apelaciones Vecinales que reemplace a las Comisiones de Planificación de Área y establecer un proceso para que el Concejo Municipal revise las decisiones de la Comisión de Apelaciones Vecinales y de la Comisión de Planificación Urbana; cambiar el momento y el proceso para que el Concejo Municipal actúe en ciertas decisiones de planificación; otorgar al Departamento de Planificación la autoridad para investigar, escuchar y determinar las aplicaciones de revisión cuasijudicial; y permitir cambios en las regulaciones de superficie construida por ordenanza?

RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE

Esta iniciativa de ley propone cambios en la planificación y la gestión del uso del suelo de la Ciudad. La iniciativa de ley especificaría en la Carta Constitutiva de la Ciudad (Carta Constitutiva) las atribuciones y funciones del Departamento de Planificación de la Ciudad y del Director de Planificación, al tiempo que modificaría la autoridad del Concejo Municipal para revisar asuntos de planificación y uso del suelo y sustituiría las siete Comisiones de Planificación de Área por una nueva y única Comisión de Apelaciones Vecinales.

La Ciudad rige la planificación y el uso del suelo a través de la Carta Constitutiva (constitución de la Ciudad) y los estatutos (leyes de la Ciudad). La Carta Constitutiva es el documento fundamental que establece las facultades y obligaciones de los principales responsables de la toma de decisiones, entre los que se incluyen el Departamento de Planificación de la Ciudad, la Comisión de Planificación de la Ciudad, las Comisiones de Planificación de Área, el Director de Planificación, la Oficina de Administración de Zonificación, el Concejo Municipal y el Alcalde. La Carta Constitutiva también establece los procesos y los derechos de apelación para ciertos derechos de uso de la tierra, incluidas las Enmiendas al Plan General, los cambios de zonificación, las variaciones, los permisos de uso condicional y aprobaciones cuasi judiciales similares.

Esta iniciativa de ley:

- Sustituiría las siete Comisiones de Planificación de Área (APC) y sus 35 Comisionados por una única y nueva Comisión de Apelaciones Vecinales (NAC) con al menos siete miembros, sujeta a requisitos de calificación en cuanto a representación geográfica u otra que se definirá por ordenanza, y otorgar a la NAC la facultad de escuchar apelaciones administrativas y considerarlas de nuevo y sin deferencia a quienes tomaron decisiones anteriormente. Esto eliminará el sistema APC que ha estado vigente desde que la Carta Constitutiva actual entró en vigor en julio de 2000 y devolverá a la Ciudad a una estructura de supervisión y toma de decisiones similar a la que existía antes del año 2000, la cual consistía en un único organismo cuasi judicial de cinco miembros, la Junta de Apelaciones de Zonificación.
- Especificaría en la Carta Constitutiva las responsabilidades del Departamento de Planificación de la Ciudad y del Director de Planificación, modificando la sección de la Carta Constitutiva relativa a la Oficina de Administración de Zonificación para otorgar al Departamento autoridad sobre las aplicaciones cuasi judiciales y al Director de Planificación autoridad para nombrar

personal ajeno a la Oficina de Administración de Zonificación para desempeñar las funciones de revisión cuasi judicial, según lo autorizado por ordenanza.

- Eliminaría las secciones de la Carta Constitutiva que establecen los procesos y los derechos de apelación para ciertos derechos de uso de la tierra, incluidas las Enmiendas al Plan General, los cambios de zonificación, las variaciones, los permisos de uso condicional y aprobaciones cuasi judiciales similares, y la delegación de autoridad legislativa, autorizando así que tales asuntos se rijan por ordenanza.
- Modificaría el procedimiento actual para que el Concejo Municipal ejerza su jurisdicción en materia de planificación y uso del suelo. Esta iniciativa de ley: (1) establecerá un plazo de 30 días para que la Comisión de Planificación de la Ciudad o la Comisión de Apelaciones Vecinales estén de acuerdo o en desacuerdo con el Concejo Municipal tras la remisión, después de que el Concejo ejerza su jurisdicción; (2) exigirá que la acción de las Comisiones tras la remisión se remita al Concejo Municipal para una votación final; y (3) exigirá que el Concejo Municipal actúe dentro de los 21 días o la acción de la Comisión se vuelve definitiva. La facultad del Concejo Municipal para ejercer jurisdicción en el contexto de la planificación y el uso del suelo es única, ya que el Concejo tiene la capacidad de actuar en lugar de la Comisión subyacente al ejercer dicha jurisdicción.
- Consideraría aprobadas automáticamente las Enmiendas al Plan General si el Concejo Municipal no actúa dentro de los 75 días posteriores a las aprobaciones del Alcalde y de la Comisión de Planificación de la Ciudad. Esta iniciativa de ley: (1) reemplazará la ley de la Ciudad actual que prevé una desaprobación automática de la Enmienda al Plan General si el Concejo Municipal no toma medidas al respecto, y (2) codificará en la Carta Constitutiva el plazo de 75 días para que el Concejo Municipal actúe, que ya existe en la ley de la Ciudad.
- Permitiría que el Concejo Municipal modifique la limitación de la Restricción de Superficie Construida por ordenanza. Actualmente, la Carta Constitutiva impone un límite de superficie construida equivalente a 13 veces la superficie edificable del terreno.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si es aprobada por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley establecerá una Comisión de Apelaciones Vecinales para reemplazar a las siete Comisiones de Planificación de Área; establecerá un proceso para la revisión, por parte del Concejo Municipal, de las decisiones de la Comisión de Apelaciones Vecinales y de la Comisión de Planificación de la Ciudad; modificará los plazos y el proceso para la actuación del Concejo Municipal sobre ciertas decisiones de planificación; otorgará al Departamento de Planificación la facultad de investigar, escuchar, y determinar aplicaciones de revisión cuasi judicial; y permitirá al Concejo Municipal realizar cambios a las regulaciones de superficie construida por ordenanza. No se prevé que esta medida tenga impacto en los ingresos. Se estima que los costos administrativos anuales para el personal y los recursos de la comisión se reducirán en \$360,000, pasando de \$1.1 millones a \$740,000. La reducción de costos tendría un impacto positivo en el Fondo Especial para la Tramitación de Casos de Planificación, que está subvencionado por el Fondo General.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA PL

Los Angeles ha experimentado las consecuencias de un sistema de planificación en el que las decisiones individuales sobre el uso del suelo pueden verse entrelazadas con la política. Cuando las normas no están claras o las decisiones dependen demasiado de la discreción política, se crean oportunidades para que los intereses especiales busquen un trato preferencial y se socava la confianza pública en el Ayuntamiento.

La Iniciativa de Ley PL es un paso importante para cambiar eso.

La Iniciativa de Ley PL moderniza el sistema de planificación de Los Angeles al establecer reglas más claras, procesos más consistentes y una mayor rendición de cuentas sobre cómo se toman las decisiones de planificación.

Esta iniciativa de ley sustituye las Comisiones de Planificación de Área existentes por una Comisión de Apelaciones Vecinales, creando un proceso más coherente en toda la ciudad para la tramitación de las apelaciones de planificación. También establece procesos más claros sobre cuándo el Concejo Municipal puede revisar las decisiones de la Comisión de Apelaciones Vecinales y la Comisión de Planificación Urbana, y mejora el proceso y los plazos para la acción del Concejo Municipal en determinados asuntos de planificación.

La Iniciativa de Ley PL también empodera al personal profesional del Departamento de Planificación para investigar, examinar y decidir sobre las aplicaciones cuasi judiciales pertinentes, lo que ayuda a agilizar las decisiones rutinarias de planificación al tiempo que mantiene vías para la revisión y la supervisión públicas. También permite actualizar la densidad de construcción por ordenanza, lo que otorga a Los Angeles una mayor flexibilidad para responder a las cambiantes necesidades de vivienda, desarrollo y vecindarios.

Estas reformas harán que nuestro sistema de planificación sea más fácil de entender y más eficiente para cualquier residente. Igualmente importante, unas líneas de autoridad más claras y unos procesos coherentes dificultan que alguien manipule el sistema para obtener un trato preferencial.

La Iniciativa de Ley PL preserva la participación y la supervisión públicas, al tiempo que crea un sistema de planificación más transparente, predecible y responsable.

Los residentes de Los Angeles merecen saber quién toma las decisiones de planificación, cómo se toman esas decisiones y que todos se rijan por las mismas reglas.

Simplificar la planificación. Aumentar la transparencia. Reforzar la rendición de cuentas. Luchar contra la corrupción.

Vote A FAVOR de la Iniciativa de Ley PL.

**PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA
ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA PL**

RAYMOND MEZA

Presidente

Charter Reform Commission

ROY SAMAAAN

Presidente

Engineers & Architects Association

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de la Carta Constitutiva se muestran subrayados; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de la Carta Constitutiva, se muestran tachadas.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA PL (DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN URBANA)

TEXTO DE LA MEDIDA PROPUESTA EN LA BOLETA

Sección 1. Se enmienda la Subsección (e) de la Sección 104 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

(e) **Restricción de Superficie de Piso.** La superficie total de piso contenida en todas las edificaciones de un mismo terreno de construcción no deberá exceder 13 veces el área edificable del terreno, salvo que el Concejo disponga lo contrario tal como dicha área edificable se define por ordenanza. El Concejo, por ordenanza, podrá definir e implementar las provisiones de esta subsección y podrá restringir aún más y regular la superficie total de piso, área edificable y altura o volumen de edificios o estructuras.

Sec. 2. Se enmienda la Subsección (e) de la Sección 245 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al veto del Concejo Municipal sobre las acciones de las juntas, para indicar lo siguiente:

(e) **Excepciones para las Acciones de la Comisión de Planificación de la Ciudad y la Comisión de Apelaciones Vecinales las Comisiones de Planificación Territorial.** El Concejo no estará limitado a vetar las acciones de la Comisión de Planificación de la Ciudad o la Comisión de Apelaciones Vecinales Comisiones de Planificación Territorial, pero, sujeto a los límites de tiempo y otras limitaciones de esta sección, después de votar para someter el asunto a su consideración, tendrá la misma autoridad para actuar sobre dicho asunto que la que originalmente tenía la Comisión de Planificación de la Ciudad o la Comisión de Apelaciones Vecinales las Comisiones de Planificación Territorial. Si el Concejo veta y remite el asunto, la Comisión de Planificación de la Ciudad o la Comisión de Apelaciones Vecinales tendrán 30 días para volver a tratar el tema y dar su aprobación o rechazo. La decisión de la Comisión de Planificación de la Ciudad o de la Comisión de Apelaciones Vecinales sobre la remisión del caso se presentará al Concejo para que este realice una segunda votación final sobre el asunto. Tras la presentación de una segunda votación final, el Concejo tendrá la misma autoridad para actuar sobre un asunto que la que originalmente consideró la Comisión de Planificación de la Ciudad o la Comisión de Apelaciones Vecinales, y deberá actuar dentro de los 21 días calendario siguientes a dicha presentación, o la decisión de la Comisión de Planificación de la Ciudad o la Comisión de Apelaciones Vecinales tras la remisión se convertirá en definitiva. Los días calendario en que el Concejo esté en receso, de conformidad con un calendario de recesos aprobado por el Concejo, quedarán excluidos de los 21 días calendario en que el Concejo tiene que actuar.

Sec. 3. Se enmienda la Sección 552 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 552. Comisión de Apelaciones Vecinales. Comisiones de Planificación Territorial.

El Concejo deberá adoptar una ordenanza que cree una comisión integrada por no menos de siete miembros, la cual examinará las apelaciones de las resoluciones cuasi judiciales emitidas por el Departamento de Planificación de la Ciudad. Los miembros serán nombrados y destituidos de la misma manera que los miembros de la Comisión de Planificación de la Ciudad, con la excepción de que los nombramientos de comisionados estarán sujetos a requisitos de calificación en cuanto a representación geográfica o de otro tipo, según se defina por ordenanza. La Comisión de Apelaciones Vecinales es un organismo cuasi judicial, y tendrá y ejercerá la facultad de:

(a) conocer y resolver apelaciones de resoluciones cuasijudiciales de novo, sujetas a los procedimientos prescritos por ordenanza; y

(b) conocer y resolver otros asuntos que le sean delegados por ordenanza.

El Concejo deberá adoptar una ordenanza que cree no menos de cinco organismos separados que se conocerán como Comisiones de Planificación Territorial. La ordenanza establecerá los límites del área que atenderá cada Comisión de Planificación Territorial, los cuales se trazarán de manera que todas las áreas de la Ciudad cuenten con una Comisión de Planificación Territorial. Cada Comisión de Planificación Territorial estará compuesta por cinco miembros. Los miembros serán nombrados y destituidos de la misma manera que los miembros de la Comisión de Planificación de la Ciudad, con la excepción de que la residencia en el área atendida por la Comisión de Planificación Territorial será un requisito para el nombramiento. Salvo lo dispuesto en la subsección (d), las Comisiones de Planificación Territorial son organismos cuasi-judiciales.

Cada Comisión de Planificación Territorial, con respecto a los asuntos relacionados con la propiedad ubicada en el área atendida por la Comisión de Planificación Territorial, tendrá y ejercerá la facultad de:

(a) conocer y resolver apelaciones cuando se alegue que existe un error o abuso de discreción en cualquier orden, requisito, decisión, interpretación u otra determinación realizada por un Administrador de Zonificación;

(b) conocer y resolver decisiones sobre cualquier asunto que normalmente esté bajo la jurisdicción de un Administrador de Zonificación cuando ese asunto haya sido transferido a la jurisdicción de la Comisión de Planificación Territorial debido a que el Administrador de Zonificación no ha actuado dentro de los plazos prescritos por ordenanza;

(c) conocer y resolver las solicitudes de permisos de uso condicional y otras aprobaciones cuasi-judiciales similares, o las apelaciones relacionadas con ellos, de conformidad con los procedimientos prescritos por ordenanza;

(d) formular recomendaciones con respecto a cambios de zonificación o asuntos similares que le remita la Comisión de Planificación de la Ciudad de conformidad con la Sección 562; y

(e) conocer y resolver otros asuntos que le sean delegados por ordenanza.

Sec. 4. Se enmienda la Subsección (e) de la Sección 555 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa a los procedimientos para la adopción del Plan General de la Ciudad, para indicar lo siguiente:

(e) **Votos Necesarios para la Adopción.** Si tanto la Comisión de Planificación de la Ciudad como el Alcalde recomiendan la aprobación de una enmienda propuesta, el Concejo puede adoptar la enmienda por mayoría de votos. Si la Comisión de Planificación de la Ciudad o el Alcalde recomiendan que se rechace una enmienda propuesta, el Concejo solo podrá aprobarla por mayoría de dos tercios. Si tanto la Comisión de Planificación de la Ciudad como el Alcalde recomiendan rechazar una enmienda propuesta, el Concejo solo podrá aprobarla por mayoría de tres cuartos. Si el Concejo propone una modificación de una enmienda, las recomendaciones de la Comisión y del Alcalde sobre dicha modificación afectarán únicamente a esa modificación. Si el Concejo no ha actuado en un plazo de 75 días a partir de la recomendación del Alcalde, y la Enmienda propuesta al Plan General ha recibido una recomendación de aprobación tanto de la Comisión de Planificación de la Ciudad como del Alcalde, entonces la enmienda se considerará aprobada.

Sec. 5. Se enmienda la Sección 560 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 560. Audiencias e Investigaciones.

La Comisión de Planificación de la Ciudad y ~~la Comisión de Apelaciones Vecinales las Comisiones de Planificación Territorial~~ podrán autorizar al Director de Planificación o a la persona que este designe a celebrar audiencias en nombre de la comisión. El Director de Planificación realizará investigaciones relativas a todos los asuntos previstos en las Secciones 555 y 558 según lo disponga la Comisión de Planificación de la Ciudad y presentará informes ante dicha Comisión.

Sec. 6. Se enmienda la Sección 561 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 561. Revisión Cuasi Judicial ~~Oficina de Administración de Zonificación.~~

El Departamento de Planificación de la Ciudad será responsable de la revisión independiente y la aprobación, aprobación condicional o denegación de las solicitudes cuasi judiciales. Los deberes de revisión cuasi judicial serán desempeñados por el personal designado del Departamento de Planificación de la Ciudad, que incluirá, entre otros, la Oficina de Administración de Zonificación, una Agencia Asesora Adjunta y los Funcionarios de Audiencias, según lo autorizado por ordenanza, todos los cuales serán nombrados por el Director de Planificación, sujeto a las provisiones del servicio civil de la Carta Constitutiva. Sujeto a las normas y reglamentos que se establezcan por ordenanza, el Departamento de Planificación de la Ciudad investigará, examinará y resolverá todas las solicitudes de revisión cuasi judicial, y tendrá otras facultades y deberes con respecto a las determinaciones de zonificación y uso del suelo según lo prescrito por ordenanza.

Se creará un organismo cuasi judicial conocido como la Oficina de Administración de Zonificación. Los deberes de este cargo serán desempeñados por uno o más Administradores de Zonificación autorizados por el Concejo, quienes serán designados por el Director de Planificación sujeto a las provisiones del servicio civil establecidas en la Carta Constitutiva. Si se autoriza más de un Administrador de Zonificación, se establecerá el cargo de Funcionario Administrativo de Zonificación, cuyo nombramiento correrá a cargo del Director de Planificación, y los demás serán Administradores de Zonificación Asociados. Sujeto a las normas y reglamentos que se establezcan por ordenanza, la Oficina de Administración de Zonificación investigará y determinará todas las solicitudes de variación de cualquiera de las normas y requisitos de las ordenanzas de zonificación, y tendrá otras facultades y deberes con respecto a la zonificación y el uso del suelo según lo prescrito por ordenanza.

El Concejo establecerá por ordenanza límites de tiempo dentro de los cuales el Departamento de Planificación de la Ciudad un Administrador de Zonificación debe actuar para cada tipo de caso según sus propia jurisdicción. Si no se toma ninguna decisión por parte de un Administrador de Zonificación dentro del plazo establecido, el solicitante podrá solicitar que el asunto sea transferido a la jurisdicción de la Comisión de Apelaciones Vecinales una Comisión de Planificación Territorial o cualquier otra junta según lo prescrito por ordenanza.

El Funcionario Administrativo de Zonificación puede adoptar las reglas necesarias para llevar a cabo los requisitos establecidos por ordenanza y que no estén en conflicto con o que estén en conformidad con esos estatutos. ~~Todas las reglas y regulaciones estarán disponibles para su inspección de acuerdo con los requisitos de la Ley de Registros Públicos de California.~~

Sec. 7. Se deroga la Sección 562 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles de la siguiente manera:

Sec. 562. Variaciones:

El Concejo prescribirá por ordenanza los procesos para la concesión de variaciones, sujeto a lo siguiente:

(a) ~~Audiencia Inicial y Determinación. Todas las solicitudes de variaciones serán examinadas y resueltas por un Administrador de Zonificación, salvo que se disponga lo contrario en la Sección 564.~~

(b) ~~Proceso de Apelación.~~ Una persona perjudicada puede apelar una decisión de variación del Administrador de Zonificación ante la Comisión de Planificación Territorial. La concesión de una variación por parte de la Comisión de Planificación Territorial podrá ser apelada ante la Comisión de Planificación de la Ciudad o el Concejo, según lo estipulado por ordenanza. No cabrá recurso alguno contra la decisión de la Comisión de Planificación Territorial de denegar la variación. Sin embargo, esa decisión de la Comisión de Planificación Territorial está sujeta a la revisión del Concejo de conformidad con la Sección 245.

(c) ~~Determinaciones para la Concesión de una Variación.~~ Se deberán realizar las siguientes determinaciones antes de que se pueda otorgar una variación:

(1) que la aplicación estricta de las provisiones de la ordenanza de zonificación resultaría en dificultades prácticas o dificultades innecesarias incompatibles con los propósitos generales y la intención de las regulaciones de zonificación;

(2) que existen circunstancias especiales aplicables a la propiedad en cuestión, tales como tamaño, forma, topografía, ubicación o entorno, que no se aplican generalmente a otras propiedades en la misma zona y proximidad;

(3) que la variación sea necesaria para la preservación y disfrute de un derecho de propiedad sustancial o un uso generalmente poseído por otras propiedades en la misma zona y proximidad, pero que, debido a las circunstancias especiales y dificultades prácticas o dificultades innecesarias, se niega a la propiedad en cuestión;

(4) que la concesión de la variación no será materialmente perjudicial para el bienestar público, ni dañina para la propiedad o las mejoras en la misma zona o vecindad en la que se encuentra la propiedad; y

(5) que la concesión de la variación no afectará negativamente ningún elemento del Plan General.

La concesión de una variación puede incluir condiciones que remedien una disparidad de privilegios y que sean necesarias para proteger la salud, la seguridad o el bienestar públicos, así como para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan General y el propósito e intención del estatuto de zonificación. Una variación no deberá utilizarse para otorgar un privilegio especial ni para permitir un uso sustancialmente incompatible con las limitaciones impuestas a otras propiedades en la misma zona y sus alrededores. El Administrador de Zonificación puede denegar una variación si las condiciones que crean la necesidad de dicha variación fueron autoimpuestas.

Sec. 8. Se deroga la Sección 563 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles de la siguiente manera:

Sec. 563. Permisos de Uso Condicional y Otras Aprobaciones.

(a) ~~Subdivisiones.~~ El proceso para la aprobación de planos de parcelas, planos de subdivisión y otras aprobaciones otorgadas de conformidad con la Ley Estatal de Planos de Subdivisión se establecerá por ordenanza.

(b) ~~Permisos de Uso Condicional y Otras Aprobaciones Cuasi Judiciales Similares.~~ El Concejo prescribirá por ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de permisos de uso condicional y aprobaciones cuasi judiciales similares, sujeto a lo siguiente:

(1) ~~Determinación Inicial.~~ Las solicitudes de permisos de uso condicional y aprobaciones cuasi judiciales similares sobre el uso del suelo serán examinadas y resueltas por el Administrador de Zonificación o la Comisión de Planificación Territorial, según lo dispuesto por ordenanza. Sin embargo, la Comisión de Planificación de la Ciudad puede adoptar normas y reglamentos, sujetos a aprobación por ordenanza, que identifiquen clases o categorías de aprobaciones cuasi judiciales que tengan un impacto en toda la ciudad, y que dispongan que dichas aprobaciones sean examinadas y resueltas por la Comisión de Planificación de la Ciudad en lugar de por una Comisión de Planificación Territorial.

(2)—Proceso de Apelación. Una persona perjudicada puede apelar ante la Comisión de Planificación Territorial una decisión del Administrador de Zonificación relativa a un permiso de uso condicional o una aprobación cuasi-judicial similar. Las decisiones de una Comisión de Planificación Territorial, excepto aquellas decisiones tomadas por la Comisión de Planificación Territorial en apelación de una decisión del Administrador de Zonificación, pueden apelarse ante la Comisión de Planificación de la Ciudad o el Concejo, según lo dispuesto por ordenanza. Sin embargo, el proceso de aprobación de permisos de uso condicional y aprobaciones cuasi-judiciales similares no podrá incluir más de un nivel de apelación contra la decisión de un funcionario u organismo con potestad decisoria. A efectos de esta restricción:

(A) El uso de examinadores de audiencias u otros métodos mediante los cuales se hacen recomendaciones a un funcionario u organismo decisorio no excluye una apelación de la decisión del funcionario u organismo decisorio.

(B) Si el Concejo actúa como órgano de apelación, la acción del Concejo puede estar sujeta a la aprobación del Alcalde y la anulación de la desaprobación del Alcalde por parte del Concejo mediante un voto de dos tercios del Concejo, si así se dispone por ordenanza.

(C) La revisión por parte del Concejo de una acción conforme a la Sección 245 de la Carta Constitutiva no se considerará una apelación para los fines de esta sección.

(D) Las restricciones a las apelaciones no se aplican a ninguna acción legislativa.

Sec. 9. Se deroga la Sección 564 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles de la siguiente manera:

Sec. 564. Proyectos que Requieren Múltiples Aprobaciones.

Si un proyecto requiere la aprobación tanto del Administrador de Zonificación como de una Comisión de Planificación Territorial o de la Comisión de Planificación de la Ciudad, aquellas aprobaciones que de otro modo serían examinadas y resueltas por el Administrador de Zonificación serán examinadas y resueltas por la Comisión de Planificación Territorial o la Comisión de Planificación de la Ciudad, según cuál tenga jurisdicción sobre las demás aprobaciones requeridas para el proyecto. Las aprobaciones para un proyecto que requiera acciones tanto cuasi-judiciales como legislativas serán examinadas y resueltas por la Comisión de Planificación de la Ciudad, excepto según lo dispuesto en la Sección 565.

Sec. 10. Se deroga la Sección 565 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles de la siguiente manera:

Sec. 565. Delegación de Autoridad Legislativa a las Comisiones de Planificación Territorial.

La Comisión de Planificación de la Ciudad podrá adoptar normas y reglamentos, sujetos a aprobación por ordenanza, que identifiquen clases o categorías de acciones legislativas para proyectos que se determine que no tendrán un impacto en toda la ciudad, y prever que las acciones relativas a dichos proyectos sean llevadas a cabo por una Comisión de Planificación Territorial en lugar de la Comisión de Planificación de la Ciudad.

Sec. 11. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, cláusula, oración, frase o aplicación de esta enmienda a la Carta Constitutiva, o cualquier parte de la misma, es declarada inconstitucional o inválida por cualquier tribunal o cualquier tribunal de jurisdicción competente, las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes o aplicaciones restantes de la misma permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las provisiones de esta enmienda a la Carta Constitutiva son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes y aplicaciones de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, subsección, cláusula, oración, frase, parte o aplicación declarada inconstitucional o inválida.

¿Debe enmendarse la Carta Constitutiva para: aumentar la autoridad del Inspector General del Departamento de Policía y del Tasador Independiente del Departamento de Bomberos; prohibir que los Comisionados de Ética se postulen para ciertos cargos electivos durante cinco años; aumentar las sanciones por violaciones de financiamiento de campañas; exigir que el Concejo Municipal se reúna al menos semanalmente en lugar de los tres días por semana requeridos actualmente; aumentar los requisitos de firmas para las peticiones de referéndum; y realizar otros cambios relacionados con la ética, las elecciones y la gobernanza?

**RESUMEN IMPARCIAL
POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE**

La Carta Constitutiva establece la estructura, las facultades, las funciones, los procesos y las responsabilidades del gobierno de la Ciudad. La Ciudad propone varios cambios y aclaraciones a la Carta Constitutiva sobre la ética, las elecciones y la gobernanza de la Ciudad.

La iniciativa de ley enmendaría la Carta Constitutiva de la siguiente manera:

- Prohibir que el Director Ejecutivo y los Comisionados de la Comisión de Ética se postulen para cualquier cargo electo de la Ciudad o para cualquier cargo en la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles durante al menos cinco años después de dejar sus puestos, estableciendo así una prohibición posterior al servicio de cinco años para postularse a un cargo electo de la Ciudad o del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles;
- Aumentar la sanción monetaria máxima por infracciones a las leyes de financiamiento de campañas electorales a la mayor de las siguientes: \$15,000, ajustados anualmente por inflación, o tres veces la cantidad declarada indebidamente o aportada, gastada, donada o recibida ilegalmente, por cada infracción;
- Aumentar el número de firmas necesarias para que una petición de referéndum pueda presentarse ante el Concejo Municipal, del 10 por ciento al 15 por ciento del total de votos emitidos en la última elección a la Alcaldía, el mismo porcentaje de firmas que se exige para las peticiones de iniciativa;
- Reforzar la independencia del Inspector General del Departamento de Policía eliminando la autoridad de la Junta de Comisionados de Policía para ordenar al Inspector General que no inicie o continúe una investigación o auditoría;
- Fortalecer la independencia del Evaluador Independiente del Departamento de Bomberos eliminando la autoridad de la Junta de Comisionados de Bomberos para ordenar al Evaluador Independiente que no inicie o continúe una evaluación o auditoría;
- Aclarar la redacción de manera que el Departamento de Policía y el Departamento de Bomberos permanezcan exentos de transferencias o consolidación de facultades departamentales si ello altera o afecta significativamente el propósito principal de los departamentos;
- Exigir que el Concejo Municipal celebre reuniones periódicas al menos una vez por semana, en lugar de reunirse al menos tres días a la semana, como se exige actualmente;
- Modificar el requisito de plazos para que las decisiones de las juntas de comisionados sean definitivas después de 15 días calendario durante los cuales el Concejo Municipal se haya

reunido en sesión ordinaria, en lugar de cinco días de reunión del Concejo Municipal, como se exige actualmente en la Carta Constitutiva;

- Modificar el plazo establecido para que el Concejo Municipal pueda actuar antes de que la decisión de la Junta de Comisionados de Policía de destituir al Jefe de Policía sea definitiva, ampliándolo a 21 días calendario durante los cuales el Concejo Municipal se haya reunido en sesión ordinaria, en lugar de los diez días de sesión del Concejo Municipal que se exigen actualmente en la Carta Constitutiva;
- Aclarar que la Ciudad adoptará y mantendrá estatutos y políticas para garantizar que los servicios de la Ciudad sean accesibles en varios idiomas; y
- Incorporar varios cambios técnicos y terminológicos a las provisiones relativas a los Consejos Vecinales e indicar que la definición de parte interesada del Consejo Vecinal se definirá por ordenanza.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si es aprobada por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta enmienda a la Carta Constitutiva se refiere a varias áreas de gobernanza, entre ellas: facilitar la accesibilidad lingüística; reducir el requisito mínimo para las reuniones periódicas del Concejo Municipal; aumentar las firmas requeridas para una petición de referéndum; actualizar la Sección 470 de la Carta Constitutiva para alinearla con las sanciones de financiamiento de campañas en la Sección 706; prohibir que los Comisionados de Ética se postulen para ciertos cargos durante cinco años; y permitir evaluaciones y auditorías de los departamentos de Bomberos y Policía por parte del Asesor Independiente o el Inspector General, respectivamente, sin la supervisión de sus juntas. La reducción de las reuniones del Concejo puede generar ahorros en los costos del Fondo General debido a la disminución de los servicios de traducción y subtitulado. Los cambios en las comisiones de Bomberos y Policía pueden requerir la contratación de nuevos investigadores, la retención de auditores externos o la ampliación del personal de investigación, dependiendo del volumen de casos, lo que generará costos que no se pueden determinar en este momento. No se prevé que los demás cambios en la gobernanza tengan un impacto financiero.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA EE A LA CARTA CONSTITUTIVA

VOTE A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY EE para fortalecer la ética, la rendición de cuentas, la supervisión independiente y la gobernanza eficaz en el Ayuntamiento de Los Angeles.

La Iniciativa de Ley EE fortalece las instituciones a cargo de exigir rendición de cuentas al gobierno de la Ciudad. Amplía la autoridad del Inspector General del Departamento de Policía y del Asesor Independiente del Departamento de Bomberos, proporcionando una supervisión independiente más sólida de dos de los departamentos de seguridad pública más importantes de la Ciudad. También refuerza la aplicación de la ley de financiamiento de campañas electorales al aumentar las sanciones por infracciones y establece un período de espera obligatorio de cinco años antes de que los Comisionados de Ética puedan aspirar a ciertos cargos electos en la Ciudad.

La Iniciativa de Ley EE también moderniza la forma en que el Concejo Municipal lleva a cabo su trabajo. Actualmente, la Carta Constitutiva exige que el Concejo Municipal se reúna al menos tres días a la semana—un mandato inusual que convierte a Los Angeles en una excepción entre las principales ciudades estadounidenses y limita el tiempo que los Concejales tienen para trabajar en sus distritos, reunirse directamente con los electores, implementar políticas y programas, y atender las necesidades del vecindario. La Iniciativa de Ley EE exige reuniones semanales ordinarias del Concejo Municipal, al tiempo que permite reuniones adicionales según sea necesario, lo que proporciona una mayor flexibilidad para reunirse en momentos y lugares que se adapten a las necesidades de los residentes de toda la Ciudad y permite al Concejo Municipal gestionar los asuntos públicos de manera eficiente y eficaz. Los Angeles es una ciudad de casi cuatro millones de habitantes, y una representación eficaz requiere que los Concejales trabajen en sus comunidades, respondan a las inquietudes de sus electores a medida que surjan y aborden los complejos desafíos de política pública que afectan a toda la ciudad.

La Iniciativa de Ley EE también actualiza los procedimientos de referéndum y elecciones, e impulsa reformas adicionales desarrolladas a través del proceso de revisión de la Carta Constitutiva.

En conjunto, estas reformas refuerzan la supervisión, elevan los estándares éticos y modernizan el gobierno de la Ciudad, al tiempo que preservan la transparencia y la rendición de cuentas pública.

VOTE A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY EE para un gobierno de la Ciudad más ético, responsable y eficaz.

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA EE A LA CARTA CONSTITUTIVA

TIM MCOSKER
Miembro del Concejo, Distrito 15
City of LA

KATY YAROSLAVSKY
Concejala, Distrito 5
City of LA

DIEGO ANDRADES
Comisionado para la Reforma a la Carta
Constitutiva

MARQUEECE HARRIS-DAWSON
Miembro del Concejo, Distrito 8
City of LA

EUNISSES HERNANDEZ
Miembro del Concejo, Distrito 1
City of LA

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA ENMIENDA EE A LA CARTA CONSTITUTIVA

La Enmienda a la Carta Constitutiva EE se presenta como una iniciativa de ley de reforma ética, pero oculta una propuesta para reducir las reuniones del Concejo Municipal de Los Angeles de tres veces por semana a una vez por semana. Su principal efecto es reducir el número de reuniones públicas donde los residentes pueden presenciar los debates, expresar sus opiniones y exigir rendición de cuentas a los funcionarios electos.

Tras años de escándalos de corrupción y fallas éticas en el Ayuntamiento, Los Angeles necesita más transparencia, no menos. Menos reuniones públicas significan menos oportunidades para el escrutinio público y un mayor potencial para que las decisiones importantes se tomen al margen de la opinión pública.

Actualmente, San Fernando Valley celebra las reuniones del Concejo Municipal una vez al mes como máximo. Si se aprueba la Iniciativa de Ley EE, es probable que esas reuniones se celebren con menos frecuencia, lo que limitará aún más el acceso de los residentes del Valle a sus funcionarios electos.

La reforma a la Carta Constitutiva debería ampliar la transparencia, el acceso público y la rendición de cuentas, no reducirlos.

Vote EN CONTRA de la Enmienda EE a la Carta Constitutiva.

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA ENMIENDA EE A LA CARTA CONSTITUTIVA

MONICA RODRIGUEZ

Concejala de la Ciudad de Los Angeles, Distrito 7

City of Los Angeles

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA ENMIENDA EE A LA CARTA CONSTITUTIVA

VOTE A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY EE. Entre otras reformas, la EE hace que el Concejo Municipal sea más eficiente y transparente, y aumenta el acceso a los representantes electos. La EE permite que los asuntos del Concejo Municipal se traten en una sola reunión por semana, lo que hace que la participación pública en el proceso sea más predecible y segura. Además, al tratarse los asuntos en una sola reunión semanal, los miembros del concejo municipal pueden dedicar más tiempo a la comunidad, prestando los servicios y realizando el trabajo para el que fueron elegidos.

El argumento de la oposición a favor de un número arbitrario de reuniones perpetúa un sistema ineficaz, ineficiente y derrochador. La oposición también ignora las reformas adicionales de la Iniciativa de Ley EE: supervisión independiente de los Departamentos de Policía y Bomberos, aumento de las sanciones por infracciones a las leyes de financiamiento de campañas y un período de espera de cinco años para los Comisionados de Ética que aspiren a determinados cargos electivos.

La EE crea acceso público significativo y una sólida supervisión independiente, y elimina una práctica anticuada, arbitraria y derrochadora del Concejo Municipal. **VOTE A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY EE.**

**PERSONAS QUE FIRMAN LA REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN
CONTRA DE LA ENMIENDA EE A LA CARTA CONSTITUTIVA**

TIM MCOSKER
Miembro del Concejo, Distrito 15
City of LA

MARQUEECE HARRIS-DAWSON
Miembro del Concejo, Distrito 8
City of LA

KATY YAROSLAVSKY
Concejala, Distrito 5
City of LA

DIEGO ANDRADES
Comisionado para la Reforma a la Carta
Constitutiva

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de esta se muestran subrayados; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de esta se muestran tachadas.

ENMIENDA DE LA CARTA CONSTITUTIVA EE (ÉTICA, ELECCIONES Y GOBIERNO DE LA CIUDAD)

TEXTO DE LA MEDIDA PROPUESTA EN LA BOLETA

Sección 1. Se enmienda la Sección 103 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Se espera que todas las oficinas y departamentos de la Ciudad, así como todos los funcionarios y empleados de la Ciudad, desempeñen sus funciones con diligencia y dedicación en beneficio de la gente de la Ciudad de Los Angeles. En la prestación de los servicios de la Ciudad y en el desempeño de sus funciones, el gobierno se esforzará por alcanzar los más altos niveles de rendimiento, incluyendo eficiencia, accesibilidad, rendición de cuentas, calidad, uso de métodos tecnológicamente avanzados y capacidad de respuesta a las inquietudes públicas dentro de las limitaciones presupuestarias. Todo análisis y revisión del desempeño del gobierno y sus funcionarios deberá procurar determinar si se están cumpliendo estos altos estándares y, de no ser así, recomendar métodos de mejora. La Ciudad adoptará y mantendrá estatutos y políticas para garantizar razonablemente que sus comunicaciones, programas y participación pública sean accesibles en todos los idiomas que hablan sus residentes, y que las actividades de divulgación reflejen las comunidades culturales y lingüísticas de la Ciudad.

Sec. 2. Se enmienda la Sección 242 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa a la gestión del Concejo Municipal, para indicar lo siguiente:

Sec. 242. Conducción de Negocios.

El Concejo será el único juez de la elección y cualificación de sus miembros. Las reuniones y los registros de las sesiones del Concejo y de sus comités estarán abiertas al público, salvo que se celebren sesiones a puerta cerrada según lo permita la ley. El Concejo tendrá la facultad exclusiva de organizar sus asuntos, prescribir las normas de sus procedimientos y mantener el orden en sus reuniones, sujeto a lo siguiente:

(a) El Concejo celebrará reuniones periódicas al menos semanalmente al menos tres días cada semana. Las reuniones podrán celebrarse en el Ayuntamiento o en cualquier otro lugar de la Ciudad. Mediante resolución, el Concejo podrá establecer periodos durante los cuales el Concejo o sus comités estarán en receso. El Concejo y sus comités también podrán celebrar reuniones extraordinarias con la debida notificación.

(b) El Concejo, por ordenanza o resolución, establecerá un número suficiente de comités que le permitan desempeñar sus funciones. El deber del Concejo y sus comités es estar plenamente informados de los asuntos de la Ciudad para supervisar todas las funciones del gobierno de la Ciudad e informar al Concejo sobre cualquier información o recomendación necesaria para que este pueda legislar adecuadamente. Los comités tendrán facultades de investigación, pero no ejercerán control administrativo sobre las diversas funciones del gobierno de la Ciudad. La administración del gobierno de la Ciudad estará a cargo de los funcionarios designados en la Carta Constitutiva para desempeñar dichas funciones. El Presidente del Concejo nombrará a los miembros y al presidente de los comités, y cada miembro del Concejo será designado para al menos un comité.

Sec. 3. Se enmienda el primer párrafo de la Sección 245 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativo al momento del veto del Concejo Municipal a las acciones de las juntas, para indicar lo siguiente:

Sec. 245. Veto del Concejo Municipal a las Acciones de las Juntas.

Las acciones de las juntas de comisionados serán definitivas al vencimiento de los siguientes 15 días calendario cinco días de reunión del Concejo durante los cuales el Concejo se haya reunido en sesión ordinaria, a menos que el Concejo actúe dentro de dicho plazo mediante el voto de dos tercios para someter la acción a su consideración o para renunciar a la revisión de dicha acción; con la excepción de que, en el caso de cualquier acción de la Junta de Comisionados de Policía relativa a la destitución del Jefe de Policía, el plazo dentro del cual el Concejo podrá actuar antes de que la acción de la Junta se vuelva definitiva será de 21 días calendario diez días de reuniones durante los cuales el Concejo se haya reunido en sesión ordinaria.

Sec. 4. Se enmienda la Subsección (a) de la Sección 461 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa a las peticiones de referéndum, para indicar lo siguiente:

(a) La petición de referéndum que se distribuya para su firma deberá contener el texto completo del estatuto en cuestión. Todas las firmas en una petición deben haberse obtenido dentro de los 30 días posteriores a la publicación del estatuto. Cualquier firma fuera de este periodo de tiempo no se tomará en cuenta para la determinación de la suficiencia de la petición. Para calificar y ser presentada al Concejo, una petición de referéndum deberá estar firmada por votantes registrados de la Ciudad en una cantidad equivalente al 15 % 40 % del número total de votos emitidos por todos los candidatos al cargo de Alcalde en la última elección municipal general, o en la elección primaria de nominación en la que se haya elegido un Alcalde, previa a la presentación de la petición.

Sec. 5. Se enmienda el Subpárrafo (A) de la Subdivisión (2) de la Sección 470 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativo a la aplicación de las leyes de financiamiento de campañas de la Ciudad, para indicar lo siguiente:

(A) Cualquier persona que intencionalmente o negligentemente viole cualquier provisión de esta sección será responsable en una acción civil entablada por el Abogado Municipal o por una persona que resida dentro de la Ciudad. Cuando no se prevé una sanción civil específica, una persona podrá ser responsable por cada violación por hasta la cantidad mayor de quince mil dólares (\$15,000) dos mil dólares (\$2,000) por cada violación, ajustado anualmente para reflejar los cambios en el Índice de Precios al Consumidor, o tres veces la cantidad que la persona declaró incorrectamente o contribuyó, gastó, dio o recibió ilegalmente.

Sec. 6. Se enmienda la Subsección (b) de la Sección 514 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa a la transferencia de facultades de departamentos, oficinas y juntas, para indicar lo siguiente:

(b) **Excepciones.** La facultad del Alcalde y del Concejo para actuar según lo dispuesto en esta sección no se extenderá a:

- (1) Cargos Electos;
- (2) Departamentos Propietarios;
- (3) Sistema de Jubilación de Empleados de la Ciudad de Los Angeles;

(4) Pensiones del Departamento de Bomberos y Policía;

(5) Comisión de Ética Municipal;

(6) Las funciones disciplinarias del Departamento de Bomberos y del Departamento de Policía, según lo establecido en las Secciones 1060 y 1070; y

(7) El Departamento de Policía y el Departamento de Bomberos, si la transferencia o consolidación alterara o afectara significativamente el propósito principal o carácter de los departamentos.

(8) Comisión Independiente de Reestructuración de Distritos.

Sec. 7. Se enmienda la Sección 523 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al Tasador Independiente del Departamento de Bomberos, para indicar lo siguiente:

Sec. 523. Tasador Independiente.

El Tasador Independiente deberá rendir cuentas a la Junta de Comisionados de Bomberos y tendrá el mismo acceso a la información del Departamento de Bomberos que la Junta de Comisionados de Bomberos. El Tasador Independiente tendrá la facultad y el deber de:

(a) de conformidad con las normas establecidas por la Junta de Comisionados de Bomberos, auditar, evaluar y revisar el manejo por parte del Departamento de Bomberos de las quejas por mala conducta cometida por los empleados, juramentados o civiles, del Departamento de Bomberos;

(b) realizar cualquier auditoría o evaluación solicitada por mayoría de votos de la junta;

(c) iniciar cualquier evaluación o auditoría del Departamento de Bomberos o de cualquier parte del Departamento de Bomberos con previo aviso a la Junta de Comisionados de Bomberos y sujeto a la autoridad de la junta por mayoría de votos para ordenar al Tasador Independiente que no inicie o continúe una evaluación o auditoría;

(d) mantener informada a la junta sobre el estado de todas las evaluaciones y auditorías pendientes; y

(e) nombrar, despedir, disciplinar, transferir y dar instrucciones a los empleados bajo su dirección.

Sec. 8. Se enmienda la Sección 573 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa al Inspector General del Departamento de Policía, para indicar lo siguiente:

Sec. 573. Inspector General.

El Inspector General rendirá cuentas a la Junta de Comisionados de Policía y tendrá el mismo acceso a la información del Departamento de Policía que la Junta de Comisionados de Policía. El Inspector General tendrá la facultad y el deber de:

(a) de conformidad con las normas establecidas por la Junta de Comisionados de Policía, auditar, investigar y supervisar el manejo por parte del Departamento de Policía de las quejas por mala conducta de los agentes de policía y los empleados civiles y desempeñar otras funciones que le asigne la junta;

(b) realizar cualquier auditoría o investigación solicitada por mayoría de votos de la junta;

(c) iniciar cualquier investigación o auditoría del Departamento de Policía sin la autorización previa de la Junta de Comisionados de Policía, ~~suje to a la autoridad de la junta por mayoría de votos para ordenar al Inspector General que no inicie ni continúe una investigación o auditoría;~~

(d) mantener informada a la junta sobre el estado de todas las investigaciones y auditorías pendientes; y

(e) nombrar, despedir, disciplinar, transferir y dar instrucciones a los empleados bajo su dirección.

Sec. 9. Se enmienda la Subsección (d) de la Sección 700 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa a la Comisión de Ética Municipal, para indicar lo siguiente:

(d) **Cualificaciones.** Cada miembro de la comisión será un votante registrado de la Ciudad. Ningún miembro o exmiembro de la comisión podrá ser candidato a ningún cargo de la Ciudad ni a ningún cargo en la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles, a menos que la elección para dicho cargo se celebre al menos cinco años después de la última fecha de servicio del comisionado. Un Director Ejecutivo o ex Director Ejecutivo de la comisión no podrá ser candidato a ningún cargo de la Ciudad ni a ningún cargo en la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles, a menos que la elección para dicho cargo se celebre al menos cinco años después de la última fecha de servicio del Director Ejecutivo. Ni un miembro de la comisión ni su Director Ejecutivo podrán presentarse a las elecciones para ningún cargo de la Ciudad ni para ningún cargo en la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles sobre el cual la comisión haya tomado una decisión durante el período del comisionado o del Director Ejecutivo, a menos que las elecciones para ese cargo se celebren al menos dos años después de la expiración del período del comisionado o del Director Ejecutivo. Durante su mandato, ni un miembro de la comisión ni su Director Ejecutivo deberán:

(1) desempeñar cualquier otro cargo público;

(2) participar o contribuir a una campaña electoral de la Ciudad;

(3) participar o contribuir a una campaña electoral para un miembro de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles;

(4) participar o contribuir a la campaña de un funcionario de la Ciudad o miembro de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles para cualquier cargo electivo;

(5) emplear o ser empleado como persona que deba registrarse como cabildero ante la Ciudad de Los Angeles;

(6) tener un interés de propiedad en un negocio (que no sea una acción en una empresa que cotiza en bolsa) que contrata con la Ciudad o busca aprobaciones discrecionales de la misma; o prestar personalmente servicios remunerados a la Ciudad en virtud de un contrato;

(7) prestar asesoramiento o servicios remunerados a una campaña política o a un comité controlado por un funcionario de la Ciudad; o

(8) contribuir a comités de tal manera que el individuo califique como donante importante según lo dispuesto en la Ley de Reforma Política.

Sec. 10. Las enmiendas realizadas a la Subsección (d) de la Sección 700 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles se aplicarán únicamente a un miembro o director ejecutivo de

la Comisión de Ética Municipal cuya última fecha de servicio en la Ciudad sea en o después de la fecha efectiva de esta enmienda a la Carta Constitutiva.

Sec. 11. Se enmiendan la Secciones 900 a 914 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativas a los Consejos Vecinales, para indicar lo siguiente:

Sec. 900. Objetivo.

Para promover una mayor participación ~~cívica ciudadana~~ en el gobierno y hacer que el gobierno responda mejor a las necesidades locales, se crea un sistema a nivel de toda la ciudad de Consejos Vecinales y un Departamento de Empoderamiento Vecinal. Los Consejos Vecinales deberán incluir representantes de los diversos intereses de las comunidades y tendrán una función consultiva en los asuntos que preocupen al vecindario.

Sec. 901. Departamento de Empoderamiento Vecinal.

El Departamento de Empoderamiento Vecinal tendrá los deberes y responsabilidades establecidos en este Artículo y en otras partes de la Carta Constitutiva para implementar y supervisar los estatutos y regulaciones que crean el sistema de Consejos Vecinales promulgados en conformidad con la Sección 905. Los deberes y responsabilidades incluirán:

(a) preparar un plan para la creación de un sistema de Consejos Vecinales con el fin de garantizar que cada parte de la Ciudad se encuentre dentro de los límites de un Consejo Vecinal, y tenga la oportunidad de formar un Consejo Vecinal (Plan);

(b) ayudar a los vecindarios a preparar peticiones de reconocimiento o certificación, identificar límites que no dividan a las comunidades y organizarse de acuerdo con el Plan;

(c) organizar reuniones de Congresos de Vecindarios si así lo solicita un Consejo Vecinal reconocido;

(d) ayudar a los Consejos Vecinales con la elección o selección de sus miembros de la junta funcionarios;

(e) organizar la capacitación para los funcionarios o el personal de los Consejos Vecinales;

(f) ayudar a los Consejos Vecinales a compartir recursos, incluyendo oficinas, equipos y otras formas de apoyo para que puedan comunicarse con los electores, otros Consejos Vecinales y con funcionarios del gobierno; y

(g) desempeñar otras funciones según lo dispuesto por ordenanza.

Sec. 902. Junta de Comisionados Vecinales.

(a) Habrá una junta de siete comisionados que se conocerá como la Junta de Comisionados Vecinales (la junta). Los comisionados serán nombrados por el Alcalde y deberán provenir de diversas áreas geográficas, según se especifique por ordenanza. El nombramiento y la destitución de los comisionados se registrarán, en lo demás, en conformidad con la Sección 502.

(b) La junta será responsable de establecer y supervisar las políticas, incluida la aprobación de contratos y arrendamientos y la promulgación de normas y reglamentos, pero no será responsable de la gestión diaria.

(c) La junta operará en conformidad con las Secciones 503 a 508 y 510 de la Carta Constitutiva.

Sec. 903. Gerente General.

(a) Habrá un gerente general del Departamento de Empoderamiento Vecinal que será designado por el Alcalde, sujeto a confirmación por el Concejo Municipal, y podrá ser destituido según lo dispuesto en la Sección 508.

(b) El gerente general tendrá las facultades y deberes establecidos en la Sección 510.

(c) El gerente general nombrará, despedirá y prescribirá los deberes del personal, de conformidad con las provisiones de la Carta Constitutiva relativas al servicio civil.

Sec. 904. Desarrollo y Mantenimiento del Plan del Concejo Vecinal.

El Departamento de Empoderamiento Vecinal elaborará un Plan para un sistema de toda la ciudad de Ceonsejos Vvecinales, en conformidad con lo siguiente:

(a) El Departamento de Empoderamiento Vecinal buscará la opinión pública en la formulación del Plan.

(b) El Plan deberá contener una declaración de metas, políticas y objetivos del sistema de Concejo Vecinal, y deberá contener reglamentos específicos, en formato de borrador de estatuto (Reglamento) que, de ser adoptados por ordenanza, serían suficientes para implementar el Plan.

(c) El Reglamento establecerá el método mediante el cual se determinarán los límites de los Ceonsejos Vvecinales. El sistema para determinar los límites deberá mantener los límites vecinales en la mayor medida posible y podrá tener en cuenta los límites de los distritos de planificación comunitaria cuando proceda.

(d) El Reglamento debe garantizar que todas las áreas de la Ciudad tengan la misma oportunidad de formar Ceonsejos Vvecinales.

(e) El Reglamento establecerá el proceso y los criterios para el reconocimiento o la certificación de Ceonsejos Vvecinales.

(f) El Reglamento no restringirá el método por el cual se elige a los miembros de un Ceonsejo Vvecinal, si el proceso cumple con los demás requisitos de este Artículo.

(g) El Reglamento exigirá que los Ceonsejos Vvecinales adopten procesos justos y transparentes para el desarrollo de sus actividades.

(h) El Alcalde y el Concejo Municipal dispondrán la creación del Departamento de Empoderamiento Vecinal y el nombramiento del gerente general dentro de los 120 días siguientes a la fecha efectiva de este Artículo.

Sec. 905. Implementación Inicial del Plan.

El Departamento de Empoderamiento Vecinal completará el desarrollo del Plan y presentará el Plan y todos los Reglamentos necesarios para un sistema de Ceonsejos Vvecinales al Concejo Municipal y al Alcalde en el plazo de un año a partir de la creación del departamento y la comisión. El Concejo Municipal considerará el Reglamento, y dentro de los seis meses posteriores a la presentación del Plan al Concejo Municipal podrá adoptar ordenanzas para implementar el Reglamento tal como se propuso, o según lo modifique el Concejo Municipal, de conformidad con los requisitos del Plan establecidos en la Sección 904. Si no se adoptan los estatutos de implementación dentro de este plazo, el Reglamento

entrará en vigor y, en la medida en que no sea incompatible con la ley, será vinculante para todos los departamentos y oficinas de la Ciudad.

Sec. 906. Certificación de Consejos Vecinales.

(a) **Estatutos.** Cada Ceonsejo Vvecinal que solicite la certificación o el reconocimiento oficial de la Ciudad deberá presentar un plan de organización y estatutos al Departamento de Empoderamiento Vecinal que muestre, como mínimo:

- (1) el método por el cual se eligen sus miembros de la junta funcionarios;
- (2) la membresía del Ceonsejo Vvecinal estará abierta a todas las partes interesadas, como se define por ordenanza toda persona que viva, trabaje o sea propietaria de bienes inmuebles en el área (partes interesadas);
- (3) garantías de que los miembros del Ceonsejo Vvecinal reflejarán los diversos intereses dentro de su área;
- (4) un sistema a través del cual el Ceonsejo Vvecinal se comunicará con las partes interesadas de forma regular;
- (5) un sistema de rendición de cuentas financieras de sus fondos; y
- (6) garantías de que todas las reuniones serán abiertas y públicas, y permitirán, en la medida de lo posible, que todas las partes interesadas participen en la gestión de los negocios, la deliberación y la toma de decisiones.

(b) **Solicitud de Certificación y Aprobación.** Los Ceonsejos Vvecinales podrán solicitar la certificación o el reconocimiento de conformidad con las normas y los procesos establecidos en el Plan.

Sec. 907. Aviso Previo y Oportunidades para Aportar Ideas Sistema de Alerta Temprana.

El Reglamento establecerá procesos para recibir ideas de los Ceonsejos Vvecinales con anterioridad a las decisiones del Concejo Municipal, los Comités del Concejo Municipal y las juntas y comisiones. Los procesos incluirán, pero no necesariamente se limitarán a, la notificación a los Ceonsejos Vvecinales lo antes posible, y una oportunidad razonable para aportar ideas antes de que se tomen las decisiones. Entre los avisos que se deben proporcionar se incluyen los asuntos que serán considerados por el Concejo Municipal, los Comités del Concejo Municipal y las juntas y comisiones de la Ciudad.

Sec. 908. Facultades de los Consejos Vecinales.

Sujeto a la ley aplicable, el Concejo Municipal podrá delegar su autoridad en los Ceonsejos Vvecinales para celebrar audiencias públicas antes de que el Concejo Municipal tome una decisión sobre un asunto de interés local.

Sec. 909. Prioridades del Presupuesto Anual de la Ciudad.

Cada Ceonsejo Vvecinal puede presentar al Alcalde y al Concejo Municipal una lista anual de prioridades para el presupuesto de la Ciudad. El Alcalde informará a los Ceonsejos Vvecinales certificados sobre la fecha límite de presentación para que las ideas puedan ser consideradas de manera oportuna.

Sec. 910. Supervisión de los Servicios de la Ciudad.

Los Ceonsejos Vvecinales supervisarán la prestación de los servicios de la Ciudad en sus respectivas áreas y celebrarán reuniones periódicas con los funcionarios responsables de los departamentos de la Ciudad, sujeto a su disponibilidad razonable.

Sec. 911. Asignación.

El Alcalde y el Concejo Municipal asignarán fondos para el Departamento de Empoderamiento Vecinal y para la puesta en marcha y el funcionamiento de los Ceonsejos Vvecinales durante los dos primeros años posteriores a la fecha efectiva de este Artículo. Los fondos se asignarán a un fondo especial que se establecerá por ordenanza. El Alcalde y el Concejo Municipal posteriormente asignarán fondos para el departamento y los Ceonsejos Vvecinales con al menos un año de anticipación a cada año fiscal subsiguiente.

Sec. 912. Revisión.

El Alcalde y el Concejo Municipal designarán una comisión según lo prescrito por ordenanza para evaluar las provisiones de este Artículo, los Reglamentos adoptados de conformidad con este Artículo y la eficacia del sistema de Ceonsejos Vvecinales a más tardar siete años después de la adopción de la Carta Constitutiva. La comisión formulará recomendaciones al Concejo Municipal sobre las modificaciones a la Carta Constitutiva o al Reglamento, según lo considere oportuno.

Sec. 913. Transferencia de Facultades.

No obstante cualquier otra provisión de la Carta Constitutiva, el Alcalde y el Concejo Municipal no transferirán facultades, deberes o funciones del Departamento de Empoderamiento Vecinal a ningún otro departamento, oficina o agencia de conformidad con la Sección 514 durante los primeros cinco años posteriores a la implementación del Plan de conformidad con la Sección 905.

Sec. 914. Efecto de los Estatutos.

El Concejo Municipal podrá adoptar estatutos relativos a los Ceonsejos Vvecinales consistentes con los requisitos del Plan establecidos en la Sección 904 en cualquier momento, los cuales reemplazarán cualquier Reglamento inconsistente que haya entrado en vigor de conformidad con la Sección 905.

Sec. 12. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, cláusula, oración, frase o aplicación de esta enmienda a la Carta Constitutiva, o cualquier parte de la misma, es declarada inconstitucional o inválida por cualquier tribunal o cualquier tribunal de jurisdicción competente, las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes o aplicaciones restantes de la misma permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las provisiones de esta enmienda a la Carta Constitutiva son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes y aplicaciones de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, subsección, cláusula, oración, frase, parte o aplicación declarada inconstitucional o inválida.

PRK PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y PARQUES. ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA PRK.

¿Debe enmendarse la Carta Constitutiva para aumentar el presupuesto mínimo asignado al Departamento de Recreación y Parques, de forma gradual a lo largo de diez años hasta que duplique la asignación presupuestaria mínima actual, con excepciones para emergencias fiscales?

RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE

El Fondo General es el principal fondo operativo de la Ciudad. Los ingresos del Fondo General se utilizan para financiar los servicios de la Ciudad, como la policía, los bomberos, las obras públicas, el transporte, las bibliotecas y los parques. Los ingresos del Fondo General provienen de impuestos, licencias, permisos, tasas, multas y otras fuentes.

La Carta Constitutiva establece una asignación presupuestaria mínima para el Departamento de Recreación y Parques con cargo al Fondo General. Ese presupuesto mínimo es una cantidad equivalente al 0.0325 % del valor catastral de todas las propiedades según la valoración a efectos de los impuestos de la Ciudad. El porcentaje de asignación actual establecido en la Carta Constitutiva y la consiguiente asignación presupuestaria no han seguido el ritmo del crecimiento demográfico, la expansión del sistema de parques y el aumento de los costos de mantenimiento y funcionamiento. Esto ha contribuido a la reducción de los servicios de Recreación y Parques con el paso del tiempo.

En 1996, los votantes aprobaron la Propuesta K: El Programa LA for Kids (Propuesta K), el cual creó una evaluación a nivel de toda la ciudad que ha generado \$25 millones anuales para la adquisición, desarrollo, mejora y restauración de parques e instalaciones recreativas. El programa de la Propuesta K expirará en el Año Fiscal 2026-27 y dará como resultado la pérdida de fondos para apoyar los parques y los centros de recreación.

Esta iniciativa de ley aumentaría la cantidad mínima de dinero del Fondo General asignado a Recreación y Parques. Estos recursos adicionales ayudarían a restablecer los niveles de servicio de Recreación y Parques, a abordar las desigualdades en el acceso a los parques y a permitir que el Departamento cubra el costo de las operaciones y los programas. El porcentaje aumentaría gradualmente desde el 0.0325 % actual hasta el 0.065 % del valor tasado de todas las propiedades según la tasación de los impuestos de la Ciudad, de forma escalonada durante un periodo de diez años de la siguiente manera:

- Años Fiscales 2026-2027 y anteriores: 0.0325 %;
- Año Fiscal 2027-2028: 0.03575 %;
- Año Fiscal 2028-2029: 0.039 %;
- Año Fiscal 2029-2030: 0.04225 %;
- Año Fiscal 2030-2031: 0.0455 %;
- Año Fiscal 2031-2032: 0.04875 %;
- Año Fiscal 2032-2033: 0.052 %;
- Año Fiscal 2033-2034: 0.05525 %;
- Año Fiscal 2034-2035: 0.0585 %;
- Año Fiscal 2035-2036: 0.06175 %;

- Años Fiscales 2036-2037 y posteriores: 0.065 %

Esta iniciativa de ley no crearía un nuevo impuesto ni generaría ingresos adicionales para la Ciudad. Eso requeriría destinar más dinero del Fondo General al departamento de Recreación y Parques. En consecuencia, se reducirá la cantidad de ingresos del Fondo General disponibles para otros servicios de la Ciudad.

Durante una emergencia fiscal declarada, el Concejo Municipal podría reducir el aumento de fondos requerido por esta iniciativa de ley hasta en un 30 por ciento durante la vigencia de la emergencia fiscal. Sin embargo, la asignación presupuestaria mínima para Recreación y Parques no podría reducirse por debajo del nivel actual del 0.0325 % del valor catastral de todas las propiedades según la valoración a efectos de los impuestos de la Ciudad.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si es aprobada por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley duplica la asignación del Departamento de Recreación y Parques (RAP) basada en el valor de la propiedad, pasando del 0.0325 al 0.065 por ciento en un plazo de diez años. Suponiendo un crecimiento promedio del valor de las propiedades, el financiamiento del RAP aumenta de \$303 millones a \$995 millones para 2036-37, con los siguientes aumentos anuales estimados atribuidos a la iniciativa de ley: 2027-28 (\$32 millones), 2028-29 (\$66 millones), 2029-30 (\$105 millones), 2030-31 (\$147 millones), 2031-32 (\$193 millones), 2032-33 (\$244 millones), 2033-34 (\$299 millones), 2034-35 (\$359 millones), 2035-36 (\$426 millones) y 2036-37 (\$497 millones). Todos los incrementos durante este período están sujetos al crecimiento real del valor tasado de la propiedad.

Dado que esta iniciativa de ley no genera nuevos ingresos, la Ciudad debe reasignar recursos de otros servicios, incluidos la seguridad pública, las obras públicas y los servicios para personas sin hogar, para cumplir con el mandato de mayor financiamiento. La Ciudad podrá suspender el aumento obligatorio durante una emergencia fiscal declarada. El RAP sigue siendo responsable de reembolsar al Fondo General los beneficios para los empleados y otros costos relacionados.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA PRK A LA CARTA CONSTITUTIVA

La Enmienda PRK a la Carta Constitutiva mantendrá limpios nuestros parques, aguas y playas; reparará y mantendrá las instalaciones de los parques; y mantendrá abiertos los centros recreativos y para personas mayores sin aumentar los impuestos ni un solo centavo.

El departamento de parques de LA administra más de 500 parques, 123 centros recreativos y para personas mayores, y 52 piscinas. Son lugares asequibles donde los niños pueden practicar deportes y mantenerse seguros después de la escuela y durante el verano, donde las personas mayores pueden encontrar servicios y donde las familias pueden reunirse. Los parques y centros recreativos albergan programas de intervención contra la violencia y brindan servicios y refugio durante incendios forestales y emergencias.

Los parques de LA cayeron al puesto 93 entre las 100 ciudades más grandes de Estados Unidos, según la clasificación ParkScore 2026 de Trust for Public Land. La evaluación de parques de la Ciudad determinó que LA financia los parques dos tercios menos que ciudades similares. Los importantes recortes de personal implican que los parques son menos seguros y limpios. Las instalaciones necesitan casi \$3 mil millones en reparaciones, y las piscinas, los centros recreativos y los centros para personas mayores han reducido su horario. Si no se toman medidas, muchos más podrían cerrar. Un tercio de los angelinos no tiene un parque a menos de diez minutos a pie de su casa.

Los parques son servicios esenciales para los angelinos.

El financiamiento protegido destinado a los parques no ha aumentado desde 1937, y el dinero que se destina directamente a los parques se ha reducido aún más desde 2009.

La PRK aumenta el financiamiento de los parques a lo largo de 10 años, con medidas de protección para emergencias fiscales.

La PRK limpiará y mejorará parques, baños, piscinas e instalaciones; reconstruirá la fuerza laboral de parques y guardaparques; protegerá playas y aguas costeras; construirá nuevos parques donde sean necesarios; restaurará áreas naturales; e invertirá en árboles de sombra, prevención de incendios forestales y soluciones basadas en la naturaleza para proteger nuestra agua.

Mantiene abiertas las piscinas y los centros recreativos y para personas mayores, y activa los parques escolares comunitarios.

Este financiamiento exige una estricta rendición de cuentas fiscal y debe utilizarse únicamente para fines elegibles del parque, con planes de gastos anuales e informes que se revisarán en reuniones públicas y se publicarán en línea.

Únase a líderes comunitarios y ambientales votando A FAVOR de la PRK para arreglar los parques sin aumentar los impuestos.

**PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA
ENMIENDA PRK A LA CARTA CONSTITUTIVA**

MONICA RODRIGUEZ
Miembro del Concejo
City of Los Angeles

YSABEL JURADO
Miembro del Concejo
City of Los Angeles

IMELDA PADILLA
Miembro del Concejo
City of Los Angeles

KENNETH MEJIA
Controlador
City of Los Angeles

PADRE GREGORY BOYLE
Fundador
Homeboy Industries

TEFARAI BAYNE
Comisionado
LA Department of Recreation and Parks

BRUCE SAITO
Fundador
Conservation and Youth Workforce
Líder de Desarrollo

NICOLE CHASE
Presidenta y CEO
Boys & Girls Club of San Fernando Valley

TORI KJER
Directora Ejecutiva
LA Neighborhood Land Trust

BRUCE REZNIK
Director Ejecutivo
LA Waterkeeper

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA PRK A LA CARTA CONSTITUTIVA

La Enmienda PRK a la Carta Constitutiva es una inversión responsable en los parques, sin aumentar los impuestos. Durante 10 años, la PRK aumentará el financiamiento específico para parques, exigiendo al mismo tiempo una estricta rendición de cuentas por cada dólar gastado.

Los parques son una buena inversión.

Los parques ayudan a los angelinos a mantenerse sanos, activos y conectados. La inactividad física representa el 12.6 % de los costos de cuidados de la salud. Las investigaciones demuestran que las comunidades que invierten en parques tienen menores índices de accidentes cerebrovasculares, enfermedades cardíacas, obesidad y diabetes. Por cada \$1 invertido en programas para parques, se reducen los costos de cuidados de la salud en \$11.

Además, por cada \$1 invertido en el mantenimiento de los parques, se obtienen al menos \$3 en beneficios económicos más amplios. El turismo generó \$35.1 mil millones para gastos el año pasado en Los Angeles, lo que apoyó más de 224,000 puestos de trabajo. Griffith Park y Venice Beach, ambos parques de la ciudad, se encuentran entre nuestros mayores atractivos.

La PRK creará buenos empleos locales, mejorará la salud pública, mantendrá áreas de juego seguras para los niños, reabrirá por completo los centros recreativos y para personas mayores, mantendrá limpias las playas y reparará los baños en toda la ciudad.

Vote A FAVOR de la PRK.

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO DE REFUTACIÓN A FAVOR DE LA ENMIENDA PRK A LA CARTA CONSTITUTIVA

MONICA RODRIGUEZ
Concejala de la Ciudad de LA

JIMMY KIM
Gerente General
LA Department of Recreation and Parks

IMELDA PADILLA
Miembro del Concejo Municipal de LA

JON CHRISTENSEN
Profesor Asistente Adjunto
UCLA

YSABEL JURADO
Miembro del Concejo Municipal de LA

AMBER MARTINEZ
Presidenta y CEO
Los Angeles Parks Foundation

KENNETH MEJIA
Controlador Municipal de LA

DEBORAH COHEN, MD, MPH
Public Health & Preventative Medicine

LUIS A SANCHEZ
Presidente
LA Rec and Parks Board of Commissioners

MONA FIELD
Expresidenta
Greater Los Angeles League of Women Voters

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de la Carta Constitutiva se muestran subrayados; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de la Carta Constitutiva, se muestran tachadas.

**ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA PRK
(PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y PARQUES)**

TEXTO DE LA MEDIDA PROPUESTA EN LA BOLETA

Sección 1. Se enmienda la Sección 593 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles para indicar lo siguiente:

Sec. 593. Apoyo Financiero.

(a) Para el apoyo financiero del Departamento de Recreación y Parques, se asignará una suma anual no menor al siguiente porcentaje ~~a 0.0325 %~~ del valor tasado de todas las propiedades según la tasación para los impuestos Municipales:-

Años Fiscales 2026-2027 y anteriores: 0.0325 %

Año Fiscal 2027-2028: 0.03575 %

Año Fiscal 2028-2029: 0.039 %

Año Fiscal 2029-2030: 0.04225 %

Año Fiscal 2030-2031: 0.0455 %

Año Fiscal 2031-2032: 0.04875 %

Año Fiscal 2032-2033: 0.052 %

Año Fiscal 2033-2034: 0.05525 %

Año Fiscal 2034-2035: 0.0585 %

Año Fiscal 2035-2036: 0.06175 %

Años Fiscales 2036-2037 y posteriores: 0.065 %

(b) Se podrán realizar asignaciones adicionales con cargo al Fondo General.

(c) Todo el dinero derivado de (a) o (b), más todas las demás sumas recibidas por el departamento, se colocará en el crédito del Fondo de Recreación y Parques.

(d) Salvo lo dispuesto en la Sección 342 con respecto a los fondos asignados del Fondo General al Fondo de Recreación y Parques, el dinero del Fondo de Recreación y Parques se utilizará únicamente para el apoyo financiero de dicho departamento.

(e) En caso de que el Concejo Municipal, por mayoría de dos tercios, declare una emergencia fiscal mediante resolución, el apoyo financiero requerido en virtud de la subsección (a) podrá reducirse hasta en un treinta por ciento (30 %) del importe total del porcentaje establecido del valor tasado de todas las propiedades tasadas para los impuestos Municipales tras dicha declaración, y dicha reducción podrá permanecer vigente hasta la expiración de la emergencia fiscal, siempre que en ningún momento dicha reducción disminuya el apoyo financiero total requerido en virtud de la subsección (a) a menos del 0.0325 % del valor tasado de todas las propiedades según la tasación para los impuestos Municipales.

Sec. 2. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, cláusula, oración, frase o aplicación de esta enmienda a la Carta Constitutiva, o cualquier parte de la misma, es declarada inconstitucional o inválida por cualquier tribunal o cualquier tribunal de jurisdicción competente, las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes o aplicaciones restantes de la misma permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las provisiones de esta enmienda a la Carta Constitutiva son divisibles. Además, los votantes

declaran que habrían aprobado todas las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes y aplicaciones de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, subsección, cláusula, oración, frase, parte o aplicación declarada inconstitucional o inválida.

PRT DEPARTAMENTOS DE AEROPUERTOS, PUERTO Y AGUA Y ENERGÍA MUNICIPALES. ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA PRT.

¿Debe enmendarse la Carta Constitutiva para: exigir al Departamento de Puertos que asigne fondos para proyectos de acceso público a la zona costera; exigir la divulgación del impacto en la fuerza laboral de ciertos arrendamientos y acuerdos del Departamento de Puertos; aumentar los períodos máximos para ciertos arrendamientos; y cambiar el requisito de composición para la Comisión del Aeropuerto?

RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE

La Sección 607 de la Carta Constitutiva impone limitaciones a las franquicias, concesiones, permisos, licencias y arrendamientos para cada Departamento Propietario (Departamento de Aeropuertos, Departamento Portuario y Departamento de Agua y Energía). La Sección 607(a) establece que el Concejo Municipal puede autorizar un período de arrendamiento de hasta 50 años para el Departamento de Aeropuertos y el Departamento de Agua y Energía, y de 66 años para el Departamento Portuario.

La Sección 630 de la Carta Constitutiva establece que la Junta de Comisionados del Aeropuerto estará compuesta por siete miembros, y que uno de ellos deberá residir en el área que rodea el Aeropuerto Internacional de Los Angeles y otro en el área que rodea el Aeropuerto de Van Nuys. Estas zonas están delimitadas por ordenanza.

La Sección 651 de la Carta Constitutiva establece que la Junta de Comisionados Portuarios tendrá la posesión, administración y control de los bienes del Departamento Portuario. Además, especifica que las tierras y aguas que estén en posesión, bajo la administración y el control de la Junta de Comisionados Portuarios se conocerán como el Distrito Portuario. La Sección 651 de la Carta Constitutiva también reserva el frente marítimo para uso público y prohíbe la venta de las tierras intermareales y sumergidas del Distrito Portuario. La Sección 652 de la Carta Constitutiva establece las facultades y obligaciones de la Junta de Comisionados Portuarios, incluyendo la facultad y la obligación de establecer normas y reglamentos relacionados con el Distrito Portuario.

La ley estatal exige un Permiso de Desarrollo Costero para muchas urbanizaciones dentro del Distrito Portuario. Esto incluye proyectos de construcción y proyectos que aumenten o modifiquen significativamente el nivel o el tipo de actividad en un sitio o en el agua, o que cambien el acceso público al mismo, incluso si no se construye nada.

Esta iniciativa de ley enmendaría la Carta Constitutiva para:

- Permitir que el Concejo Municipal autorice contratos de arrendamiento con el Departamento de Aeropuertos y el Departamento de Agua y Energía por un plazo de hasta 66 años, o el plazo máximo permitido por cualquier ley federal o estatal, el que sea menor, si el Concejo Municipal determina que un plazo superior a 30 años redundaría en el mejor interés de la Ciudad. La Carta Constitutiva ya permite al Concejo Municipal autorizar contratos de arrendamiento con el Departamento Portuario por un período máximo de 66 años.
- Aumentar los requisitos de residencia local para la Junta de Comisionados del Aeropuerto, exigiendo que tres de los siete miembros de la Junta de Comisionados del Aeropuerto residan

en el área que rodea el Aeropuerto Internacional de Los Angeles y que dos de los siete miembros residan en el área que rodea el Aeropuerto de Van Nuys. Esta iniciativa de ley también permitiría al Concejo Municipal, por ordenanza, subdividir aún más estas áreas en subáreas y establecer requisitos de residencia para los comisionados.

- Requerir que la Junta de Comisionados Portuarios destine anualmente una parte de los ingresos operativos del Departamento Portuario a proyectos de acceso público a la zona costera y otros proyectos y programas de servicio público desarrollados con la participación ciudadana como parte de un Plan de Inversión de Acceso Público. La Junta de Comisionados Portuarios tendría la autoridad exclusiva para determinar la cantidad a asignar cada año.
- Requerir que todos los solicitantes que busquen la aprobación de un arrendamiento, la extensión de un arrendamiento, o una enmienda a un arrendamiento, o de cualquier desarrollo propuesto de una propiedad dentro del Distrito Portuario que requiera un Permiso de Desarrollo Costero, presenten una divulgación de impacto en la fuerza laboral que incluya una evaluación de los efectos estimados sobre la fuerza laboral asociados con la acción propuesta, incluyendo los impactos en el empleo y en la economía. La Junta de Comisionados Portuarios podrá eximir a las pequeñas empresas y organizaciones sin fines de lucro de presentar un análisis de impacto económico.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si es aprobada por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley modifica la Carta Constitutiva de la siguiente manera:

Duración del Arrendamiento - Extiende los períodos máximos de arrendamiento para Los Angeles World Airports y el Departamento de Agua y Energía, de 50 a 66 años, alineándolos con el Departamento Portuario. Esta enmienda no supone ningún costo adicional.

Composición de la Junta de Aeropuertos – Aumenta la representación de los residentes locales de uno a tres miembros y de uno a dos miembros para las áreas que rodean el Aeropuerto LAX y el Aeropuerto de Van Nuys, respectivamente. Esta enmienda no supone ningún costo adicional.

Plan de Inversión para el Acceso Público al Puerto (PAIP) - Codifica la práctica anual del Departamento Portuario de asignar el 10 por ciento de sus ingresos operativos al PAIP para proyectos y programas en la zona costera. La asignación anual histórica al PAIP es de aproximadamente \$28.6 millones.

Impactos en la Fuerza Laboral - Exige que todos los solicitantes que busquen aprobaciones, extensiones, enmiendas de arrendamientos del Distrito Portuario o Permisos de Desarrollo Costero presenten una divulgación de impacto laboral autofinanciada que evalúe los efectos económicos y laborales regionales. Esta enmienda no supone ningún costo adicional.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA PRT

VOTE A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY PRT para fortalecer la representación de la comunidad, proteger las inversiones locales y garantizar una mayor rendición de cuentas por parte de los departamentos privados de Los Angeles.

Desde el Este de Los Angeles hasta el Oeste, desde el Puerto hasta el Valle, la representación es de suma importancia para las comunidades a las que servimos—y especialmente para aquellos que viven y trabajan junto a nuestros aeropuertos y zonas costeras.

La Iniciativa de Ley PRT garantiza que los vecindarios más afectados por las operaciones del aeropuerto tengan una mayor participación en las decisiones locales. Al aumentar de dos a cinco el número de Comisionados Aeroportuarios que representan la geografía de la zona, esta iniciativa de ley otorga a los residentes afectados por el ruido de los aviones, el tráfico y la congestión la representación directa que merecen en la Comisión Aeroportuaria.

En el Puerto de Los Angeles, la Iniciativa de Ley PRT conmemora importantes compromisos ya existentes en la Carta Constitutiva. Codifica los requisitos para considerar y divulgar cómo los arrendamientos y acuerdos pueden afectar los empleos locales y nuestra fuerza laboral, garantizando que esas consecuencias sigan formando parte del proceso público de toma de decisiones. Asimismo, protege el compromiso del Puerto de invertir en el acceso público a la zona costera, al codificar los planes de inversión existentes en la Carta. Estas inversiones contribuyen a garantizar que las comunidades que albergan uno de los puertos más activos del país sigan disfrutando de los beneficios de nuestra zona portuaria productiva.

La Iniciativa de Ley PRT también moderniza la autoridad de arrendamiento del Departamento de Suministro de Agua y Energía y de Los Angeles World Airports, lo que proporciona una mayor flexibilidad para inversiones responsables a largo plazo e infraestructura crítica, al tiempo que se mantiene la supervisión pública.

Las comunidades que albergan nuestros aeropuertos y operaciones portuarias contribuyen enormemente a Los Angeles. Merecen representación, transparencia y un compromiso duradero con la inversión local.

VOTE A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY PRT—desde el Este de Los Angeles hasta el Oeste, desde el Puerto hasta el Valle, la representación y la rendición de cuentas de la comunidad son importantes.

**PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA
ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA PRT**

TIM MCOSKER
Miembro del Concejo, Distrito 15
City of LA

IMELDA PADILLA
Concejala, Distrito 6
City of LA

TRACI PARK
Concejala, Distrito 11
City of LA

GINA MARTINEZ
Defensora Comunitaria Wilmington

PAULA GEREZ
Presidente
Westchester/Playa Neighborhood Council

DAVID YANOWITZ
Defensor Comunitario Van Nuys

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de la Carta Constitutiva se muestran subrayados; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de la Carta Constitutiva, se muestran tachadas.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA PRT (DEPARTAMENTOS AEROPORTUARIO, PORTUARIO Y DE AGUA Y ENERGÍA DE LA CIUDAD)

TEXTO DE LA MEDIDA PROPUESTA EN LA BOLETA

Sección 1. Se enmienda la Subsección (a) de la Sección 607 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Ángeles, relativa a las limitaciones sobre franquicias, concesiones, permisos, licencias y arrendamientos de los Departamentos Propietarios, para indicar lo siguiente:

(a) **Duración.** El período no podrá exceder de 30 años o el período especificado por la ley federal o estatal aplicable, lo que sea menor. Si el Concejo determina que un período superior a 30 años sería la mejor opción para la Ciudad, el Concejo podrá, por una votación de dos tercios, sujeta al veto del Alcalde, o por una votación de tres cuartos sobre el veto del Alcalde, autorizar ~~un período de hasta 50 años para el Departamento Aeroportuario y el Departamento de Agua y Energía~~ y un período de hasta 66 años para el Departamento Aeroportuario, Departamento Portuario y el Departamento de Agua y Energía o el período máximo permitido por cualquier ley federal o estatal, el que sea menor.

Sec. 2. Se enmienda la Sección 630 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles relativa a la Junta de Comisionados de Aeropuertos para indicar lo siguiente:

La Junta de Comisionados de Aeropuertos estará conformada por siete miembros nombrados y destituidos según lo estipulado en la Sección 502. Al menos ~~tres miembros~~ un miembro ~~deberán~~ residir dentro del área que rodea el Aeropuerto Internacional de Los Angeles y al menos ~~dos miembros~~ un miembro ~~deberán~~ residir dentro del área que rodea el Aeropuerto de Van Nuys, según se definan esas áreas por ordenanza. El Concejo podrá, por ordenanza, dividir aún más las áreas que rodean el Aeropuerto Internacional de Los Angeles y el Aeropuerto de Van Nuys en subáreas, estableciendo requisitos de residencia para los comisionados dentro de esas subáreas.

Sec. 3. Se agrega una nueva Subsección (d) a la Sección 651 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa a la posesión, administración y control de los activos del Departamento Portuario, para indicar lo siguiente:

(d) **Plan de Inversión de Acceso Público.** La Junta de Comisionados Portuarios destinará anualmente una parte de los ingresos operativos del Departamento Portuario a invertir en proyectos de acceso público a la zona costera y otros proyectos y programas de servicio público desarrollados con la participación ciudadana como parte de un Plan de Inversión de Acceso Público. La Junta de Comisionados Portuarios tendrá la autoridad exclusiva para determinar la cantidad apropiada que se asignará al Plan de Inversión de Acceso Público cada año fiscal, de conformidad con sus deberes fiduciarios según las secciones 6005, 6009.1 y 6306 del Código de Recursos Públicos de California y demás leyes aplicables.

Sec. 4. Se agrega una nueva Subsección (g) a la Sección 652 a la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa a la Junta de Comisionados Portuarios, para indicar lo siguiente:

Sec. 652. Facultades y Deberes de la Junta.

La junta tendrá la facultad y el deber de:

(a) **Normas y Reglamentos.** Elaborar y hacer cumplir todas las normas y reglamentos necesarios que rijan el mantenimiento, el funcionamiento y el uso del Distrito Portuario, e imponer sanciones por la violación de dichas normas y reglamentos.

(b) **Tráfico Portuario.** Regular y controlar el pilotaje, el fondeo, el amarre, el remolque y el atraque de todos los buques y embarcaciones en el Distrito Portuario.

(c) **Control sobre las Instalaciones Portuarias.** Regular y controlar la construcción, el mantenimiento, la operación y el uso de cualquier ferrocarril, muelle, almacén u otra instalación, servicio público, estructura o mejora utilizada en relación con el Distrito Portuario.

(d) **Dragado.** Regular y controlar todas las labores de dragado, relleno y excavación en el Distrito Portuario.

(e) **Tarifas.** Fijar y cobrar las tarifas y cargos por el uso de los Bienes del Puerto, el pilotaje y el remolque, y cualquier otro servicio prestado por el departamento.

(f) **Desarrollo del Distrito Portuario.** Adquirir, proveer, construir, mantener y operar todas las mejoras, servicios públicos, estructuras, embarcaciones, instalaciones y servicios para Objetivos Departamentales y adquirir y tomar, por compra, arrendamiento, expropiación o de otro modo, en nombre de la Ciudad, cualquier propiedad, mueble o inmueble, o cualquier derecho sobre la misma, y designar el sitio para cualquier edificio, estructura o instalación pública en el Distrito Portuario. La facultad de expropiación únicamente se ejercerá con la aprobación del Concejo.

(g) **Impactos en la Fuerza Laboral.** Se exigirá a todos los solicitantes que busquen la aprobación de un contrato de arrendamiento, una prórroga de arrendamiento o una modificación de arrendamiento, o cualquier proyecto de desarrollo de una propiedad dentro del Distrito Portuario que requiera un Permiso de Desarrollo Costero, que presenten una declaración de impacto laboral que proporcione una evaluación de los efectos laborales estimados, incluidos, entre otros, el impacto potencial en el empleo asociado con las instalaciones y el impacto económico estimado en la región metropolitana de Los Angeles en la medida en que se conozca. Las pequeñas empresas y las organizaciones sin fines de lucro, según la definición de la Junta de Comisionados Portuarios, pueden estar exentas de presentar un análisis de impacto económico. La Junta de Comisionados Portuarios considerará las divulgaciones presentadas por un solicitante bajo esta subsección de conformidad con los deberes fiduciarios de la Junta bajo las secciones 6005, 6009.1 y 6306 del Código de Recursos Públicos de California y otras leyes aplicables.

Sec. 5. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, cláusula, oración, frase o aplicación de esta enmienda a la Carta Constitutiva, o cualquier parte de la misma, es declarada inconstitucional o inválida por cualquier tribunal o cualquier tribunal de jurisdicción competente, las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes o aplicaciones restantes de la misma permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las provisiones de esta enmienda a la Carta Constitutiva son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes y aplicaciones de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, subsección, cláusula, oración, frase, parte o aplicación declarada inconstitucional o inválida.

¿Debe enmendarse la Carta Constitutiva de Los Angeles para aclarar las normas de financiamiento de campañas para las elecciones de la Junta de Educación y permitir cambios por ordenanza?

**RESUMEN IMPARCIAL
POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE**

La Sección 803 de la Carta Constitutiva establece las normas de financiamiento de campañas que los candidatos a la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles deben seguir durante el proceso electoral. Las Secciones 470 y 471 de la Carta Constitutiva y el Artículo 9.7 del Código Municipal de Los Angeles establecen las normas de financiamiento de campañas que los candidatos a Alcalde deben seguir durante el proceso electoral. Estas normas complementan la Ley de Reforma Política de California de 1974. Las normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Junta de Educación y a la Alcaldía son similares, pero están recogidas en diferentes partes de la Carta Constitutiva, así como en el Código Municipal de Los Angeles.

Esta iniciativa de ley aclararía las normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Junta de Educación, enmendando la Carta Constitutiva para eliminar el lenguaje repetitivo de la Sección 803 de la Carta Constitutiva y exigiendo que los candidatos a la Junta de Educación sigan las normas de financiamiento de campañas para los candidatos a la Alcaldía, tal como se especifica en las Secciones 470 y 471 de la Carta Constitutiva y el Artículo 9.7 del Código Municipal de Los Angeles. Esta iniciativa de ley aplicaría las mismas provisiones para los candidatos a Alcalde a los candidatos a la Junta de Educación, con la excepción de aquellas provisiones que se aplican únicamente a los candidatos a cargos electos de la Ciudad, tales como la Oficina del Alcalde, y las limitaciones sobre las contribuciones de contratistas y cabilderos de la Ciudad.

Si se aprueba esta enmienda, las normas de campaña vigentes tanto para los candidatos a la Junta de Educación como para los candidatos a la Alcaldía serían las siguientes:

- Los candidatos y sus donantes estarían sujetos a límites de contribución que podrían ajustarse periódicamente, manteniéndose el límite base de \$1,000 para cualquier cargo individual, sin límite alguno para que los candidatos aporten fondos personales a su candidatura;
- Requisitos de rendición de cuentas financieras y del Tesoro, tales como capacitación, vencimientos de presentación, divulgaciones públicas, cuentas de campaña supervisadas y fondos de caja chica;
- Plazos para las contribuciones y los gastos, incluidos los períodos de recaudación de fondos y los usos aceptables de los fondos recibidos en esos plazos; y
- Facultades de auditoría e investigación de la Comisión de Ética Municipal, incluidas las provisiones para la aplicación de la ley en materia penal y civil.

Esta iniciativa de ley permitiría establecer restricciones o excepciones adicionales por ordenanza.

Esta iniciativa de ley entrará en vigor si es aprobada por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO
POR MATTHEW W. SZABO, FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley modifica las provisiones vigentes sobre financiamiento de campañas electorales para la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD), al aplicar a los candidatos a la junta escolar las mismas provisiones que deben cumplir los candidatos a la alcaldía de la Ciudad de Los Angeles. Los candidatos a la Junta de Educación del LAUSD no estarán sujetos a ciertas provisiones relativas a contribuciones y recaudación de fondos (Secciones 470(c)(11) y 470(c)(12)), las provisiones relativas a fondos públicos de contrapartida (Sección 471) y otras exentas por ordenanza. No se prevé que esta iniciativa de ley tenga un impacto financiero en la Ciudad.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA SC

VOTE A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA SC

La Ciudad de Los Angeles exige que los candidatos a la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles (LAUSD) cumplan con las normas de financiación de campañas, tales como los límites de contribución, la divulgación de donantes y la supervisión por parte de la Comisión de Ética Municipal. Estas reglas se aplican a los candidatos a la Junta de Educación del LAUSD de manera similar a como se aplican a los candidatos a otros cargos electos de la Ciudad.

La diferencia no reside necesariamente en las normas en sí mismas, sino más bien en el lugar donde aparecen esas normas en la Carta de la Ciudad. Actualmente, las normas que rigen la selección de candidatos para la Junta de Educación están establecidas en una sección aparte de la Carta Constitutiva. Aparecen por separado, en lugar de en la misma sección de la Carta que rige a los candidatos a otros cargos electos, como el de Alcalde.

La Enmienda a la Carta Constitutiva SC es una reforma de buena gobernanza que simplifica la Carta y reduce la burocracia excesiva y la redundancia. Elimina las provisiones duplicadas sobre financiación de campañas para las elecciones de la Junta de Educación y aclara que esos candidatos están sujetos al mismo marco general de financiación de campañas que ya rige a los candidatos a Alcalde.

Se trata de una reforma sencilla que promueve la buena gobernanza, y merece la pena apoyarla precisamente por eso.

Vote A FAVOR de la Enmienda a la Carta Constitutiva SC.

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DE LA ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA SC

ADRIN NAZARIAN

NICK MELVOIN

Miembro del Concejo de la Ciudad de Los Angeles, Miembro de la Junta del LAUSD
Distrito 2

DIEGO ANDRADES

CALIFORNIA COMMON CAUSE

Excomisionado de Reforma a la Carta Constitutiva

LEAGUE OF WOMEN VOTERS OF GREATER
LOS ANGELES

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY.

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado a la Carta Constitutiva o a las secciones existentes de la Carta Constitutiva se muestran subrayados; las palabras eliminadas de la Carta Constitutiva o de las secciones existentes de la Carta Constitutiva, se muestran tachadas.

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA SC (NORMAS DE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA RELACIONADAS CON LAS ELECCIONES DEL LAUSD)

TEXTO DE LA MEDIDA PROPUESTA EN LA BOLETA

Sección 1. Se enmienda la Sección 803 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Los Angeles, relativa a la elección de los miembros de la Junta de Educación, para indicar lo siguiente:

Sec. 803. Elección de los Miembros de la Junta.

La elección de los Miembros de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles se llevará a cabo en conformidad con las Secciones 400 a 440 de la Carta Constitutiva y las ordenanzas aplicables que sean compatibles con la Carta Constitutiva. A fin de fomentar una mayor participación en el proceso político mediante el establecimiento de límites al monto que cualquier persona pueda contribuir, o de otro modo poner a disposición, de los candidatos a la elección para la Junta de Educación, los candidatos a la Junta de Educación estarán sujetos a las mismas provisiones de financiamiento de campaña que aplican a los candidatos a Alcalde, incluyendo lo dispuesto en la Sección 470 y cualquier ordenanza adoptada en conformidad con la Sección 470(c) u otras secciones de la Carta Constitutiva, según corresponda, con excepción de que los candidatos a la Junta de Educación no estarán sujetos a las provisiones sobre contribuciones y recaudación de fondos establecidas en las Secciones 470(c)(11) y 470(c)(12), ni a las provisiones sobre fondos públicos de contrapartida establecidas en la Sección 471, así como a cualquier otra excepción prevista por ordenanza, las siguientes provisiones de financiamiento de campaña se aplican a las elecciones de los miembros de la Junta de Educación. Esta sección tiene como objetivo complementar la Ley de Reforma Política de 1974.

(a) Definiciones.

(1) “Solicitado” significa y será tratado de la siguiente manera para los fines de esta sección:

(A) ~~Un gasto solicitado por un candidato o un comité controlado por un candidato no es un gasto independiente y se tratará como una contribución al candidato o comité que solicita el gasto. Se solicita un pago si se realiza:~~

(i) ~~a petición o sugerencia del candidato, del comité o del agente del candidato o del comité;~~

(ii) ~~de común acuerdo con, con la cooperación de, o en consulta con, el candidato, el comité o el agente del candidato o del comité; o~~

(iii) ~~bajo cualquier acuerdo, coordinación o instrucción entre el candidato, el comité o el agente del candidato o del comité.~~

(B) ~~Se solicita un gasto sin limitación en las siguientes circunstancias:~~

(i) ~~la participación activa de un candidato en la creación o el diseño de una comunicación financiada por el pagador, incluyendo la consulta entre el pagador y el candidato sobre el contenido;~~

(ii) la solicitud por parte del financiador y/o la provisión por parte del candidato de materiales específicamente para su uso en la comunicación o la obtención del consentimiento del candidato para incluir materiales específicos en la comunicación; o

(iii) acordar con el candidato la preparación de cualquier material utilizado en la comunicación;

(C) Existe una presunción refutable de que un gasto es solicitado y, por lo tanto, no independiente, si:

(i) es realizada por o a través de cualquier agente del candidato afectado o miembro del comité controlado del candidato en el curso de su participación en la campaña actual;

(ii) en el ciclo electoral durante el cual se realiza el gasto, tanto el gastador o el agente del gastador como el candidato en cuyo nombre se realiza el gasto contratan a la misma persona o entidad para que preste servicios profesionales no ministeriales relacionados con la campaña (los servicios profesionales no ministeriales relacionados con la campaña incluyen, entre otros: encuestas u otra investigación de campaña, consultoría o producción de medios, consultoría de correo directo y recaudación de fondos);

(iii) el gasto financia una comunicación que replica, reproduce, republica, distribuye o difunde, en su totalidad o en gran parte, una transmisión, escrito, gráfico u otra forma de material de campaña diseñado, producido, pagado o distribuido por el candidato afectado, su comité o agente;

(iv) el gasto se basa en información sobre los planes de campaña, proyectos o necesidades de un candidato que no está generalmente disponible para el público; o información proporcionada directa o indirectamente por ese candidato, comité o sus agentes al gastador o al agente del gastador, con un entendimiento expreso o tácito de que el gasto estaba siendo considerado;

(v) el gastador o el agente del gastador discute o negocia el contenido, la oportunidad, la ubicación, el medio, el público destinatario, el volumen de distribución, o la frecuencia de colocación de una comunicación financiada por el gastador con el candidato cuya elección o nominación es promovida por el gastador, o cuyo oponente el gastador promueve derrotar;

(vi) durante el ciclo electoral en el que se realiza el gasto, el gastador o el agente del gastador está prestando servicios, o ha prestado servicios, en un puesto formal ejecutivo, de formulación de políticas, o de asesoría dentro de la campaña del candidato, o ha participado en discusiones estratégicas o de formulación de políticas con la campaña del candidato en relación con la búsqueda de dicho candidato de una nominación o elección a un cargo, y el candidato está compitiendo por el mismo cargo que un candidato cuya nominación o elección el gasto pretende influir;

(vii) el gasto se realiza después de una solicitud al gastador o al agente del gastador por parte del candidato, el comité controlado por el candidato o sus agentes para un gasto en nombre del candidato; o

(viii) el gasto se realiza en relación con o como consecuencia de eventos de recaudación de fondos o actividades de campaña copatrocinadas por el candidato y el gastador o el agente del gastador;

(D) Un gasto no se considerará solicitado simplemente cuando:

(i) un gastador o su agente entrevista a un candidato sobre posiciones legislativas o políticas o asuntos que afectan al gastador o discute con el candidato asuntos relacionados con la campaña, tales como plataformas, información de encuestas, qué organizaciones apoyan al candidato y cuáles apoyan a su oponente, o la identidad de los consultores que el candidato planea contratar, siempre que antes de realizar un gasto posterior basado en esa información, el gastador o su agente no se haya comunicado con el candidato, el comité controlado por el candidato o sus agentes con respecto al gasto;

(ii) el gastador solicita y/u obtiene una fotografía, biografía, documento de posición, comunicado de prensa o material similar del candidato, del comité controlado por el candidato o de sus agentes y, sin el conocimiento, control o participación previos del candidato, del comité controlado por el candidato o de sus agentes, posteriormente utiliza o incorpora esa información para crear una comunicación en apoyo del candidato o en oposición a su oponente;

(iii) el gastador realizó contribuciones previas al candidato;

(iv) el gastador comunica al candidato, al comité controlado por el candidato o al agente de cualquiera de ellos, la intención de realizar un gasto independiente sin discutir ninguno de los puntos mencionados en el Subpárrafo (C)(v) de esta sección;

(v) un miembro de una organización que realiza un gasto presta servicios personales voluntarios a la campaña del candidato afectado o trabaja para ella, a menos que el voluntario o trabajador de la campaña también haya participado en las actividades del comité de acción política de la organización que realiza el gasto o realice pagos en nombre de dicha organización, o esté prestando o haya prestado servicios a la campaña del candidato afectado en una de las funciones descritas en el Subpárrafo (C)(vi) de esta sección;

(vi) el gasto se realizó en respuesta a un pedido no solicitado de los líderes de los partidos políticos o sus agentes para que el comité “apoyara” al candidato o realizara un gasto relacionado con el candidato;

(vii) el gasto financia el costo de preparar o difundir evaluaciones de candidatos a los votantes o realizar una encuesta política; o

(viii) el gastador emplea o tiene un contrato con un consultor político o encuestador que prestó servicios a un candidato en años anteriores.

(2) “Oficina de la Junta de Educación” significa la oficina de un miembro de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles:

(3) “Candidato o Agente del Comité” significa cualquier persona que tenga autoridad expresa o implícita para realizar o autorizar la realización de gastos en nombre del candidato. Existirá una presunción refutable de que las siguientes personas tienen esa autoridad: funcionarios actuales o anteriores del comité controlado por el candidato, empleados de la campaña, personas que hayan recibido compensación o reembolso de la campaña, o cualquier persona que haya sido colocada en un puesto dentro de la organización de la campaña donde razonablemente parezca que, en el curso normal de las actividades relacionadas con la campaña, puede autorizar gastos. También se considera agente de un candidato a cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado un papel de asesoramiento, toma de decisiones o estratégico en la campaña de un candidato, con o sin remuneración, siempre que sus funciones y/o acciones reflejen o requieran un conocimiento directo de la estrategia, los planes o las necesidades de la campaña del candidato.

(4) “Elección” significa cualquier elección primaria de nominación, una elección general, una elección especial y una elección de destitución.

(5) “Gasto independiente” significa un gasto realizado por cualquier persona en relación con una comunicación que aboga expresamente por la elección o la derrota de un candidato claramente identificado; o bien, tomado en su conjunto y en contexto, insta inequívocamente a un resultado particular en una elección, pero que no se realiza a solicitud del candidato o comité afectado.

(6) “Préstamo” significa y será tratado de la siguiente manera para los fines de esta sección:

(A) Un préstamo se considerará una contribución del otorgante y del garante del préstamo y estará sujeto a las limitaciones de contribución de esta sección.

(B) El producto de un préstamo otorgado a un candidato por una institución crediticia comercial en el curso normal de sus negocios en los mismos términos disponibles para los miembros del público y que esté garantizado o avalado no se considerará una contribución en el sentido de las limitaciones de contribución de esta sección.

(C) Las extensiones de crédito (que no sean los préstamos a los que se refiere la Subdivisión (6)(B)) por un período superior a 30 días están sujetas a las limitaciones de contribución de este artículo.

(7) “Comunicaciones de los miembros” significa pagos realizados de conformidad con la Sección 85312 del Código de Gobierno:

(A) Para los fines de este artículo, los pagos por comunicaciones de los miembros que sean solicitados por los candidatos, con la excepción de los pagos por un boletín informativo o periódico publicado regularmente limitado únicamente a miembros individuales que no excedan el monto de los pagos realizados regularmente para publicar un boletín informativo o periódico regular, se considerarán contribuciones a ese candidato o comité controlado por el candidato para los fines de los requisitos de declaración de límites de contribución contenidos en este artículo.

(B) A los fines de este artículo, las comunicaciones de los miembros que no sean solicitadas por un candidato, un comité controlado por un candidato o un agente de un candidato o un comité controlado por un candidato no se consideran contribuciones a un candidato.

(C) Las comunicaciones de los miembros que no sean solicitadas por un candidato, un comité controlado por un candidato o un agente de un candidato o un comité controlado por un candidato y que no sean pagos por un boletín informativo o periódico publicado regularmente limitado únicamente a miembros individuales y que no excedan el monto de los pagos realizados regularmente para publicar un boletín informativo o periódico regular, se consideran gastos y deben informarse de conformidad con la Subsección (s).

(8) “Gastos No Relacionados con Candidatos” significa cualquier combinación de gastos independientes y/o comunicaciones de miembros que no sean solicitados por un candidato.

(b) Limitaciones a la Contribución de Campaña:

(1) Ningún candidato potencial para la Junta de Educación, ni ningún comité que actúe en nombre de dicho candidato, solicitará o aceptará, ni hará que se solicite o acepte, ninguna contribución para su uso en ninguna elección para dicho cargo a menos que y hasta que dicho candidato haya presentado una Declaración de Intención de Solicitar y Recibir Contribuciones en relación con la candidatura para un cargo específico de la Junta de Educación. Dicha declaración deberá presentarse ante la Comisión de Ética Municipal en un formulario prescrito por dicha Comisión. Una vez celebrada la elección, la declaración queda sin efecto. Ninguna persona podrá tener registrada al mismo tiempo más de una declaración para una misma elección. Sin embargo, un candidato puede presentar un formulario para cancelar una declaración y, posteriormente, presentar una nueva declaración.

(2) El candidato y los tesoreros de los comités controlados por el candidato deberán presentar ante la Comisión de Ética Municipal, en un formulario prescrito por dicha Comisión, una declaración bajo juramento de que el candidato y los tesoreros han leído y comprendido la Sección 803. Esta declaración deberá presentarse simultáneamente con la presentación de la Declaración de Intención de Solicitar y Recibir Contribuciones.

(3) Ninguna persona podrá contribuir con un total superior a \$1,000 a ningún candidato para la Junta de Educación y a su comité controlado para una sola elección. Ningún candidato para la Junta de Educación podrá aceptar contribuciones que superen los \$1,000 de ninguna persona para una sola elección. Nada de lo dispuesto en esta sección pretende limitar la cantidad que un candidato puede aportar a su candidatura para la Junta de Educación con sus fondos personales.

(4) [Derogado.]

(5) Ninguna persona podrá hacer una contribución en relación con una sola elección para un cargo de la Junta de Educación, que haga que el monto total de dichas contribuciones por parte de esa persona exceda una suma igual a \$1,000 multiplicada por el número de cargos de la Junta de Educación que aparezcan en la boleta electoral en esa elección, pero en ningún caso menos de \$2,000, en relación con todos los candidatos en esa elección que busquen ser elegidos para todos los cargos de la Junta de Educación; sin embargo, se establece que un candidato no estará limitado por esta Subdivisión (5) en el monto que puede contribuir o gastar en relación con su propia campaña.

(6) Ninguna persona podrá otorgar, y ninguna persona o candidato podrá solicitar o aceptar ningún préstamo de más de \$1,000 para uso en relación con una elección para la Junta de Educación. Además, ninguna persona podrá otorgar, ni ninguna persona o candidato podrá solicitar o aceptar ningún préstamo para su uso en relación con una elección para un cargo en la Junta de Educación por un período superior a 30 días. Los préstamos a un candidato o a los comités controlados por un candidato se computarán dentro de los límites de contribución aplicables al candidato. Un candidato no tiene prohibido obtener un préstamo personal de cualquier cantidad de una institución financiera autorizada en el curso normal de sus negocios, a menos que el préstamo se realice con fines políticos.

Todo préstamo a un candidato o al comité controlado por el candidato deberá formalizarse mediante un acuerdo por escrito, el cual deberá archiversse junto con la declaración de campaña del candidato o del comité en la que se informe por primera vez del préstamo. Esta Subdivisión (6) no limitará el monto ni la duración de los préstamos del candidato a su propia campaña.

(7) Cualquier contribución solicitada o aceptada de conformidad con esta sección se gastará únicamente en relación con la candidatura para el cargo especificado en la Declaración de Intención de Solicitar y Recibir Contribuciones del candidato. Las contribuciones solicitadas o aceptadas de conformidad con esta sección para una persona no se podrán utilizar para la candidatura de ninguna otra persona que aspire a otro cargo en la Junta de Educación, ni para apoyar u oponerse a ninguna iniciativa de ley en la boleta electoral del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles. Ningún candidato, comité controlado por un candidato o miembro electo de la Junta de Educación podrá utilizar los fondos recaudados para hacer ninguna contribución a ningún otro candidato que se postule a un cargo o a ningún comité que apoye o se oponga a un candidato a un cargo. Sin embargo, no se prohibirá a ningún candidato hacer una contribución de sus propios fondos personales a su propia candidatura, a la candidatura de cualquier otro candidato o en apoyo u oposición a cualquier iniciativa de ley en la boleta electoral del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles.

(c) Ajuste de Límites. Cada cuatro años, la Comisión de Ética Municipal revisará si las limitaciones de contribución contenidas en esta sección deben ajustarse para reflejar los cambios en el Índice de Precios al Consumidor (CPI) para el Área Estadística Metropolitana de Los Angeles-Long Beach. La primera revisión comenzará a finales del año calendario 2011. Si los límites de las contribuciones no se ajustan durante ningún período de revisión, dichos límites podrán ajustarse en un período de revisión posterior de cuatro años, hasta el incremento general del CPI desde el último ajuste. Cualquier cambio en las limitaciones de contribución será efectivo para cualquier elección posterior para la cual el período de recaudación de fondos aún no se haya abierto según lo dispuesto en la Subsección (q). La Comisión de Ética Municipal remitirá un informe con sus conclusiones al Concejo antes del 1 de marzo, tras cada revisión. Dentro de los 60 días posteriores a que la Comisión de Ética Municipal remita su informe al Concejo, este deberá celebrar una audiencia pública sobre el asunto y aprobar o desaprobado el informe. Si el Concejo no lo desaprueba dentro del período de 60 días, el informe será presentado al Alcalde para su aprobación o veto, y al Concejo para anular el veto del Alcalde. Si el Alcalde lo aprueba, o si el Alcalde no actúa, o si el Concejo lo aprueba anulando el veto del Alcalde, la cantidad especificada en el informe tendrá fuerza de ley como las limitaciones de contribución aplicables a esta sección, sujeta a todas las sanciones y recursos previstos en esta sección.

(d) Contribuciones en Efectivo y Contribuciones Anónimas. Ninguna persona podrá realizar, y ningún candidato o comité podrá solicitar o aceptar, ninguna contribución en efectivo superior a \$25. Las contribuciones anónimas totales a un candidato o comité que superen los \$200 en conjunto con respecto a una sola elección no serán utilizadas por el candidato o comité al que estaban destinadas dichas contribuciones, sino que dicho excedente deberá ser pagado de inmediato al Tesorero de la Ciudad para su depósito en el Fondo General de la Ciudad.

(e) Cuenta Corriente para Contribución de Campaña. Cada candidato a un cargo en la Junta de Educación, y cada comité que apoye o se oponga a dicho candidato, no podrá establecer más de una cuenta corriente para contribución de campaña. La cuenta deberá abrirse en una sucursal de un banco o institución de ahorro y préstamo ubicada en la Ciudad de Los Angeles. Al abrir dicha cuenta, el candidato deberá presentar ante la Comisión de Ética Municipal, dentro de los diez días siguientes a la apertura de la cuenta bancaria de campaña, el nombre del banco o institución de ahorro y préstamo y el número de cuenta. Los fondos solo podrán desembolsarse de dicha cuenta mediante cheques firmados por el candidato, el tesorero o el agente designado por este último. El candidato, el tesorero o el agente designado del tesorero deberán depositar en la cuenta corriente de la campaña todas las contribuciones recibidas

en relación con una elección de la Junta de Educación. Un candidato, tesorero o agente designado del tesorero deberá pagar todos los gastos de campaña para una elección de la Junta de Educación con fondos de esta cuenta corriente de campaña.

Si un candidato tiene otros comités bajo su control y dichos comités tienen cuentas corrientes, el candidato deberá notificar por escrito a la Comisión de Ética Municipal sobre estos comités, así como los nombres y las direcciones de los bancos o instituciones de ahorro y préstamo y los números de cuenta de dichas cuentas. El candidato deberá notificar a la Comisión de Ética Municipal sobre estos comités, los bancos o instituciones de ahorro y préstamo, y los números de cuenta al mismo tiempo que presenta la Declaración de Intención de Solicitar y Recibir Contribuciones. Si posteriormente se forman comités o se abren cuentas, el candidato deberá notificarlo a la Comisión de Ética Municipal el siguiente día hábil en que la oficina de la Comisión de Ética Municipal esté abierta. Ninguna contribución deberá mezclarse con los fondos personales del candidato o de cualquier otra persona.

En esta subsección no se prohíbe la apertura de cuentas de ahorro o certificados de depósito, siempre que no se realicen gastos de campaña con cargo a las mismas.

(f) —Tesorero. El candidato que cuente con comités de campaña para las elecciones a la Junta de Educación deberá nombrar un tesorero para cada comité. Ningún gasto podrá ser realizado por o en nombre de un comité sin la autorización del tesorero o de sus agentes designados. Ninguna contribución ni gasto podrá ser aceptado o realizado por o en nombre de un comité cuando exista una vacante en el cargo de tesorero. Será obligación del candidato y del tesorero aprobar y autorizar dichos pagos y conservar dichas autorizaciones, cuentas detalladas, registros, facturas y recibos.

(g) —Capacitación para Candidatos y Tesoreros. Todo candidato a la Junta de Educación, y todo tesorero del comité controlado por dicho candidato, deberá asistir a un programa de capacitación dirigido o patrocinado por la Comisión de Ética Municipal antes de la elección en la que el nombre del candidato aparecerá en la boleta electoral.

(h) —Rendición de Cuentas. El candidato y el tesorero deberán mantener las cuentas, registros, facturas y recibos detallados que sean necesarios para preparar los estados de cuenta de la campaña. El candidato y el tesorero deberán conservar las cuentas, registros, facturas y recibos detallados correspondientes a los períodos especificados en la Ley de Reforma Política de 1974, en su versión modificada. Todo candidato y comité deberá poner a disposición, cuando se le solicite, a cualquier funcionario público con autoridad legal para hacer cumplir esta sección, los detalles de las cuentas corrientes y financieras de cada comité controlado por el candidato y todos los registros que respalden dichos detalles.

(i) —Fondo de Caja Chica. No obstante lo dispuesto en la Subsección (e), un candidato, el tesorero de la campaña y otros agentes designados autorizados para emitir cheques de una cuenta corriente de contribuciones de campaña podrán desembolsar al candidato o al comité que establezca la cuenta corriente una cantidad no superior a \$50 semanales para que el candidato o el comité la utilicen para gastos de caja chica.

(j) —Contribuciones con Nombre Ficticio. Ninguna contribución podrá ser realizada, directa o indirectamente, por ninguna persona o combinación de personas que actúen conjuntamente bajo un nombre distinto al nombre con el que se les identifica a efectos legales, ni en nombre de otra persona o combinación de personas. Ninguna persona podrá hacer una contribución a su nombre de algo que pertenezca a otra persona o que haya recibido de otra persona con la condición de que se utilice como

contribución. En caso de que un candidato o el tesorero del comité descubra que se ha recibido una contribución en violación de esta subsección, el candidato o el tesorero deberá pagar de inmediato la cantidad recibida en violación de esta subsección al Tesorero de la Ciudad para su depósito en el Fondo General de la Ciudad.

(k) — Gastos de Campaña — No Controlados por el Candidato o el Comité. Las personas u organizaciones que no estén sujetas al control de un candidato o comité, pero que realicen gastos independientes a favor o en contra de un candidato o comité, deberán indicar claramente en cualquier material publicado, exhibido o transmitido que no fue autorizado por un candidato o un comité controlado por un candidato.

(l) — Petición de Destitución. En caso de que se presente una petición de destitución, el comité o la persona que la presente estará sujeta a las mismas provisiones de divulgación de campaña que se aplican a los candidatos a la Junta de Educación.

(m) — Proveedores de Bienes y Servicios — Divulgación de Registros Obligatoria. Ninguna persona que suministre bienes o servicios, o ambos, a un candidato o comité para su uso en relación con la campaña para un cargo en la Junta de Educación, deberá negarse, a sabiendas, a divulgar o revelar a la Comisión de Ética Municipal o a cualquier funcionario público con autoridad legal para hacer cumplir esta sección, los detalles y los registros que respalden dichos detalles de cualquier gasto realizado por el candidato o comité en pago de dichos bienes o servicios, o ambos.

(n) — Agregación de Pagos. A los efectos de las limitaciones de contribución contenidas en esta sección, las contribuciones y/o gastos de dos o más personas se agregarán y se considerarán realizados por una sola persona a los efectos de las limitaciones de contribución y las provisiones de presentación de informes contenidas en esta sección, si se da alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación:

(1) Las contribuciones y/o gastos de una persona se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier otra persona que controle su actividad de contribución o gasto;

(2) Las contribuciones y/o gastos de un comité patrocinado, según se define en la Sección 82048.7 del Código de Gobierno, se agregarán con las contribuciones y/o gastos de su organización patrocinadora;

(3) Las contribuciones y/o gastos de una entidad se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier otra entidad que tenga a los mismos individuos que constituyan la mayoría de los miembros de la junta de directores de cada entidad;

(4) Las contribuciones y/o gastos de una entidad se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier otra entidad que tenga los mismos funcionarios o con la que comparta una mayoría de funcionarios. Para los efectos de esta subdivisión, un funcionario no incluye a una persona que solo se desempeña como miembro de la junta de directores de la entidad;

(5) Las contribuciones y/o gastos de una corporación o sociedad de responsabilidad limitada se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier otra corporación o sociedad de responsabilidad limitada que tenga el mismo accionista mayoritario y/o miembro o que posea la mayoría de los derechos de voto en esa corporación o sociedad de responsabilidad limitada;

(6) Las contribuciones y/o gastos de una corporación se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier corporación matriz o subsidiaria, siempre que al menos una de las corporaciones no coticen en bolsa;

(7) Las contribuciones y/o gastos de un individuo se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier corporación, sociedad de responsabilidad limitada, empresa, empresa conjunta, sindicato, fideicomiso comercial, compañía u otra entidad comercial no descrita en las Subdivisiones (8) o (9) a continuación, en la que el individuo posea una inversión del 50 % o más o tenga la mayoría de los derechos de voto;

(8) Las contribuciones y/o gastos de un individuo se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier empresa unipersonal que posea dicho individuo; o

(9) Las contribuciones y/o gastos de un socio general se agregarán con las contribuciones y/o gastos de cualquier sociedad general o limitada en la que el socio general posea una inversión del 50 % o más o en la que el socio general posea la mayoría de los derechos de voto.

(o) Contribuciones Familiares. Las contribuciones de un esposo y una esposa se considerarán contribuciones separadas. Las contribuciones de los menores de dieciocho años se considerarán contribuciones de sus padres y se atribuirán proporcionalmente a cada uno de ellos (la mitad a cada progenitor o el importe total al único progenitor que tenga la custodia).

(p) Devolución de las Contribuciones. Una contribución no se considerará recibida si no se negocia, deposita o utiliza, y se devuelve al donante dentro de los 14 días posteriores a su recepción.

(q) Restricciones sobre Cuándo se Pueden Recibir las Contribuciones. Ningún candidato a la Junta de Educación, ni el comité controlado por dicho candidato, podrá solicitar, aceptar o hacer que se solicite o acepte ninguna contribución con más de 18 meses de antelación a la fecha de la elección en la que el candidato se presente al cargo. Ningún candidato a la Junta de Educación, ni su comité controlado, podrá solicitar, recibir ni permitir que se solicite o reciba una contribución para su propio comité de campaña de ninguna persona después de nueve meses de la fecha de la elección. Las contribuciones solicitadas o recibidas, o las que un candidato a la Junta de Educación, o su comité controlado, solicite o reciba tras su elección, se utilizarán para saldar las deudas de campaña.

(r) Divulgación de Campaña, Presentación de Informes y Mantenimiento de Registros.

(1) Además de las declaraciones de campaña que deben presentarse de conformidad con la Ley de Reforma Política, que comienza con la Sección 81000 del Código de Gobierno, y sus enmiendas, los candidatos a la Junta de Educación, sus comités controlados y los comités formados principalmente para apoyar u oponerse a estos candidatos deberán presentar una declaración previa a la elección el viernes anterior a la elección. Esta declaración tendrá como fecha de cierre el miércoles anterior a la elección y abarcará la actividad y los pagos realizados hasta ese día. Los candidatos a la Junta de Educación, sus comités controlados y los comités formados principalmente para apoyar u oponerse a estos candidatos también deberán presentar declaraciones de campaña de la siguiente manera en relación con una elección primaria de nominación que se celebre en marzo:

(A) Para el período que termina el 30 de septiembre del año anterior a la elección, se deberá presentar una declaración a más tardar el 10 de octubre, para el período del 1 de julio al 30 de septiembre.

(B) Para el período que termina el 31 de diciembre del año anterior a la elección, se deberá presentar una declaración a más tardar el 10 de enero del año de la elección para el período del 1 de octubre al 31 de diciembre.

(2) No se podrá depositar ninguna contribución en una cuenta corriente de campaña de un candidato a la Junta de Educación a menos que el nombre, la dirección, la ocupación y el empleador del contribuyente estén archivados en los registros del receptor de la contribución.

(3) Cada candidato, y cada comité que realice gastos independientes o comunicaciones de miembros en apoyo u oposición a un candidato, que envíe un correo o distribuya más de 200 piezas de texto de campaña sustancialmente similares, deberá enviar una copia del correo u otro texto a la Comisión de Ética Municipal al mismo tiempo que el correo u otro texto se entrega a la oficina de correos o se distribuye de otra manera. Durante la campaña electoral, la Comisión servirá únicamente como depositaria de esta documentación y no juzgará ni comentará su contenido.

(4) Cualquier candidato a la Junta de Educación y el comité controlado por el candidato que deba presentar declaraciones de campaña ante la Comisión de Ética Municipal deberá presentar dichas declaraciones de campaña en línea, utilizando el Sistema de Presentación Electrónica (EFS) de la Comisión, después de que el candidato y/o el comité hayan recibido contribuciones o realizado gastos de \$25,000 o más en relación con la elección a un cargo de la Junta de Educación.

(A) Una vez que un candidato o comité esté obligado a presentar declaraciones de campaña en línea, ese candidato o comité deberá continuar presentando declaraciones en línea hasta que el comité haya terminado oficialmente. Los comités y otras personas que no estén obligadas a presentar la documentación en línea según lo estipulado en esta subsección podrán hacerlo de forma voluntaria.

(B) Una persona que deba realizar presentaciones en línea deberá continuar presentando una copia en papel de cada declaración de campaña, según lo exige la Ley de Reforma Política de California y este artículo, hasta que ya no se le exija presentar declaraciones de campaña ante la Comisión de Ética Municipal. La copia impresa seguirá siendo el documento original de la declaración de campaña a efectos de auditoría y otros fines legales.

(C) Además de cualquier sanción por presentación tardía que pueda imponerse por la presentación tardía de una copia en papel de conformidad con la Ley de Reforma Política de California o este artículo, cualquier persona que no cumpla con el requisito de presentación en línea de esta subsección estará sujeta, además, a una sanción adicional por presentación tardía de \$25 por día después de la fecha de vencimiento para la presentación tardía de la copia en línea.

(D) La información contenida en una declaración de campaña presentada en línea deberá ser la misma que la contenida en la copia impresa de la misma declaración que se presente ante la Comisión de Ética Municipal.

(s) Divulgación de Pagos por Gastos Independientes y Comunicaciones de Miembros No Solicitadas:

(1) Cualquier persona, incluido cualquier comité, que haga o incurra en gastos independientes de \$1,000 o más en apoyo o en oposición a cualquier candidato para la Junta de Educación, o uno o más pagos por comunicaciones de miembros según se define en esta sección, que sumen \$1,000 o más en apoyo o en oposición a un candidato para la Junta de Educación, deberá notificar a la

Comisión de Ética Municipal dentro de las 24 horas por correo certificado, fax o correo electrónico cada vez que se realice uno o más pagos que cumplan con este umbral.

(2) La notificación consistirá en una declaración que especifique cada candidato beneficiado o perjudicado por el gasto, el monto gastado para apoyar u oponerse a cada candidato; si el candidato fue apoyado u opuesto, y que el gasto no fue solicitado por el candidato o los candidatos beneficiados por dicho gasto. Esta declaración deberá realizarse bajo pena de perjurio y estar firmada por la persona o funcionario y el tesorero del grupo que efectúa el gasto. Además, se deberá proporcionar a la Comisión de Ética Municipal la fecha y el monto del pago, una descripción del tipo de comunicación por la cual se realizó o se incurrió en el pago, el nombre y la dirección de la persona que realiza el pago, el nombre y la dirección del beneficiario, y una copia del envío postal o anuncio, o una copia del guion o grabación de la llamada, transmisión o anuncio. La notificación también deberá incluir la divulgación de las contribuciones de \$100 o más recibidas por el comité desde el día siguiente a la fecha de cierre del último informe de divulgación de campaña del comité presentado ante la Comisión o desde el primer día del año calendario en curso, lo que ocurra más tarde; sin embargo, las contribuciones que se reciban, pero que estén destinadas a cualquier otro candidato fuera del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles, no necesitan ser divulgadas. La notificación también deberá incluir la divulgación de las contribuciones de \$100 o más realizadas durante el año calendario en curso por la persona a los candidatos a la Junta de Educación o a sus comités controlados.

(3) El personal de la Comisión de Ética Municipal notificará a todos los candidatos por teléfono, fax o correo electrónico en la contienda afectada dentro de un día hábil después de recibir el aviso de pagos por gastos independientes y comunicaciones no coordinadas de miembros de \$1,000 o más. La notificación indicará el candidato que fue apoyado u objeto de oposición mediante el gasto, según lo señalado en la declaración firmada, e incluirá una copia de la comunicación proporcionada por la persona o grupo que realizó el gasto.

(4) Para los fines de la notificación requerida en la Subdivisión (1), no será necesario informar los pagos realizados por una organización por su boletín informativo o periódico publicado regularmente, si la circulación se limita a los miembros de la organización, empleados, accionistas, otras personas afiliadas y aquellos que solicitan o compran la publicación.

(5) Cualquier comité, incluidos, entre otros, un comité controlado por candidato y un comité de gasto independiente, que realice o incurra en pagos por 1,000 o más llamadas telefónicas grabadas, o cualquier otra forma de transmisión electrónica o por fax de contenido sustancialmente similar, o que realice o incurra en gastos de \$1,000 o más para un anuncio de radio o televisión, en apoyo de o en oposición a cualquier candidato(s) para un cargo en la Junta de Educación, deberá enviar una copia del guion o de la grabación utilizada para cada comunicación a la Comisión de Ética dentro de las 24 horas siguientes a la primera vez que se realicen o transmitan las llamadas, transmisiones o anuncios.

(t) Verificación. Todas las declaraciones, informes y afirmaciones presentadas conforme a esta sección deberán estar firmadas y verificadas por quien las presenta, bajo pena de perjurio. El candidato y cualquier persona que firme declaraciones, informes y afirmaciones en virtud de esta provisión deberán leer, conocer y comprender el contenido de todas estas declaraciones, informes y afirmaciones.

(u) Deberes de la Comisión de Ética Municipal. La Comisión de Ética Municipal administrará las provisiones de esta sección. Además de otros deberes exigidos en virtud de esta sección, la Comisión de Ética Municipal deberá:

(1) Realizar auditorías e investigaciones de los informes y declaraciones presentados por los candidatos y comités que apoyan o se oponen a los candidatos a cargos de la Junta de Educación según lo exige la Ley de Reforma Política de 1974, y sus enmiendas, y el Artículo VII y esta sección de la Carta Constitutiva. La Comisión de Ética Municipal contratará investigadores cuando sea necesario para investigar exhaustivamente a cualquier persona sujeta a esta sección.

(2) Hacer cumplir o hacer que se hagan cumplir las provisiones de esta sección de conformidad con la Sección 90002(c) del Código de Gobierno, de acuerdo con el Artículo VII de la Carta Constitutiva.

(3) Denunciar las violaciones aparentes de esta sección y de la ley estatal aplicable al Abogado Municipal u otra agencia de aplicación de la ley apropiada.

(v) Cumplimiento.

(1) **Cumplimiento de la Ley Penal**—Toda persona que, a sabiendas o intencionadamente, viole cualquiera de las provisiones de esta sección, será culpable de un delito menor. Toda persona que, a sabiendas o intencionadamente, cause que otra persona viole cualquier provisión de esta sección, o que ayude e instigue a otra persona a violar cualquier provisión de esta sección, será responsable conforme a las provisiones de esta sección. El enjuiciamiento por la violación de cualquier provisión de esta sección deberá iniciarse dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que ocurrió la violación. Ninguna persona condenada por un delito menor en virtud de esta sección podrá ejercer como cabildero o como contratista de la Ciudad durante un período de cuatro años a partir de la fecha de la condena, a menos que el tribunal, en el momento de la sentencia, determine específicamente que esta provisión no será aplicable. Para los efectos de esta sección, una declaración de nolo contendere se considerará una condena.

(2) Cumplimiento de la Ley Civil.

(A) Cualquier persona que intencionalmente o negligentemente viole cualquier provisión de esta sección será responsable en una acción civil presentada por el Abogado Municipal, la Comisión de Ética Municipal o por una persona que resida dentro de los límites del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles por una cantidad no mayor a \$5,000 por violación, o por más de tres veces la cantidad que la persona no informó adecuadamente o contribuyó, dio o recibió ilegalmente.

(B) Cualquier persona que intencionalmente o negligentemente haga o reciba una contribución, o realice un gasto, en violación de cualquier provisión de esta sección será responsable en una acción civil entablada por el Abogado Municipal o por una persona que resida dentro de la Ciudad por un monto hasta tres veces el monto de la contribución o gasto ilegal.

(C) Si dos o más personas son responsables de cualquier violación, serán responsables conjunta y solidariamente.

(D) Cualquier persona, que no sea el Abogado Municipal, antes de presentar una acción civil de conformidad con esta subsección, deberá primero presentar ante la Comisión de Ética Municipal una solicitud por escrito para que dicha Comisión inicie la acción. La solicitud deberá contener una declaración de los fundamentos que justifican la creencia de que existe una causa de acción. La Comisión de Ética Municipal deberá responder dentro de los 40 días posteriores a la recepción de la solicitud, indicando si tiene la intención de presentar una demanda civil. Si la Comisión de Ética Municipal indica que sí y presenta una demanda dentro

de los 40 días siguientes, no se podrá iniciar ninguna otra acción a menos que la acción iniciada por la Comisión de Ética Municipal sea desestimada sin perjuicio.

(E) No se podrá obtener más de un fallo sobre el fondo con respecto a cualquier violación en virtud de esta subsección. Las acciones interpuestas por la misma violación o violaciones tendrán precedencia a efectos de juicio en el orden cronológico de su presentación. Dichas demandas serán desestimadas una vez que se haya dictado sentencia o se haya aprobado un acuerdo por el tribunal en una demanda presentada previamente. El tribunal podrá desestimar una demanda pendiente sin perjuicio de cualquier otra demanda por falta de diligencia y buena fe del demandante. La demanda podrá ser desestimada a petición del Abogado Municipal o de cualquier demandante en una acción basada en la misma violación.

(F) Al determinar el monto de la responsabilidad bajo esta subsección, el tribunal podrá tener en cuenta la gravedad de la violación y el grado de culpabilidad del acusado. Si se dicta sentencia contra el demandado o los demandados en un proceso judicial, el demandante particular recibirá el 50 % de la cantidad recuperada. El 50 % restante se depositará en el Fondo General de la Ciudad. En caso de una demanda interpuesta por el Abogado Municipal o la Comisión de Ética Municipal, el monto total se pagará al Fondo General.

(G) No se podrá presentar ninguna acción civil que alegue una violación de esta sección después de cuatro años de la fecha en que ocurrió la violación.

(H) Cualquier persona que resida dentro del Distrito Escolar Unificado de Los Angeles, incluido el Abogado Municipal de Los Angeles, puede demandar para obtener medidas cautelares para impedir violaciones o para obligar al cumplimiento de las provisiones de esta sección. El tribunal podrá otorgar a la parte, que no sea una agencia, que prevalezca en cualquier acción civil autorizada por este artículo, sus costas procesales, incluidos los honorarios razonables de los abogados; sin embargo, no se podrá otorgar tal indemnización contra la Ciudad de Los Angeles.

(w) Efecto de la Violación en el Resultado de la Elección.

(1) Si un candidato es declarado culpable de una violación menor de cualquier provisión de esta sección, el tribunal determinará si la violación tuvo un efecto material en el resultado de la elección. Si el tribunal determina que existe tal efecto material, entonces:

(A) si dicha condena se vuelve firme antes de la fecha de la elección, los votos para dicho candidato no se contarán y la elección se determinará sobre la base de los votos emitidos para los demás candidatos en esa contienda;

(B) si dicha condena se vuelve firme después de la fecha de la elección, y si dicho candidato fue declarado electo, entonces dicho candidato no asumirá el cargo, el cargo se considerará vacante y se cubrirá de otra manera según lo dispuesto en la Carta Constitutiva;

(C) si dicha condena se vuelve firme después de que el candidato haya asumido el cargo, entonces el candidato será destituido del cargo, el cargo se considerará vacante y se cubrirá según lo dispuesto en la Carta Constitutiva; y

(D) la persona así condenada no podrá ocupar ningún cargo electo de la Ciudad ni el cargo de miembro de la Junta de Educación durante un período de cinco años a partir de la fecha de dicha condena.

(2) El Secretario Municipal no expedirá ningún certificado de nominación o elección a ningún candidato hasta que sus declaraciones de campaña preelectorales requeridas por la Ley de Reforma Política de 1974, y sus enmiendas, o si no se requiere ninguna declaración de campaña, la declaración escrita permitida en virtud de la Sección 84205 del Código de Gobierno, se hayan presentado en la forma y en el lugar requeridos por la Ley de Reforma Política de 1974.

(x) Multas por Presentación Tardía. Si alguna persona presenta una declaración o informe original después de cualquier fecha de vencimiento impuesta por este artículo, además de cualquier otra sanción o recurso establecido por el artículo, será responsable ante la Comisión de Ética Municipal por la cantidad de \$25 por día después de la fecha de vencimiento hasta que se presente la declaración o el informe. La Comisión no tendrá que exigir responsabilidades si, de forma imparcial, determina que la presentación tardía no fue intencionada y que la exigencia de responsabilidades no contribuirá a los objetivos del artículo; salvo que no se renunciará a ninguna responsabilidad si no se presenta una declaración o informe en un plazo de 30 días.

(y) Divisibilidad. Si alguna provisión o parte de esta sección, o su aplicación a alguna persona o circunstancia, es declarada inválida por algún tribunal, el resto de esta sección o la aplicación de dichas provisiones a personas o circunstancias distintas de aquellas respecto de las cuales se declara inválida, no se verá afectada.

Sec. 2. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, cláusula, oración, frase o aplicación de esta enmienda a la Carta Constitutiva, o cualquier parte de la misma, es declarada inconstitucional o inválida por cualquier tribunal o cualquier tribunal de jurisdicción competente, las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes o aplicaciones restantes de la misma permanecerán en pleno vigor y efecto, y para este fin las provisiones de esta enmienda a la Carta Constitutiva son divisibles. Además, los votantes declaran que habrían aprobado todas las secciones, subsecciones, cláusulas, oraciones, frases, partes y aplicaciones de esta enmienda a la Carta Constitutiva sin la sección, subsección, cláusula, oración, frase, parte o aplicación declarada inconstitucional o inválida.

FD

FINANCIAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS DE LOS ANGELES MEDIANTE UN IMPUESTO SOBRE VENTAS DE MEDIO POR CIENTO. ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD.

¿Debe adoptarse un estatuto que proporcione fondos para el Departamento de Bomberos de Los Angeles, incluyendo la contratación de bomberos, paramédicos y otro personal, la compra y el mantenimiento de vehículos y equipos, la construcción y mejora de estaciones de bomberos y la limpieza de maleza; mediante la imposición de un impuesto sobre ventas de medio por ciento (0.5 %) en la Ciudad de Los Angeles; con auditorías anuales y un comité de supervisión ciudadana; generando aproximadamente \$345 millones anuales hasta que los votantes lo abroguen?

RESUMEN IMPARCIAL POR SHARON M. TSO, ANALISTA LEGISLATIVA EN JEFE

Esta iniciativa electoral patrocinada por los ciudadanos, si se aprueba, exigiría que la Ciudad adoptara un estatuto para imponer un nuevo impuesto sobre las transacciones minoristas y compras en otra jurisdicción (Impuesto sobre Ventas) del medio por ciento (0.5 %) en la Ciudad de Los Angeles. Los ingresos generados por este nuevo Impuesto sobre Ventas se utilizarían para brindar financiamiento adicional al LAFD (Departamento de Bomberos de Los Angeles). La tasa actual del Impuesto sobre Ventas de la Ciudad es del 10.25 %. Este nuevo impuesto se mantendría vigente a menos que sea abrogado por los votantes o si no se cumplen las obligaciones presupuestarias de la Ciudad, tal como se especifica en la iniciativa.

Actualmente, el LAFD se financia principalmente mediante el Fondo General de la Ciudad. El Fondo General es el principal fondo operativo de la Ciudad y recibe ingresos procedentes de diversos impuestos, permisos, tasas, multas y otras fuentes que están disponibles para usos discrecionales. El Fondo General tiene recursos limitados y se utiliza para financiar a la mayoría de los departamentos de la Ciudad que prestan servicios al público.

De aprobarse, los ingresos adicionales se depositarán en un nuevo Fondo Especial. Estos fondos se utilizarían para fines específicos del LAFD, entre los que se cuentan los siguientes:

- Contratar y retener bomberos, paramédicos y personal civil del LAFD;
- Adquisición y mantenimiento de vehículos para apoyar las necesidades de extinción de incendios y rescate, tales como camiones de bomberos, autobombas, ambulancias, aviones y helicópteros;
- Adquisición y mantenimiento de equipos para apoyar los servicios de extinción de incendios y rescate;
- Sustituir, modernizar o construir nuevas estaciones de bomberos e instalaciones de servicios médicos de emergencia, cuya construcción estaría sujeta a acuerdos laborales de proyecto y requisitos de salario vigente;
- Adquisición y mantenimiento de sistemas de comunicaciones de emergencia; y
- Mejorar la limpieza de maleza y la preparación ante incendios forestales.

Para recaudar este impuesto, la Ciudad estaría obligada a mantener el presupuesto discrecional del LAFD al porcentaje promedio previsto para los diez años anteriores a la fecha operativa del estatuto. La

iniciativa de ley también establecería una COC (Comisión de Supervisión Civil) para controlar el gasto de los ingresos generados por este Impuesto sobre Ventas. La COC estaría compuesta por cinco miembros, seleccionados entre los residentes de la Ciudad. El Alcalde, el Jefe de Bomberos, el Controlador Municipal, el Oficial Administrativo de la Ciudad y el Presidente del Comité de Seguridad Pública del Concejo Municipal tendrían cada uno autoridad para nombrar a un miembro de la COC. La COC estaría obligada a revisar los gastos y presentar informes al Alcalde, a la Junta de Comisionados de Bomberos, al Concejo Municipal y al público al menos una vez al año.

La autoridad del Concejo Municipal para enmendar el estatuto sin la aprobación de los votantes se limita a las enmiendas que sean estrictamente necesarias para implementar o administrar el estatuto; que no alteren la tasa ni la duración del impuesto sobre ventas; o que promuevan el propósito del estatuto. Cualquier enmienda propuesta por el Concejo requeriría la aprobación de dos tercios del Concejo tras un aviso público de 30 días.

El impuesto sobre ventas del medio por ciento propuesto por esta iniciativa se aplicaría aproximadamente 110 días después de la aprobación por parte de los votantes.

Esta iniciativa de ley entraría en vigor si es aprobada por la mayoría de los votantes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO FINANCIERO POR MATTHEW W. SZABO, OFICIAL ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD

Esta iniciativa de ley aumenta el impuesto sobre ventas de la Ciudad en un 0.5 por ciento (del 10.25 al 10.75 por ciento). Genera aproximadamente \$345 millones anuales para un fondo especial dedicado exclusivamente a apoyar el funcionamiento y los servicios del LAFD (Departamento de Bomberos de Los Angeles), incluidas sus funciones principales: contratación y retención de personal; compra y mantenimiento de vehículos y equipos de extinción de incendios; construcción de nuevas estaciones de bomberos y mejora de las existentes; y mejora de la preparación ante incendios forestales y la gestión de maleza. Los ingresos y los gastos serán supervisados por una comisión de supervisión civil y auditados anualmente. La iniciativa de ley exige un “mantenimiento del esfuerzo”, por el cual la Ciudad debe financiar al LAFD a un nivel de línea de base equivalente al porcentaje promedio del total de fondos discrecionales destinados al LAFD durante los diez años fiscales inmediatamente anteriores a la fecha operativa de la iniciativa de ley. Si no se alcanza este nivel de financiamiento, no se podrá recaudar el impuesto durante ese año fiscal.

ARGUMENTO A FAVOR DEL ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD

Cada vez que llama al 911, usted espera que estemos allí. Nosotros también.

Como Bomberos y Paramédicos del Departamento de Bomberos de Los Angeles, hemos dedicado nuestras vidas a proteger esta ciudad. Respondemos a sus peores momentos: incendios domésticos, ataques cardíacos, accidentes automovilísticos, incidentes con materiales peligrosos, rescates e incendios forestales cada vez más destructivos. Cada segundo cuenta y puede significar la diferencia entre la vida y la muerte.

Pero ahora mismo, debido a la falta de bomberos, paramédicos, equipos y recursos, tardamos casi el doble de lo que deberíamos en llegar a una emergencia. Cuando nos retrasamos, sabemos lo que puede pasar. Hemos visto incendios crecer sin control, hemos luchado por salvar a pacientes cuyas posibilidades de supervivencia disminuían con cada minuto que pasaba y hemos estado al lado de familias sabiendo que una respuesta más rápida podría haber cambiado el desenlace.

Para saber si los Bomberos y Paramédicos del LAFD (Departamento de Bomberos de Los Angeles) pueden llegar a tiempo, visite FundLAFire.com.

Tras décadas de abandono, no podemos confiar en que el Ayuntamiento solucione los problemas del LAFD. Por eso, los Bomberos y Paramédicos del LAFD redactaron la Iniciativa de Ley FD: para garantizar una respuesta más rápida a las emergencias del 911, prevenir incendios forestales y proteger a nuestras comunidades.

Tiempos de Respuesta de Emergencia del 911

Más del 80 % de todas las llamadas al 911 del LAFD son emergencias médicas, como ataques cardíacos, derrames cerebrales y accidentes automovilísticos. El tiempo de respuesta estándar a nivel nacional para que un paramédico llegue a una emergencia médica es de cuatro minutos; en Los Angeles, a menudo se tarda casi el doble.

Cuando una persona sufre un paro cardíaco, solo dispone de 4 a 6 minutos antes de que se produzca un daño cerebral irreversible. Estos minutos adicionales debido a la escasez de personal conllevan consecuencias trágicas que nos marcan para siempre. Por eso redactamos la Iniciativa de Ley FD.

La Iniciativa de Ley FD permitirá al LAFD contratar más paramédicos y reducir los tiempos de respuesta de las llamadas de emergencia al 911.

Protección contra Incendios Forestales

El riesgo de incendios forestales en Los Angeles se encuentra en su punto más alto. La Iniciativa de Ley FD es vital para minimizar este riesgo: esto aumentará la financiación para los programas de limpieza de maleza y prevención de incendios forestales del departamento al tiempo que se modernizarán los helicópteros cisterna, se adquirirán aeronaves especializadas y se proporcionarán los bomberos necesarios para combatir estos incendios.

Recursos del LAFD de 1965 para una Ciudad en 2026

Desde 1965, la población de LA ha aumentado en más del 50 %; no ha habido un aumento en el número de bomberos ni de paramédicos, y la ciudad cuenta hoy con menos estaciones de bomberos de vecindario, lo que hace imposible responder eficazmente a las 500,000 llamadas de emergencia anuales.

Con la Iniciativa de Ley FD, el LAFD podrá contratar al menos a 1,000 bomberos y paramédicos adicionales para que podamos llegar a tiempo cuando más nos necesiten.

Todos los Fondos Destinados al LAFD

La Iniciativa de Ley FD proporciona una fuente de financiación específica y controlada localmente, que exige que el 100 % de los fondos se destinen a los servicios básicos del LAFD y que no puedan desviarse para ningún otro fin.

Esta financiación es fundamental porque estamos utilizando al máximo todos nuestros recursos: pasando de una emergencia a otra sin parar, enviando camiones de bomberos por toda la ciudad porque los más cercanos ya están ocupados y quedándonos sin ambulancias a medida que la demanda supera la dotación de personal, todo ello mientras nuestras estaciones y equipos siguen envejeciendo.

¿Adónde van los fondos recaudados con los impuestos de la Iniciativa de Ley FD?

Por ley, el 100 % del dinero se destina a los servicios básicos del LAFD, esto incluye reclutar y retener bomberos y paramédicos altamente cualificados, aumentar los programas de limpieza de maleza y prevención de incendios forestales, y proporcionar a los bomberos equipos modernos. Se deposita en un fondo específico y bloqueado, y los políticos del Ayuntamiento tienen prohibido legalmente redirigir ni un solo dólar a ningún otro lugar.

¿En qué se diferencia la Iniciativa de Ley FD de otras iniciativas de ley fiscales de Los Angeles?

Porque la Iniciativa de Ley FD está construida de forma diferente. Crea un fondo único y bloqueado que solo puede gastarse en personal, vehículos, equipos y estaciones del LAFD. Requiere la divulgación del gasto público, auditorías anuales independientes y está supervisada por un comité de control ciudadano. No hay ninguna duda sobre el destino del dinero, ya que el estatuto no permite que se desvíe para ningún otro fin.

¿La Iniciativa de Ley FD impide que el Ayuntamiento recorte los fondos existentes para el LAFD?

La Iniciativa de Ley FD prohíbe a los políticos y burócratas de la ciudad redirigir cualquier fondo existente del LAFD. La Iniciativa de Ley FD incluye un requisito de Mantenimiento del Esfuerzo: la Ciudad debe seguir financiando al LAFD al menos con la proporción promedio que le correspondía del presupuesto discrecional durante los últimos diez años. Si la Ciudad no alcanza ese nivel mínimo, legalmente tiene prohibido recaudar el nuevo impuesto ese año. Esta financiación debe complementar, no sustituir, los recursos existentes del LAFD.

¿Cuánto costará la Iniciativa de Ley FD a los contribuyentes?

La Iniciativa de Ley FD es un impuesto sobre las ventas de medio centavo: cinco centavos por cada compra de \$10. Esa pequeña cantidad significa que la ayuda llega más rápido cuando alguien a quien quiere llamar al 911.

¿Qué programas y equipos específicos del LAFD financia la Iniciativa de Ley FD?

Contratar bomberos y paramédicos adicionales para reducir los tiempos de respuesta de las llamadas de emergencia al 911 y ampliar las labores de limpieza de maleza y prevención de incendios forestales. En 2025, los incendios forestales costaron a los contribuyentes de LA cientos de millones de dólares en daños a la infraestructura, equipos, respuesta a emergencias y pérdida de ingresos; prevenir un incendio forestal cuesta mucho menos que recuperarse de uno. Esta iniciativa de ley también permite al LAFD cumplir con los estándares nacionales de personal, modernizar las estaciones de bomberos, proporcionar equipos de protección como ropa ignífuga y radios, y modernizar nuestra tecnología de comunicaciones del 911.

La Iniciativa de Ley FD incluye mecanismos de rendición de cuentas exigibles, incorporados directamente a la ley: auditorías independientes, informes públicos y supervisión ciudadana, para que los contribuyentes

sepan exactamente cómo se gasta cada dólar. Por eso, la Iniciativa de Ley FD cuenta con el apoyo de los bomberos y paramédicos locales, los médicos de urgencias y los propietarios de pequeñas empresas.

Cada año que esperamos es un año más de tiempos de respuesta que casi duplican el estándar nacional, un año más de bomberos y paramédicos sobrecargados para cubrir una ciudad que los superó hace décadas. LA ha crecido. Ya es hora de que el LAFD haga lo mismo.

En Los Angeles, no se trata de si llamará al 911 por un ser querido - sino de cuándo lo hará.

Al votar a favor de la Iniciativa de Ley FD, usted está invirtiendo en algo de lo que dependen todos los residentes, lo sepan hoy o no, porque algún día, la vida que salvemos podría ser la suya.

Únase a los Bomberos y Paramédicos del LAFD, la Asociación de Jefes de Bomberos del LAFD, los Bomberos Profesionales de California y la Asociación Internacional de Bomberos para votar A FAVOR de la Iniciativa de Ley FD.

Para obtener más información, visite FundLAFire.com.

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO A FAVOR DEL ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD

DOUG COATES Presidente United Firefighters of LA City	JAIME MOORE Jefe de Bomberos Los Angeles Fire Department
ERIC GONZALEZ Bombero LAFD, Pacific Palisades	OMAR VELASQUEZ Bombero/Paramédico LAFD, Boyle Heights
LEON DUNN Capitán LAFD, Skid Row	DAVID RILES Capitán LAFD, Chatsworth
GERARDO PUGA Capitán LAFD, Panorama City	MIRANDA MCOSKER Bombero LAFD, Lincoln Heights
KIMBERLY HERRING Bombero/Paramédica LAFD, South Los Angeles	CHRIS MIYASATO Bombero LAFD, Echo Park

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DEL ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD

LA INICIATIVA DE LEY FD ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS. AUMENTA EL IMPUESTO SOBRE VENTAS AL 10.75%

Si la Iniciativa de Ley FD se aprueba, **aumentaría el impuesto sobre ventas en la ciudad de Los Angeles al 10.75%..** Sería el tercer aumento del impuesto sobre ventas en dos años, después de los aumentos del impuesto sobre ventas del condado para las personas sin hogar (Iniciativa de Ley A en 2024) y los cuidados de la salud (Iniciativa de Ley ER en junio). La Iniciativa de Ley FD por sí sola costará a los contribuyentes unos \$345 millones al año. Dividido por la población de L.A., de aproximadamente 4 millones, eso equivale a un promedio de más de \$86 por persona al año en impuestos adicionales sobre ventas, \$345 para una familia de cuatro. Cada año.

ESTE AUMENTO DE IMPUESTOS ES UN ESTATUTO DE INICIATIVA PARA APROVECHAR UN VACÍO LEGAL.

La constitución estatal establece que los impuestos especiales, en los que el dinero se destina a un fin específico, requieren una mayoría de dos tercios – 66.67% – para ser aprobados. Sin embargo, los tribunales han dictaminado recientemente que un impuesto especial necesita menos votos – solo el 50% más uno – si se incluye en la boleta electoral mediante una iniciativa ciudadana. Los proponentes de este aumento de impuestos lo redactaron ellos mismos, decidieron a dónde iría el dinero, recolectaron firmas y ahora pueden aumentar el impuesto sobre ventas sin necesidad de una votación de dos tercios. **No es justo que los tribunales hayan facilitado el aumento de los impuestos.**

EL VACÍO LEGAL SE CERRARÁ SI LOS VOTANTES APRUEBAN LA PROPUESTA 43 EN NOVIEMBRE.

El Estatuto de la Iniciativa FD es un impuesto especial que podría sortear el vacío legal para aprobarse con menos votos que el 66.67% que exige la constitución. Si los votantes aprueban la Propuesta 43 en noviembre, el vacío legal se cerrará el 1 de enero y todos los impuestos especiales futuros requerirán una mayoría de dos tercios para su aprobación.

LOS LÍDERES DE LA CIUDAD DEBERÍAN FINANCIAR COMPLETAMENTE EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS SIN UN AUMENTO DE IMPUESTOS.

En el ejercicio presupuestario 2025-26, los ingresos totales del Fondo General de la ciudad superaron los \$8.1 mil millones. ¿Por qué es necesario aumentar el impuesto sobre ventas para financiar los servicios más esenciales de la ciudad? ¿Qué partida del presupuesto tiene mayor prioridad que financiar completamente al Departamento de Bomberos?

LA FALTA DE VIVIENDA PONE A PRUEBA LOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, EL PRESUPUESTO DEBERÍA REFLEJAR ESO

En 2025-26, la ciudad destinó aproximadamente \$350 millones del Fondo General a la lucha contra la falta de vivienda. Eso representaba solo alrededor de un tercio del presupuesto total de la ciudad destinado a la falta de vivienda, que ascendía a aproximadamente \$1 mil millones. Dado el número de incendios relacionados con campamentos de personas sin hogar, la ciudad podría destinar parte del presupuesto para falta de vivienda a financiar completamente el Departamento de Bomberos, sin necesidad de aumentar los impuestos.

¿POR QUÉ SE DA PRIORIDAD A LA REMODELACIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES POR ENCIMA DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS?

En una carta del 18 de septiembre de 2025 dirigida al Concejo Municipal, el Controlador Municipal advirtió que la modernización del Centro de Convenciones, con un costo de \$2.7 mil millones, requeriría “un promedio adicional de \$116 millones del Fondo General cada año durante los próximos 28 años...”. Eso supone \$116 millones al año que podrían haberse utilizado para contratar bomberos.

LOS IMPUESTOS SOBRE LA VENTA YA SON DEMASIADO ALTOS, VOTE EN CONTRA DEL ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD

Usted ya paga suficientes impuestos. La ciudad malgasta el dinero. **Vote en contra de la Iniciativa de Ley FD.**

**PERSONAS QUE FIRMAN LA REFUTACIÓN AL ARGUMENTO
A FAVOR DEL ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD**

HOWARD JARVIS TAXPAYERS ASSOCIATION
Jon Coupal
Presidente

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

ARGUMENTO EN CONTRA DEL ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD

VOTE EN CONTRA DEL ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD. AUMENTA EL IMPUESTO SOBRE VENTAS AL 10.75%

A partir del 1 de octubre, el impuesto sobre ventas en la ciudad de Los Angeles es del 10.25%. Si se aprueba el ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD, el impuesto sobre ventas en L.A. será de **10.75%**. Este sería el tercer aumento del impuesto sobre ventas en dos años para los residentes de la ciudad de Los Angeles, tras los aumentos del impuesto sobre ventas del condado para las personas sin hogar (Iniciativa de Ley A en 2024) y los cuidados de la salud (Iniciativa de Ley ER en junio).

EL ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD INTENTA APROVECHAR UN VACÍO LEGAL QUE LOS VOTANTES PODRÍAN CERRAR

La Constitución de California exige que los impuestos especiales (cuando el dinero está destinado a un propósito específico) sean aprobados por dos tercios de los votantes para que puedan ser aprobados. Sin embargo, desde 2017, los tribunales estatales han creado un vacío legal en esta importante protección de la Propuesta 13. Los jueces han permitido que algunos impuestos específicos se aprueben con menos votos si se incluyen en la boleta electoral mediante la recaudación de firmas en peticiones. Este vacío legal podría ser subsanado por los votantes mediante la Propuesta 43 en la boleta electoral de noviembre, lo que restablecería la mayoría de dos tercios necesaria para aprobar impuestos especiales. La Propuesta 43 entraría en vigor en enero de 2027. El aumento del impuesto sobre ventas del ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD aprovecharía el vacío legal para eludir el requisito de dos tercios de los votos.

LOS LÍDERES DE LA CIUDAD DEBERÍAN FINANCIAR COMPLETAMENTE EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS SIN UN AUMENTO DE IMPUESTOS.

El ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD es un **aumento del impuesto sobre ventas** para recaudar aproximadamente \$345 millones anuales para el Departamento de Bomberos. En el ejercicio presupuestario 2025-26, los ingresos totales del Fondo General de la ciudad superaron los \$8.1 mil millones. ¿Por qué un aumento del impuesto sobre ventas es la única forma de financiar este servicio esencial? ¿Qué partida del presupuesto tiene mayor prioridad que financiar completamente al Departamento de Bomberos?

LA FALTA DE VIVIENDA PONE A PRUEBA LOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, EL PRESUPUESTO DEBERÍA REFLEJAR ESO

En 2025-26, la ciudad destinó aproximadamente \$350 millones del Fondo General a la falta de vivienda. Eso representaba solo alrededor de un tercio del presupuesto total de la ciudad destinado a la falta de vivienda, que ascendía a aproximadamente \$1 mil millones. Dado el número de incendios relacionados con campamentos de personas sin hogar, vale la pena preguntarse si una parte significativa del gasto del Fondo General para la falta de vivienda debería, en cambio, destinarse al Departamento de Bomberos, sin un aumento de impuestos.

LAS PRIORIDADES DE GASTO DE LA CIUDAD SON TEMERARIAS

En una carta dirigida al Concejo Municipal el 18 de septiembre de 2025, el Controlador de la Ciudad advirtió sobre los peligros de aprobar una mejora del Centro de Convenciones por valor de \$2.7 mil millones. “Si este plan se aprueba, se prevé que la Ciudad necesitará un promedio adicional de \$116 millones del Fondo General cada año durante los próximos 28 años, a partir del [Año Fiscal] 2029. \$116 millones equivalen a casi 1,000 puestos de trabajo en la Ciudad”, escribió el controlador. Finalizó su carta afirmando: “mientras la Ciudad no cambie radicalmente la forma en que gestiona sus finanzas y siga financiando de manera insuficiente los servicios de la Ciudad para nuestros casi cuatro millones de residentes, no podemos

recomendar que se emprenda este proyecto en este momento". El Concejo Municipal aprobó el costoso proyecto de todos modos. Eso supone \$116 millones al año que podrían haberse utilizado para contratar bomberos.

LOS IMPUESTOS SOBRE VENTAS YA SON DEMASIADO ALTOS, SUPERANDO EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL

La ley de California limita los impuestos locales sobre ventas a un total del 2% por encima del impuesto estatal sobre ventas del 7.25%. Sin embargo, los legisladores estatales aprueban habitualmente nuevas leyes para eximir de este límite los impuestos sobre ventas nuevos y más elevados. Esta importante protección para el contribuyente ha sido desmantelada. Los impuestos sobre ventas se están convirtiendo en una carga cada vez mayor para los californianos que menos pueden costear precios más altos.

VOTE EN CONTRA DEL ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD

No permitamos que el gobierno de la ciudad malgaste dinero que debería destinarse primero a las prioridades más importantes. No hay mayor prioridad que financiar completamente a los servicios de emergencia. Vote EN CONTRA del ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD y dígales a los líderes de la ciudad que pongan en orden sus prioridades.

PERSONAS QUE FIRMAN EL ARGUMENTO EN CONTRA DEL ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD

HOWARD JARVIS TAXPAYERS ASSOCIATION
Jon Coupal
Presidente

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DEL ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD

Los oponentes tienen razón en una cosa: El Ayuntamiento debería financiar íntegramente al Departamento de Bomberos. Estamos de acuerdo. Como Bomberos y Paramédicos del LAFD (Departamento de Bomberos de Los Angeles), hemos defendido esta postura durante décadas en el Ayuntamiento, bajo el mandato de alcaldes y concejales de todas las tendencias políticas. Nunca sucede.

Desde la década de 1960, Los Angeles ha crecido en más del 50%, con más de 1.4 millones de residentes adicionales, mientras que el número de bomberos no ha aumentado en absoluto, y hoy en día hay menos estaciones de bomberos por vecindario que entonces. No se trata de un mal año presupuestario. Eso supone más de 60 años en los que el Ayuntamiento se ha negado a dar prioridad al LAFD. Esperar a que los políticos “pongan en orden sus prioridades” es un plan que ya hemos intentado. La gente murió esperando.

Por eso, los Bomberos y Paramédicos del LAFD redactaron la Iniciativa de Ley FD y por eso los votantes, no los políticos, la incluyeron en la boleta electoral.

También comprendemos que el costo de vida es elevado. Nosotros también pagamos impuestos. Por eso la Iniciativa de Ley FD cuesta medio centavo: cinco centavos por cada \$10 de compra. Incluso si se aprueba la Iniciativa de Ley FD, la Ciudad de LA seguiría teniendo una tasa impositiva más baja que nuestros vecinos de Long Beach, Santa Monica, Pasadena, Burbank y la mayoría de las ciudades del Condado de LA.

Con esos cinco centavos se puede comprar algo que ningún presupuesto Municipal ha logrado en generaciones. Al menos 1,000 bomberos y paramédicos adicionales, una respuesta más rápida del 911 y una verdadera prevención de incendios forestales: limpieza de maleza y helicópteros modernos para el lanzamiento de agua.

Más del 80% de las llamadas al LAFD son emergencias médicas, y ahora un paramédico tarda casi el doble del estándar nacional de cuatro minutos en llegar hasta usted. En caso de paro cardíaco, el daño cerebral comienza entre 4 y 6 minutos después. Los oponentes no ofrecen ninguna propuesta para solucionar eso.

Los oponentes advierten que la Ciudad malgasta dinero en otras prioridades. Una vez más, estamos de acuerdo. Precisamente por eso redactamos la Iniciativa de Ley FD para que el Ayuntamiento no pueda tocar ni un centavo. Por ley, 100% de los fondos se depositan en una cuenta restringida y específica que solo puede utilizarse para Bomberos y Paramédicos, equipos y estaciones del LAFD, lo cual se fiscaliza mediante auditorías anuales independientes y la divulgación de información pública sobre el gasto. Y, la Iniciativa de Ley FD, incluye una garantía de Mantenimiento del Esfuerzo: Si el Ayuntamiento recorta la parte del presupuesto que actualmente corresponde al LAFD, legalmente se le prohíbe totalmente recaudar este impuesto.

Los políticos no pueden desviar este dinero a ningún otro fin. Eso supone una mayor rendición de cuentas que la que jamás haya ofrecido el propio proceso presupuestario de la Ciudad, y es por eso que el verdadero argumento de los oponentes está dirigido al Ayuntamiento, no a sus bomberos.

Los oponentes piden que se les diga a los líderes de la ciudad que establezcan sus prioridades correctamente. Llevamos diciéndoselo 60 años. Ahora, es su oportunidad de ser escuchado.

Algún día LLAMARÁ al 911 - por un incendio, un accidente, una emergencia médica que le involucre a usted o a un ser querido. Cuando llegue ese día, nos necesitará allí rápidamente. Nada más importa. La Iniciativa de Ley FD nos ayuda a llegar allí más rápido.

Vote A FAVOR de la Iniciativa de Ley FD.

**PERSONAS QUE FIRMAN LA REFUTACIÓN AL ARGUMENTO
EN CONTRA DEL ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD**

BRENT KNEISLER
Inspector
LAFD Brush Clearance & Wildfire Prevention

LUCIA LIMA
Bombrera
LAFD, Watts

TANYA CRABBE
Presidenta
Los Angeles Women in the Fire Service

JAVIER HONLES
Capitán
LAFD, Encino

MARK MCLEAN
Bombero
LAFD, San Pedro

GARY IZQUIERDO
Bombero/Paramédico
LAFD, Hollywood

ANGELO PITILLO
Bombero/Paramédico
LAFD, West Adams

KYLE CAWDREY
Bombero
LAFD, Pico-Robertson

DAVID RILES
Capitán
LAFD, Chatsworth

FERNANDO PIZANO
Bombero
LAFD, North Hollywood

Los argumentos impresos representan las opiniones de los autores y su precisión no ha sido verificada por ninguna agencia de la Ciudad. Además, el título que aparece debajo del nombre del firmante tiene únicamente fines de identificación y no indica que la persona esté firmando en nombre de la organización.

Las nuevas provisiones o el lenguaje agregado al Código Municipal o a las secciones existentes del Código Municipal se muestran subrayados; las palabras eliminadas del Código Municipal o de las secciones existentes del Código Municipal, se muestran tachadas.

ESTATUTO DE LA INICIATIVA FD

FINANCIAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS DE LOS ANGELES MEDIANTE UN IMPUESTO DEL MEDIO POR CIENTO SOBRE LAS VENTAS. ESTATUTO DE LA INICIATIVA.

El estatuto propuesto establecería un impuesto adicional del medio por ciento (0.5 %) sobre las ventas en la Ciudad de Los Angeles. Los ingresos fiscales se utilizarían para proporcionar financiamiento adicional destinado a apoyar al Departamento de Bomberos de Los Angeles (LAFD), incluyendo: la contratación de bomberos, paramédicos y otro personal; la compra y el mantenimiento de vehículos y equipos; la construcción y mejora de estaciones de bomberos y otras instalaciones; y la limpieza de maleza. El estatuto establece que su intención es complementar, no reemplazar, el financiamiento actual de la Ciudad para el LAFD, que el financiamiento adicional se mantendrá en una cuenta separada para ese propósito exclusivo, y que el impuesto no se impondría si la Ciudad no mantiene el financiamiento del LAFD en los niveles presupuestarios históricos. El estatuto exigiría auditorías anuales y establecería un comité de supervisión ciudadana para monitorear e informar sobre el gasto de los ingresos fiscales. El estatuto exigiría que los proyectos de construcción y reemplazo de estaciones de bomberos que reciban financiamiento de este impuesto estén sujetos a un acuerdo laboral de proyecto y cumplan con los requisitos de salario prevaleciente.

TEXTO DEL ESTATUTO DE LA INICIATIVA PROPUESTO

ESTATUTO N.º _____

Un estatuto propuesto mediante petición de iniciativa popular para agregar el Artículo 1.20 al Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles, que establece el “Estatuto sobre Preparación y Respuesta ante Incendios y Emergencias de Los Angeles”.

LAS PERSONAS DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES DECRETAN LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Nombre

Esta iniciativa de ley se conocerá como el “Estatuto sobre Preparación y Respuesta ante Incendios y Emergencias de Los Angeles”.

SECCIÓN 2. Se añade el Artículo 1.20 al Capítulo II del Código Municipal de Los Angeles con el siguiente texto:

Sec. 21.20.1 - Título.

Este artículo se conocerá como el “Estatuto sobre Preparación y Respuesta ante Incendios y Emergencias de Los Angeles” (el “Estatuto”). La Ciudad de Los Angeles se denominará en adelante “la Ciudad”. Para los fines de este artículo, el Departamento de Bomberos de la Ciudad de Los Angeles será denominado en adelante “LAFD.” Este Estatuto será aplicable en el territorio incorporado de la Ciudad.

Sec. 21.20.2 - Propósito.

Este Estatuto se adopta para lograr, entre otros propósitos, los siguientes, y dispone que sus provisiones se interpreten de manera que se alcancen dichos propósitos:

- A. Establecer una fuente de financiamiento complementario para el LAFD para los fines y usos establecidos en este Estatuto.
- B. Establecer un impuesto sobre transacciones minoristas y compras en otra jurisdicción de conformidad con las provisiones de la Parte 1.6 (que comienza con la Sección 7251) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos y la Sección 7285.91 de la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, que autoriza a la Ciudad de Los Angeles ("Ciudad") a adoptar este estatuto tributario siempre que la mayoría de los electores que voten sobre la iniciativa de ley voten a favor de aprobar la aplicación del impuesto en una elección convocada para tal fin.
- C. Este estatuto se adopta además bajo la autoridad de autonomía local de la Ciudad como ciudad autónoma (Const. de Calif., art. XI, § 5), que permite la tributación municipal para fines locales de conformidad con la ley aplicable.
- D. Adoptar un estatuto de impuesto sobre transacciones minoristas y compras en otra jurisdicción que incorpore provisiones idénticas a las de la Ley de Impuestos sobre Ventas y Compras en Otra Jurisdicción del Estado de California, siempre que dichas provisiones no sean incompatibles con los requisitos y limitaciones contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos.
- E. Adoptar un estatuto de impuesto sobre transacciones minoristas y compras en otra jurisdicción que aplique un impuesto y prevea una iniciativa de ley para tal fin que pueda ser administrada y recaudada por el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California en nombre de la Ciudad, de una manera que se adapte lo más plenamente posible a los procedimientos legales y administrativos existentes que sigue el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California para administrar y recaudar los Impuestos Estatales sobre Ventas y Compras en Otra Jurisdicción de California, y que requiera la menor desviación posible de los mismos.
- F. Adoptar un estatuto de impuesto sobre transacciones minoristas y compras en otra jurisdicción que pueda administrarse de manera que sea, en la mayor medida posible, coherente con las provisiones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, minimizar el costo de recaudación de los impuestos sobre transacciones y compras en otra jurisdicción y, al mismo tiempo, minimizar la carga de mantenimiento de registros para las personas sujetas a impuestos según las provisiones de este Estatuto.
- G. Garantizar que los ingresos generados por este Estatuto se utilicen exclusivamente para los fines y usos aprobados por los votantes, de conformidad con la Carta Constitutiva, la Constitución de California y la legislación aplicable, y que dichos ingresos estén sujetos a una auditoría y supervisión independiente anual.

Sec. 21.20.3 - Contrato con el Estado.

Antes de la fecha operativa, la Ciudad deberá celebrar un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California para que este realice todas las funciones relacionadas con la administración y el funcionamiento de este estatuto de impuesto sobre transacciones minoristas y compras

en otra jurisdicción; siempre que, si la Ciudad no hubiera celebrado dicho contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California antes de la fecha operativa, deberá hacerlo de todos modos y, en tal caso, la fecha operativa será el primer día del primer trimestre calendario siguiente a la firma de dicho contrato.

Sec. 21.20.4 - Tasa impositiva sobre las transacciones.

Por el privilegio de vender bienes muebles tangibles al por menor, se aplica un impuesto a todos los minoristas en el territorio incorporado de la Ciudad a una tasa del 0.50 por ciento (0.50 %) de los ingresos brutos de cualquier minorista por la venta de todos los bienes muebles tangibles vendidos al por menor en dicho territorio a partir de la fecha operativa de este Estatuto.

Sec. 21.20.5 - Lugar de venta.

Para los efectos de este Estatuto, todas las ventas minoristas se consideran realizadas en el lugar de negocios del minorista, a menos que los bienes muebles tangibles vendidos sean entregados por el minorista o su agente a un destino fuera del estado o a un transportista común para su entrega a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos procedentes de dichas ventas incluirán los gastos de envío, cuando estos estén sujetos al impuesto estatal sobre las ventas y compras en otra jurisdicción, independientemente del lugar al que se realice la entrega. En caso de que un minorista no tenga un lugar de negocios permanente en el Estado o tenga más de un lugar de negocios, el lugar o lugares donde se realicen las ventas minoristas se determinarán de acuerdo con las normas y reglamentos que prescriba y adopte el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California.

Sec. 21.20.6 - Tasa impositiva sobre compras en otra jurisdicción.

Por la presente se impone un impuesto especial sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en la Ciudad de bienes muebles tangibles comprados a cualquier minorista a partir de la fecha operativa de este Estatuto para almacenamiento, uso u otro consumo en dicho territorio a una tasa del 0.50 por ciento (0.50 %) del precio de venta de la propiedad. El precio de venta incluirá los gastos de envío cuando estos estén sujetos al impuesto estatal sobre las ventas o compras en otra jurisdicción, independientemente del lugar al que se realice la entrega.

Sec. 21.20.7 - Adopción de provisiones de la ley Estatal.

Salvo que se disponga lo contrario en este Estatuto y salvo en la medida en que sean incompatibles con las provisiones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, todas las provisiones de la Parte 1 (que comienza con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos se adoptan por la presente y se incorporan a este Estatuto como si estuvieran transcritas íntegramente en el presente documento.

Sec. 21.20.8 - Limitaciones a la adopción de la ley Estatal y al cobro de impuestos sobre compras en otra jurisdicción.

Al adoptar las provisiones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos:

- A. Siempre que se mencione o se haga referencia al Estado de California como la agencia tributaria, se sustituirá por el nombre de esta Ciudad. Sin embargo, la sustitución no se realizará cuando:
 1. La palabra "Estado" se utiliza como parte del título del Controlador del Estado, Tesorero del Estado, Tesoro del Estado o la Constitución del Estado de California;

2. El resultado de esa sustitución requeriría que esta Ciudad o cualquier agencia, funcionario o empleado de la misma tomara medidas, en lugar de que lo hiciera el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California, en el desempeño de las funciones inherentes a la administración u operación de este Estatuto.
 3. En aquellas secciones, incluidas, pero no necesariamente limitadas a, las secciones que se refieren a los límites exteriores del Estado de California, donde el resultado de la sustitución sería:
 - a. Proporcionar una exención de este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles que de otro modo no estarían exentos de este impuesto mientras dichas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo sigan sujetos a impuestos por parte del Estado bajo las provisiones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, o;
 - b. Aplicar este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles que no estarían sujetos a impuestos por el estado bajo dicha provisión de ese código.
 4. En referencia a las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última oración de las mismas), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Ingresos e Impuestos.
- B. La palabra “ciudad” sustituirá a la palabra “estado” en la frase “minorista que realiza negocios en este estado” en la Sección 6203 del Código de Ingresos e Impuestos y en la definición de esa frase en la Sección 6203.
1. “Un minorista que realiza negocios en el distrito” también incluirá a cualquier minorista que, en el año calendario anterior o en el año calendario actual, tenga ventas totales combinadas de bienes muebles tangibles en este estado o para entrega en el Estado por parte del minorista y todas las personas relacionadas con el minorista que excedan los \$500.000.00. Para los fines de esta sección, una persona está relacionada con otra persona si ambas personas están relacionadas entre sí de conformidad con la Sección 267(b) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y los reglamentos correspondientes.

Sec. 21.20.9 - No se requiere permiso.

Si se ha expedido un permiso de vendedor a un minorista en virtud de la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos, este Estatuto no requerirá un permiso de operador de transacciones adicional.

Sec. 21.20.10 - Exenciones y exclusiones.

- A. Se excluirá de la iniciativa de ley del impuesto sobre transacciones y del impuesto sobre compras en otra jurisdicción el monto de cualquier impuesto sobre las ventas o el impuesto sobre compras en otra jurisdicción aplicado por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado de conformidad con la Ley Uniforme de Impuestos Locales sobre Ventas y Compras en Otra Jurisdicción Bradley-Burns o el monto de cualquier impuesto sobre transacciones o compras en otra jurisdicción administrado por el estado.
- B. Quedan exentos del cálculo del impuesto sobre las transacciones los ingresos brutos procedentes de:

1. Ventas de bienes muebles tangibles, distintos del combustible o los productos derivados del petróleo, a operadores de aeronaves que se utilizarán o consumirán principalmente fuera del condado en el que se realiza la venta y directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas públicos de personas o bienes bajo la autoridad de las leyes de este Estado, de los Estados Unidos o de cualquier gobierno extranjero.
2. Ventas de bienes destinados a ser utilizados fuera de la Ciudad que se envían a un punto fuera de la Ciudad, de conformidad con el contrato de venta, mediante entrega en dicho punto por el minorista o su agente, o mediante entrega por el minorista a un transportista para su envío a un consignatario en dicho punto. A los efectos del presente párrafo, se considerará cumplida la entrega en un punto fuera de la Ciudad:
 - a. Con respecto a los vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (que comienza con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos y embarcaciones no documentadas registradas bajo la División 3.5 (que comienza con la Sección 9840) del Código de Vehículos mediante registro a una dirección fuera de la ciudad y mediante una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, que indique que dicha dirección es, de hecho, su lugar de residencia principal; y
 - b. En lo que respecta a los vehículos comerciales, mediante el registro en un lugar de negocios fuera de la Ciudad y una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, de que el vehículo será operado desde esa dirección.
3. La venta de bienes muebles tangibles si el vendedor está obligado a suministrar la propiedad por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha operativa de este Estatuto.
4. Un arrendamiento de bienes muebles tangibles que sea una venta continua de dichos bienes, por cualquier período de tiempo durante el cual el arrendador esté obligado a arrendar los bienes por un monto fijado por el arrendamiento antes de la fecha operativa de este Estatuto.
5. Para los fines de los párrafos (3) y (4) de esta subsección, la venta o el arrendamiento de bienes muebles tangibles se considerará que no está obligado en virtud de un contrato o arrendamiento durante cualquier período de tiempo durante el cual cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de rescindir el contrato o arrendamiento mediante notificación, independientemente de que dicho derecho se ejerza o no.
- C. Quedan exentos del impuesto sobre compras en otra jurisdicción establecido por este Estatuto el almacenamiento, uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes muebles tangibles:
 1. Los ingresos brutos derivados de su venta han estado sujetos a un impuesto sobre transacciones en virtud de cualquier estatuto estatal de impuesto sobre transacciones y compras en otra jurisdicción.
 2. Excepto el combustible o los productos derivados del petróleo comprados por los operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas públicos de personas o

bienes a cambio de una remuneración o compensación bajo un certificado de conveniencia y necesidad pública emitido de conformidad con las leyes de este Estado, los Estados Unidos o cualquier gobierno extranjero. Esta exención se suma a las exenciones previstas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California.

3. Si el comprador está obligado a comprar la propiedad a un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha operativa de este Estatuto.
4. Si la posesión de, o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre, los bienes muebles tangibles surge de un contrato de arrendamiento que es una compra continua de dichos bienes por cualquier período de tiempo durante el cual el arrendatario está obligado a arrendar los bienes por un monto fijado por un contrato de arrendamiento anterior a la fecha operativa de este Estatuto.
5. Para los fines de los párrafos (3) y (4) de esta subsección, el almacenamiento, uso u otro consumo, o posesión de, o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre, bienes muebles tangibles se considerará que no está obligado en virtud de un contrato o arrendamiento durante cualquier período de tiempo en el cual cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de rescindir el contrato o arrendamiento mediante notificación, independientemente de que se ejerza o no dicho derecho.
6. Excepto según lo dispuesto en el párrafo (7), un minorista que realice negocios en la Ciudad no estará obligado a cobrar el impuesto sobre compras en otra jurisdicción del comprador de bienes muebles tangibles, a menos que el minorista envíe o entregue la propiedad en la Ciudad o participe dentro de la Ciudad en hacer la venta de la propiedad, incluyendo, pero no limitado a, solicitar o recibir el pedido, ya sea directa o indirectamente, en un lugar de negocios del minorista en la Ciudad o a través de cualquier representante, agente, promotor, solicitante, subsidiaria o persona en la Ciudad bajo la autoridad del minorista.
7. “Un minorista que realiza negocios en la Ciudad” también incluirá a cualquier minorista de cualquiera de los siguientes: vehículos sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (que comienza con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o embarcaciones no documentadas registradas bajo la División 3.5 (que comienza con la Sección 9840) del Código de Vehículos. Dicho minorista estará obligado a recaudar el impuesto sobre compras en otra jurisdicción de cualquier comprador que registre o matricule el vehículo, embarcación o aeronave en una dirección dentro de la Ciudad.

- D. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre compras en otra jurisdicción según este Estatuto puede acreditar contra ese impuesto cualquier impuesto a las transacciones o reembolso por impuesto a las transacciones pagado a un distrito que imponga, o a un minorista responsable de, un impuesto a las transacciones de conformidad con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos con respecto a la venta a la persona de la propiedad cuyo almacenamiento, uso u otro consumo está sujeto al impuesto sobre compras en otra jurisdicción.

Sec. 21.20.11 - Enmiendas.

Todas las enmiendas posteriores a la fecha efectiva de este Estatuto a la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos relativas a los impuestos sobre las ventas y compras en otra jurisdicción y que no sean incompatibles con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos,

y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, pasarán a formar parte automáticamente de este Estatuto, siempre que ninguna de dichas enmiendas opere de manera que afecte la tasa impositiva impuesta por este Estatuto.

Sec. 21.20.12 - Prohibición de Suspender la Recaudación.

No se emitirá ninguna orden judicial, mandato u otro proceso legal o equitativo en ningún juicio, acción o procedimiento en ningún tribunal contra el Estado o la Ciudad, o contra ningún funcionario del Estado o la Ciudad, para impedir o prohibir la recaudación bajo este Estatuto, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, de ningún impuesto o cualquier cantidad de impuesto que deba recaudarse.

Sec. 21.20.13 – Finalidad y uso del impuesto.

- A. El propósito del impuesto especial autorizado por este Estatuto es proporcionar apoyo financiero al LAFD. Todos los ingresos generados por el impuesto especial se utilizarán para fines que apoyen las funciones principales del LAFD, incluidas, entre otras, las siguientes prioridades: contratar y mantener suficientes bomberos, paramédicos y personal civil del LAFD para satisfacer las necesidades de seguridad contra incendios/rescate de la Ciudad; comprar y mantener vehículos para apoyar las necesidades de extinción de incendios y rescate, tales como camiones de bomberos, autobombas, ambulancias, aeronaves y helicópteros; comprar y mantener equipos para apoyar los servicios de extinción de incendios y rescate; reemplazar, modernizar y construir estaciones de bomberos e instalaciones de EMS (servicios médicos de emergencia) adicionales para satisfacer la creciente demanda de servicio; comprar y mantener sistemas de comunicación de emergencia; y mejorar la limpieza de maleza y la preparación para incendios forestales.
- B. Todos los ingresos procedentes del impuesto recaudado y establecido en virtud del presente Estatuto se depositarán en un fondo o cuenta especial y se utilizarán únicamente para los fines autorizados por el mismo. Los saldos no utilizados permanecerán en el fondo o cuenta y seguirán estando disponibles para usos autorizados en los años fiscales posteriores hasta que se hayan gastado por completo.

Sec. 21.20.14 - Comité de supervisión ciudadana.

- A. Comité Establecido. Por la presente se establece en la Ciudad un comité de supervisión ciudadana para controlar únicamente los gastos de los ingresos recaudados de conformidad con este Estatuto, y deberá presentar informes a la ciudadanía, a la Junta de Comisionados de Bomberos, al Concejo Municipal y al Alcalde.
- B. Selección de Miembros. El comité estará integrado por cinco miembros. Cada uno de los siguientes funcionarios designará a un miembro del comité: (1) el Alcalde, (2) el Jefe de Bomberos del LAFD, (3) el Controlador de la Ciudad, (4) el Funcionario Administrativo de la Ciudad y (5) el Presidente del Comité de Seguridad Pública del Concejo Municipal. Los miembros del comité de supervisión ciudadana deben ser residentes de la Ciudad y no deben ser empleados, funcionarios, contratistas ni proveedores actuales de la Ciudad. Los antiguos empleados, funcionarios o proveedores podrán formar parte del comité, siempre que no existan conflictos de intereses, según lo determine el Abogado Municipal.

De los miembros del comité designados inicialmente, los miembros designados por el Alcalde, el Jefe de Bomberos del LAFD, el Controlador de la Ciudad, el Funcionario Administrativo de la Ciudad y el Presidente del Comité de Seguridad Pública del Concejo Municipal serán

designados por períodos de tres años. Ningún miembro podrá ejercer más de dos períodos consecutivos.

- C. Objetivo y Jurisdicción. El comité de supervisión ciudadana revisará los gastos de los ingresos recaudados de conformidad con este Estatuto únicamente para determinar si dichos fondos se gastan para los fines especificados en la Sección 21.20.13 y emitirá informes sobre sus hallazgos al Alcalde, al Concejo Municipal, a la Junta de Comisionados de Bomberos y al público al menos anualmente. Los miembros del comité también pueden revisar las auditorías financieras o de desempeño anuales realizadas por un auditor independiente. El comité limitará su supervisión específicamente a los ingresos generados en virtud de este Estatuto. Los ingresos generados a través de otras fuentes quedarán fuera de la jurisdicción del comité de supervisión ciudadana.

Para preservar la integridad e independencia del proceso de supervisión, los miembros del comité no desempeñarán un papel formal en la contratación, la gestión de proyectos ni en ningún otro aspecto de la gestión o el financiamiento del LAFD.

El comité no tiene la responsabilidad de tomar decisiones sobre prioridades de gasto, cronogramas, detalles de proyectos, decisiones sobre fuentes de financiamiento, planes de financiamiento o supuestos sobre tasas impositivas. El comité desempeñará únicamente una función consultiva. El comité no tendrá otra jurisdicción que la que le ha sido delegada de conformidad con el presente Estatuto.

El Alcalde o la persona que este designe proporcionará toda la asistencia administrativa o técnica razonable que el comité requiera para cumplir con sus responsabilidades o dar a conocer sus conclusiones.

- D. Reuniones. El comité de supervisión ciudadana se reunirá tres veces al año fiscal (o según lo estipulado en los estatutos aprobados o modificados), y las fechas específicas de las reuniones serán determinadas por los miembros del comité. Las reuniones del comité de supervisión ciudadana están sujetas a la Ley Brown. Las reuniones deberán estar programadas y abiertas al público. Las actas e informes de los comités son de dominio público y se publicarán en un sitio web proporcionado por la Ciudad. El comité podrá programar reuniones adicionales según sea necesario. Todos los miembros del comité deberán asistir a una sesión de capacitación y orientación antes de su primera reunión ordinaria del comité.

Se espera que los miembros del comité asistan a todas las reuniones ordinarias. La inasistencia a dos reuniones consecutivas puede conllevar la expulsión del comité a discreción del funcionario de la Ciudad que nombró al miembro del comité.

- E. Funcionamiento y Financiamiento del Comité. El comité de supervisión ciudadana seleccionará a los miembros que ocuparán los cargos de presidente y vicepresidente del comité. El Alcalde o la persona que este designe nombrará a un funcionario de la Ciudad para que ejerza como secretario. El secretario será responsable de preparar, publicar y distribuir las agendas, así como de redactar las actas de cada reunión. Las actas aprobadas se pondrán a disposición del público. Las decisiones, posturas, conclusiones y procedimientos del comité requerirán la mayoría simple de votos de los miembros presentes. El quórum requerido para cualquier reunión será de un mínimo de tres miembros. El costo corriente del comité de supervisión ciudadana se sufragará con los ingresos generados por el impuesto especial autorizado por este Estatuto.

- F. Vacantes. Los miembros del comité podrán ser destituidos del mismo por el funcionario de la Ciudad que los nombró por ausencia reiterada (véase la subsección D de esta sección), por mala conducta, por no cumplir con los requisitos establecidos en esta sección o por incapacidad o falta de voluntad para cumplir con los deberes de un miembro. En caso de destitución, renuncia o fallecimiento, el funcionario de la Ciudad que designó al miembro del comité cuyo puesto ha quedado vacante nombrará a una persona para cubrir dicho puesto.
- G. Disposiciones Varias. Con excepción de aquellos aspectos abordados específicamente en estos principios rectores, el comité podrá elaborar y adoptar sus propios procesos estándar y estatutos por mayoría de votos. Todos los procesos y estatutos del comité de supervisión ciudadana están sujetos a revisión y aprobación por parte del Concejo Municipal y el Alcalde. Los informes y auditorías del comité de supervisión ciudadana están sujetos a la revisión y aprobación del Concejo Municipal y del Alcalde.
- H. Duración. El comité de supervisión Ciudadana permanecerá en funciones hasta que el Concejo Municipal vote, con la aprobación del Alcalde, para disolverlo. Esta disolución no podrá tener lugar durante los primeros 10 años de la entrada en vigor de este Estatuto.

Sec. 21.20.15 - Provisiones sobre rendición de cuentas fiscales.

El monto generado por esta fuente de ingresos de propósito especial y la forma en que se utilizó se incluirán en la auditoría anual de las operaciones financieras de la Ciudad, realizada por un contador público certificado independiente. El costo de esta auditoría anual se pagará con los ingresos generados por el impuesto especial autorizado por este Estatuto.

Sec. 21.20.16 – Duración del impuesto.

La facultad para recaudar el impuesto establecido por este Estatuto permanecerá vigente hasta que sea derogada por los votantes.

Sec. 21.20.17 – Divisibilidad.

Si alguna provisión, sección, subsección, párrafo, oración, frase o palabra de este Estatuto se vuelve o se declara inválido, ilegal o inconstitucional por alguna acción final en un tribunal de jurisdicción competente o por razón de alguna legislación preventiva, dicha inconstitucionalidad, ilegalidad o invalidez solo afectará dicha provisión, sección, subsección, párrafo, oración, frase o palabra y no afectará ni menoscabará ninguna provisión, sección, subsección, párrafo, oración, frase o palabra restante, ni la aplicación de este Estatuto a ninguna otra persona o circunstancia, y a tal efecto, las disposiciones del presente son divisibles. Por la presente se declara que es intención del Pueblo de la Ciudad que este Estatuto se hubiera adoptado incluso si dicha provisión, sección, subsección, párrafo, oración, frase o palabra inconstitucional, ilegal o inválida no se hubiera incluido en el mismo.

Sec. 21.20.18 – Modificaciones.

El Concejo Municipal no tendrá facultad para enmendar este Estatuto salvo lo expresamente previsto en el mismo. Una enmienda solo podrá aprobarse sin votación popular si: (1) es estrictamente necesario para implementar o administrar el Estatuto; (2) no altera el monto, la tasa o la duración del impuesto; (3) promueve los propósitos de este Estatuto; y (4) es aprobado por dos tercios de los votos de todos los miembros del Concejo Municipal después de al menos 30 días de aviso público y revisión.

Sec. 21.20.19 – Mantenimiento del Esfuerzo (ME).

- A. La intención del Pueblo es que los ingresos recaudados en virtud de este Estatuto complementen y no reemplacen los gastos existentes de la Ciudad para los servicios del LAFD. Para tal fin, la Ciudad deberá mantener, como mínimo, el porcentaje promedio del total de fondos discrecionales del presupuesto destinados al LAFD durante los diez años fiscales inmediatamente anteriores a la fecha operativa de este Estatuto (el “período de referencia”). El período de referencia se fijará a partir de la fecha operativa de este Estatuto y no se recalculará a la baja en los años posteriores.
- B. Si en algún momento la Ciudad no logra presupuestar el nivel de financiamiento previsto en esta sección, la Ciudad no impondrá ni recaudará el impuesto especial establecido de conformidad con este Estatuto durante ese año fiscal.
- C. Para promover la transparencia y la rendición de cuentas, la Ciudad certificará anualmente su cumplimiento con este requisito de Mantenimiento del Esfuerzo como parte del proceso presupuestario, y dicha certificación estará a disposición del público.
- D. Nada de lo dispuesto en esta sección impedirá que la Ciudad aumente el apoyo del Fondo General al LAFD por encima del porcentaje promedio del período de referencia.

Sec. 21.20.20 – Nuevas Construcciones y Oportunidades de Contratación Local.

- A. Todos los proyectos de construcción de nuevas estaciones de bomberos y de sustitución de estaciones de bomberos que reciban financiamiento de este Estatuto estarán sujetos al Acuerdo Laboral de Proyecto del Departamento de Obras Públicas de la Ciudad de Los Angeles vigente (“PLA del Departamento de Obras Públicas”). El Concejo Municipal podrá, a su discreción, incluir dentro del PLA del Departamento de Obras Públicas otros proyectos de construcción, rehabilitación y sustitución que reciban financiamiento de este Estatuto.
- B. Si el Concejo Municipal aprueba un Acuerdo Laboral de Proyecto (“PLA”) específico para aplicarlo a los proyectos de construcción, rehabilitación y sustitución de instalaciones contra incendios que reciban financiamiento del Estatuto, los contratistas que realicen trabajos de construcción, rehabilitación y sustitución en dichos proyectos de instalaciones contra incendios deberán cumplir con ese PLA específico, en lugar del PLA del Departamento de Obras Públicas.
- C. Cualquier proyecto de construcción, rehabilitación o reemplazo de estaciones de bomberos que reciba financiamiento de este Estatuto constituirá una obra pública por la cual se pagarán salarios vigentes acordes con el Código Laboral de California.
- D. Para los proyectos del LAFD que reciban financiamiento de este Estatuto, el Concejo Municipal podrá exigir la creación de un programa de desarrollo de la fuerza laboral para aumentar el acceso a las carreras de construcción para los residentes locales de la Ciudad de Los Angeles. Cualquier programa de este tipo deberá promover el uso de programas de aprendizaje y preaprendizaje, ferias de empleo y otras iniciativas de desarrollo de la fuerza laboral para garantizar que los proyectos del LAFD tengan como objetivo crear vías hacia buenos empleos de clase media para los residentes de la Ciudad.

SECCIÓN 3. Medidas Contradictorias.

Esta iniciativa de ley tiene como objetivo operar dentro de las limitaciones de la ley estatal que rige los impuestos sobre transacciones y compras en otra jurisdicción. Si esta iniciativa de ley y cualquier otra iniciativa de ley de la Ciudad que aparezca en la misma boleta imponen cada una un impuesto sobre transacciones y compras en otra jurisdicción, y la adopción combinada de dichas iniciativas de ley provocara que la tasa impositiva total del distrito aplicable dentro de la Ciudad exceda el límite establecido por la Sección 7251.1 del Código de Ingresos e Impuestos de California o cualquier estatuto sucesor, entonces las provisiones de esta iniciativa de ley se considerarán en conflicto con dicha(s) otra(s) iniciativa(s) de ley en esa medida.

De conformidad con el Artículo II, Sección 10(b) de la Constitución de California, si esta iniciativa de ley y cualquier iniciativa de ley contradictoria son aprobadas por los votantes en la misma elección, la iniciativa de ley que reciba el mayor número de votos afirmativos prevalecerá en todos los aspectos en cuanto a las partes contradictorias. Si esta iniciativa de ley recibe la mayoría de los votos afirmativos, pero menos que cualquier otra iniciativa de ley contradictoria, entrará en vigor en la medida en que pueda hacerlo sin exceder el límite legal ni entrar en conflicto con la iniciativa de ley vigente.

SECCIÓN 4. Fecha Efectiva; Fecha Operativa.

Este Estatuto entrará en vigor diez (10) días después de que el Concejo Municipal u otro órgano de gobierno certifique que este Estatuto ha sido debidamente aprobado por los votantes que participaron en la elección de la iniciativa de ley que promulga este Estatuto. El impuesto sobre transacciones y compras en otra jurisdicción establecido en virtud del presente entrará en vigor el primer día del primer trimestre calendario que comience más de ciento diez (110) días después de la adopción de este Estatuto ("Fecha Operativa") o según lo dispuesto por la ley.

SECCIÓN 5. Defensa Legal.

Si es aprobado por mayoría simple de los votantes y posteriormente impugnado ante un tribunal de jurisdicción competente, la Ciudad deberá defender este Estatuto ante dicho tribunal de jurisdicción competente. El Pueblo de la Ciudad, al aprobar este Estatuto por mayoría simple de votantes, declara que el/los proponente(s) de este Estatuto tiene(n) un interés directo y personal en defender este Estatuto de impugnaciones constitucionales o legales a su validez o implementación. En caso de que la Ciudad no defienda este Estatuto, o la Ciudad no apele una sentencia adversa contra este Estatuto, en su totalidad o en parte, en cualquier tribunal de jurisdicción competente, el/los proponente(s) de este Estatuto tendrá(n) derecho a hacer valer su interés personal directo defendiendo la validez e implementación del mismo en cualquier tribunal de jurisdicción competente y será(n) facultado(s) por el Pueblo a través de este Estatuto para actuar como agente(s) del Pueblo de la Ciudad, y la Ciudad indemnizará al/los proponente(s) por honorarios razonables de abogados.

SECCIÓN 6. Codificación; Numeración; Ediciones No Sustantivas.

Si es aprobado por los votantes, este Estatuto se incorporará al Código Municipal de la Ciudad de Los Angeles. Los números de capítulo, artículo y sección que figuran en este Estatuto son solo a título informativo, y el Secretario Municipal está autorizado a asignar números alternativos de capítulo, artículo y sección, y a realizar correcciones no sustantivas de formato, tipográficas y de referencias cruzadas según sea necesario para que este Estatuto entre en vigor sin alterar su esencia.

Declaración de Derechos de los Votantes

USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS

- 1. El derecho a votar, si está inscrito como votante.** Puede votar si:
 - ★ es ciudadano de los EE.UU. y vive en California
 - ★ tiene al menos 18 años de edad
 - ★ está inscrito en el lugar donde vive actualmente
 - ★ no estar cumpliendo actualmente una condena en una prisión estatal o federal por un delito grave, y
 - ★ no ha sido declarado mentalmente incompetente para votar actualmente por una corte judicial
- 2. El derecho a votar si está inscrito como votante, incluso si su nombre no está en la lista.**

Votará con una boleta provisional. Si los funcionarios electorales determinan que es calificado para votar, su voto se contará.
- 3. El derecho a votar si se encuentra en la cola a la hora en que cierran los centros de votación.**
- 4. El derecho a emitir un voto en secreto** sin que nadie lo moleste o le diga cómo votar.
- 5. El derecho a obtener una boleta nueva si cometió un error,** siempre que todavía no haya emitido su voto. Puede:
Pedirle a un funcionario electoral de un centro de votación una nueva boleta,
Cambiar su boleta de votación por correo por una nueva en una oficina electoral o en su centro de votación, o
Votar usando una boleta provisional.
- 6. El derecho a recibir ayuda para emitir su voto** de cualquier persona que usted elija, excepto su empleador o representante sindical.
- 7. El derecho a dejar su boleta de votación por correo completada en cualquier centro de votación** de California.
- 8. El derecho a recibir materiales electorales en un idioma que no sea inglés,** si hay una cantidad suficiente de gente en su distrito electoral que habla ese idioma.
- 9. El derecho a hacerles preguntas a los funcionarios electorales sobre los procedimientos de votación** y a observar el proceso electoral. Si la persona a quien le pregunta no puede contestar sus preguntas, tendrá que dirigirle a una persona que le pueda contestar. Si usted estorba, pueden dejar de contestarle.
- 10. El derecho a denunciar toda actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.

Si cree que le negaron cualquiera de estos derechos, llame en forma confidencial y sin cargo a la Línea de asistencia al votante del Secretario de Estado al (800) 345-VOTE (8683)

 En la web en www.sos.ca.gov

 Por teléfono al **(800) 345-VOTE (8683)**

 Por email a elections@sos.ca.gov

Información de Accesibilidad para Votantes



Accesibilidad y otros dispositivos de asistencia (800) 815-2666, Opción 4 (Línea Directa del Condado de LA)

Los Centros de Votación del Condado de LA proporcionan accesibilidad para sillas de ruedas o votación en la acera. Dentro del Centro de Votación podrá encontrar dispositivos que le brindarán asistencia con la experiencia electoral.



Grabaciones de audio (213) 978-0444

El equipo de audio está disponible en todos los Centros de Votación para su asistencia.

Las grabaciones de audio de las iniciativas de ley incluidas en este folleto están disponibles en inglés, armenio, chino, farsi, hindi, japonés, jemer, coreano, ruso, español, tagalo, tailandés y vietnamita. Estas grabaciones están disponibles en nuestro sitio web: clerk.lacity.gov/elections/multilingual-services y en las siguientes ubicaciones:

Braille Institute Library
741 North Vermont Avenue
Los Angeles, CA 90029
(323) 660-3880

Central Library
630 West 5th Street
Los Angeles, CA 90071
(213) 228-7000

Los votantes también pueden solicitar una copia de las grabaciones de audio en nuestra oficina:

Office of the City Clerk-Election Division
Attn: Audio Recordings
555 Ramirez Street, Space 300
Los Angeles, CA 90012



Número de teléfono TTD (562) 462-2259

Se proporciona un número de teléfono TTD para los votantes con problemas de audición.



Asistencia para Idiomas (213) 978-0444

La Ciudad también proporciona materiales de votación en armenio, chino, persa, hindi, japonés, jemer, coreano, ruso, español, tagalo, tailandés y vietnamita.

Su Ciudad. Su Voz. ¡Su Consejo Vecinal!

¿Quiere hacer algo para solucionar los baches? ¿Tiene una idea para una iniciativa de embellecimiento de la comunidad? ¿Busca una forma significativa de vincularse con su comunidad?

¡Participe en su Consejo Vecinal!

Los Consejos Vecinales están integrados por personas de SU comunidad que trabajan para garantizar que la Ciudad de Los Angeles responda a las necesidades, los desafíos y las aspiraciones de su vecindario. Como órganos consultivos integrados por voluntarios elegidos mediante votación, los Consejos Vecinales representan **SU voz ante el Ayuntamiento**.

Los Consejos Vecinales cumplen una función importante en el gobierno de la Ciudad de Los Angeles al:

- Asesorar a las autoridades de la Ciudad y defender los intereses de la comunidad en asuntos locales,
- Establecer prioridades para proyectos de mejora de la comunidad y de infraestructura,
- Supervisar los servicios de la Ciudad, como la reparación de calles y aceras, la seguridad pública y la recolección de residuos, y formular recomendaciones para mejorarlos,
- Financiar eventos, proyectos e iniciativas en su comunidad,
- ¡Y mucho más!

Los Angeles cuenta con 99 Consejos Vecinales.

Considerado el modelo de participación cívica de base más grande del país, cada Consejo Vecinal representa a los habitantes de Los Angeles que viven, trabajan, estudian, practican su fe, poseen una propiedad o un negocio, o realizan tareas de voluntariado dentro del vecindario.

Participe hoy mismo.

Las Elecciones de los Consejos Vecinales se celebrarán en 2027. Como angelino, puede convertirse en un líder comunitario al postularse para ocupar un cargo en su Consejo Vecinal y al ejercer su derecho al voto en esta importante elección.

Visite www.99NCs.com para encontrar su Consejo Vecinal y obtener información sobre las Elecciones de los Consejos Vecinales de 2027. También puede comunicarse con el Departamento de Empoderamiento de Vecindarios por correo electrónico escribiendo a EmpowerLA@LACity.org o al (213) 978-1551.

